

**REVISTA DE LA ACADEMIA  
DE  
GEOGRAFIA E HISTORIA  
DE NICARAGUA**

■ ■

TOMOS XVIII Y XIX—Nos. I—IV

■ ■

MANAGUA, D. N. NICARAGUA, C. A.

ENERO A DICIEMBRE 1959

**JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA**  
**DE NICARAGUA**

Presidente .....	Dr. Ramón Romero
Vice-Presidente .....	Doña Josefa Toledo de Aguerri
Secretario .....	Profesor Don Sofonías Salvatierra
Vice-Secretario .....	Doña Leonor García de Estrada
Tesorero .....	Dr. Felipe Rodríguez Serrano
Vocales .....	Dr. Andrés Vega Bolaños
	Dr. Emilio Alvarez Lejarza
	Dr. Santos Flores López
Director de la Revista .....	Profesor Don Luis Cuadra Cea

**M I E M B R O S**

Dr. Jerónimo Aguilar Cortés	Dr. Modesto Armijo
Dr. Manuel Castrillo Gámez	Dr. José Francisco Rivas
Dr. Miguel Alvarez L.	Dr. Ricardo Páiz C.
Dr. Antonio Barquero	Don José Coronel Urtecho
Prof. Don Ignacio Fonseca	Prof. Don Luis Alberto Cabrales

La correspondencia para el Director de esta Revista diríjase al Apartado de Correos N° 412, Managua, D. N., Nicaragua, C. A.



**CORRESPONDENCIA**

**DIPLOMATICA**

**ENTRE**

**EL MINISTRO DE NICARAGUA EN WASHINGTON**

**DOCTOR DON HORACIO GUZMAN**

**Y EL**

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**LICDO. DON BENJAMIN GUERRA**

**1889 - 1891**

---

con una Introducción y Notas Informativas y Apologéticas por

**ORLANDO CUADRA DOWNING,**

y un Apéndice de valiosos documentos históricos mencionados en la Correspondencia Diplomática entre ambos funcionarios.







**Excelentísimo señor Dr. Don Horacio Guzmán,  
Ministro de Nicaragua en Washington (1889 - 1891)**





# REVISTA

DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA  
DE NICARAGUA

**Director: LUIS CUADRA CEA**

---

Tomo XVIII y XIX - Managua, D. N., Enero a Diciembre de 1959 - Nos. I-IV

---

## INTRODUCCION

El período comprendido entre los años de 1889 a 1891 fué de intensa actividad diplomática para Nicaragua.

Varios factores contribuyeron para que esa actividad fuera de lo más importante. Tres son las cuestiones que se destacan como primordiales en ese período. Primera: la cuestión de la construcción del Canal Interoceánico; segunda: la cuestión de la Nacionalidad, esto es, la Unión Centroamericana; y tercera: la cuestión del Pan-Americanismo bajo la égida de los Estados Unidos.

Muy poco, si acaso algo, se ha escrito sobre esa época acerca de esos problemas concurrentes que animaron la vida política de la Nación.

Las cartas, inéditas hasta ahora, cruzadas entre el Ministro de Nicaragua en Washington, Doctor don Horacio Guzmán y el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Benjamín Guerra, dan mucha luz sobre los acontecimientos de ese entonces. Su lectura es de lo más interesante, pues a través del estilo sencillo y epistolar de las comunicaciones entre ambos funcionarios, los hechos cobran vida, y el verbo se hace carne.

“La correspondencia privada da más libertad de pensamiento”, dice el Lic. Guerra al tomar la iniciativa en las “relaciones epistolares” con el Dr. Guzmán. Y con esa libertad de pensamiento se establece la correspondencia privada, CONFIDENCIAL, entre los dos ilustres funcionarios.

En concepto del Lic. Guerra, tres propósitos había que lograr. Ellos son: “1º la seguridad de que la obra (de construcción del Canal) se realice; 2º la solución definitiva de nuestras dificultades con Costa Rica y la estabilidad de la paz centroamericana; y 3º el alejamiento de toda intervención europea en los negocios de



estas repúblicas". Sobre estos tres puntos básicos que significaban: Canal, Nacionalidad y Panamericanismo, se pensaba labrar el porvenir de la Patria.

Poco conocida ha sido la fundación de la Compañía de Canal Marítimo que varios visionarios norte-americanos llevaron a cabo en 1889 y de los trabajos que iniciaron en San Juan del Norte, donde fundaron una ciudad que se llamaba América; donde se construyó un rompeolas que todavía existe y que allá llaman "El Malecón"; y donde se construyeron varias millas de ferrocarril.

Esa compañía obtuvo una Contrata de Canal con el Gobierno de Nicaragua (Contrata Cárdenas-Menocal) y otra con el Gobierno de Costa Rica (Contrata Zeledón-Menocal) y con ambas Contratas quiso servir a dos señores, o mejor decir, quiso ponerle una vela a Dios y otra al Diablo.

Mas, como había sido costumbre inveterada de estas hermanas desunidas de Centro América, el obstaculizar sus progresos, así lo hizo Costa Rica. Porque "...otro de los obstáculos que han de vencer los centroamericanos es la falta de una tradición de colaboración. En muy pocos casos se han ayudado entre sí en tiempos difíciles, ni han trabajado juntos en empresas que las hayan beneficiado mutuamente". (Daniel James. SELECCIONES de Abril de 1959, p. 33)

De esa índole fueron las "intrigas" obstaculizadoras que Costa Rica desarrolló en contra de Nicaragua en esos días. Lo quería todo para sí y nada para Nicaragua.

A tal punto llegaban las pretensiones de nuestra hermana del Sur en ese asunto —el del Canal— que el Delegado de Costa Rica, don M. Aragón, no vió con gusto que el Dr. Guzmán, Delegado de Nicaragua, votara en contra del Dictamen sobre navegación de ríos, presentado a la Conferencia Internacional Americana por la Comisión de Derecho Internacional. "Al leer esa declaración", dice el Dr. Guzmán en su carta del 9 de abril de 1890, "verá U. que Nicaragua no podía ni siquiera tomarla en consideración. El Tratado de 58 es terminante con relación a la navegación del San Juan, y si así y todo ha querido Costa Rica quitarnos la mitad del Canal, ¿qué no habría pretendido si hubiésemos aceptado la mencionada declaración?"

El Dr. Guzmán político realista, no parece muy entusiasta por la Unión, ni menos aún por una Unión **a la fuerza**. La hegemonía de Guatemala en este asunto de la Nacionalidad no es muy de su agrado porque el Panterismo guatemalteco le era muy desagrada-



ble. Quería poner a Nicaragua en términos iguales con Guatemala emancipando a aquella de la férula que ésta ejercía en materia diplomática en Europa y los Estados Unidos, cuyas Legaciones, nombradas para Centro América, tenían su residencia fija en Guatemala. Por eso gestiona por una Legación especial de los Estados Unidos exclusiva para Nicaragua y Costa Rica, con residencia en Managua. Quería mantener a Nicaragua en relaciones amistosas con los Estados Unidos para poder obtener el apoyo de ese Gobierno para la empresa canalera, y así, asegurada la paz en Centro América, y la prosperidad brotando de la cornucopia del Canal, tratar la cuestión de Unión de Centro América.

“Con relación al asunto de Nacionalidad, me dice Ud. que la aprobación o desaprobación del Proyecto Lainfiesta, depende del resultado que se obtenga en las próximas elecciones de Senadores y Diputados. Lo comprendo muy bien, y no deja eso de preocuparme bastante, pues temo seriamente que ese malhadado negocio venga a ser un obstáculo más para la construcción del Canal. Ahora bien, es claro que a Nicaragua lo que le interesa es la apertura de esa vía interoceánica. **La Unión vendrá más tarde, cuando la reclamen los intereses de todos los cinco estados.** Si nuestro Congreso desaprueba el Convenio del Salvador, la prensa occidental va a tronar contra nosotros; pero de allí no pasarán las cosas **mientras nos entendamos bien con el Gobierno Americano**”. (Carta del 9 de febrero de 1890).

Los acontecimientos de la política Centroamericana se suceden, unos a otros, con rapidez, en las cartas del Dr. Guzmán. Y los personajes de la comedia humana —que no divina— aparecen en escena, actúan por un momento, y hacen mutis tras los bastidores del teatro de la historia, y de la vida.

Así pasa del Ministro Americano Lansing B. Mizner la figura controversial, y las no menos misteriosas de Pérez Zeledón y Aragón de Costa Rica y la del Ministro Cruz, de Guatemala, y la del Gral. Barillas, y la del desgraciado Barrundia. Y otras, y otras...

En ese drama de la historia que el Dr. Guzmán nos presenta en sus cartas, aparece también la figura olímpica de James Gillespie Blaine (1830 1893), (“the Plumed Knight of the Republican Party”), el Empenachado Caballero del Partido Republicano, el ilustre e ilustrado Secretario de Estado de los Estados Unidos, con quien nuestro Ministro mantiene relaciones muy cordiales.

Asistimos a la siembra de la semilla del Panamericanismo, que por un proceso evolutivo a través de los años se ha desarrollado en el frondoso árbol llamado OEA (Organización de Esta-



dos Americanos) que ha producido y produce frutos opimos de paz y solidaridad continental, cuando, leyendo al Dr. Guzmán, asistimos a la Primera Conferencia Internacional Americana, reunida en Washington del 2 de Octubre de 1889 al 19 de Abril de 1890, la que él tuvo la honra de presidir en sus sesiones preliminares. El Dr. Guzmán colaboró con todo entusiasmo para hacer que la Conferencia tuviera una finalidad práctica y un éxito feliz.

Por eso apoyó con ardor el Tratado de Arbitraje de disputas y la creación de la "Unión Internacional de las Repúblicas Americanas".

Y como el Panamericanismo de "**color subido**" como el de Mr. Blaine y el del Dr. Guzmán, lleva en sí la exclusión de todo poder extraño del Continente Americano, las pretensiones de Inglaterra en la Mosquitia eran una espina en el costado de Mr. Blaine y un alacrán en la camisa del Dr. Guzmán.

Dice éste en su carta del 19 de Junio de 1890: "Relacionada directamente con el Canal, está la cuestión de Mosquitia, pues, dada la posición geográfica de la Reserva, se comprende la influencia que un **poder extraño** podría ejercer desde allí sobre la vía interoceánica. Desde luego que Mr. Blaine aprecia la importancia del asunto y **esté Ud. seguro** de que en breve va a darle una buena parte de su atención. Yo no dejo de hablar con él sobre Mosquitia en cada entrevista que tenemos, y estoy **absolutamente** satisfecho de su manera de ver las cosas". Y continúa:

"Me dice Ud. que la incorporación de la Reserva quizá no será posible, ni aun con la intervención de este Gobierno. Permita U. que yo sea un tanto más optimista. Es mi opinión, y ha sido siempre, que con la ayuda y apoyo de los Estados Unidos, Nicaragua va a recobrar, **en época no lejana**, su absoluta soberanía sobre Mosquitia".

Huelgan los comentarios sobre la expresión profética, **en época no lejana**, del Dr. Guzmán.

El Doctor don Horacio Guzmán nació en Granada en 1848. Fueron sus padres el Gral. don Fernando Guzmán, Presidente de la República de 1867 a 1871, y doña Fernanda Selva, famosa por sus chispeantes **boutades**.

Don Horacio creció en compañía de sus hermanos mayores, Don Enrique y Don Gustavo Guzmán, quienes sufrieron con él las vicisitudes de los tiempos. Cuenta la tradición de su familia que, huyendo de Granada cuando los filibusteros invadieron la ciudad, los dos hermanos mayores se turnaban llevando en hombros al pequeño Horacio cuando éste ya no podía caminar.



Esas muestras de amor fraternal se las dieron mutuamente los hermanos Guzmán solamente durante su niñez. Más tarde, cuando ya crecieron, se separaron, y fueron hasta indiferentes en sus afectos familiares.

Cuando en el mes de Septiembre de 1890, Granada fué agitada por continuos y violentos temblores que llenaron de pánico a la población y la hicieron huír "al campo, a Masaya y a Managua", el Lic. Guerra le da informes sobre su familia. El Dr. Guzmán le contesta: "Agradezco a Ud. las noticias que me da sobre los temblores en Granada. Estoy esperando el próximo correo, que supongo me traerá detalles acerca de eso. Altamente reconocido quedo a Ud. por lo que me dice con relación a mi familia. Supe que mi padre había estado gravemente enfermo, y ruego a Ud. me comunique cuál ha sido la naturaleza de la enfermedad". Así, por noticias casuales y por personas extrañas, sabe de su familia. ¿Por qué no recaba él mismo, directamente, los informes sobre la enfermedad de su padre?

Poco se sabe de la juventud del Dr. Horacio Guzmán, o de sus estudios académicos. Lo único que sabemos es que viajó por Estados Unidos y Europa, y que era muy proficiente en el estudio de idiomas, llegando a dominar el Inglés y el Francés a perfección nativa.

Nos dice en su carta del 30 de Noviembre de 1889, con referencia a la Primera Conferencia Internacional Americana: "Fueron nombrados ya los Secretarios permanentes... A pesar de esto, continuó prestando algunos servicios a la mesa, siempre que se trata de traducir de una lengua a otra los discursos que se pronuncian, especialmente por algunos delegados suramericanos, quienes, a diferencia de los norteamericanos, suelen hablar muy largamente, aun para decir muy poco".

En 1878, en la Corona Fúnebre a la memoria del malogrado Director del "Colegio de Granada", Pbro. Lic. don Pedro Sáenz Llaría, aparece un artículo de don Horacio, sentido y apologético, pero en el que se deja traslucir el espíritu librepensador que distinguió a los Guzmanes.

El Presidente General don Evaristo Carazo le nombró Ministro en Washington el 22 de Junio de 1889, y cuando el Grai. Carazo murió, casi repentinamente, el 1º de Agosto de ese mismo año, su sucesor, el eminente Doctor don Roberto Sacasa —quien fué recibido con aplauso por todo el país— mantuvo al Doctor Guzmán en la Legación en Washington.

El nuevo Presidente no quiso mandar con el Conservatismo



granadino, cosa muy del agrado del Dr. Guzmán, que era liberal **a outrance**, y aunque personas sensatas y amigas del orden no opinaban que se hiciera ruda oposición al nuevo Mandatario, en las elecciones que tuvieron efecto durante el primer año de la Administración Sacasa, don Fernando Guzmán, padre de don Horacio, se lanzó abiertamente a la oposición. El Doctor Guzmán se lamentaba de que miembros de su familia estuviesen en contra del Doctor Sacasa.

Y más tarde, cuando a pesar de las amonestaciones del Jefe del Conservatismo don Pedro Joaquín Chamorro, que permanecía aun en Managua, y quien aconsejaba a sus amigos de Granada se mantuviesen al margen de los comicios, el Conservatismo granadino sufrió tremenda derrota, el Doctor Guzmán hace el siguiente acre comentario: "Agradezco a Ud. las noticias que me participa acerca de la política interior, y celebro que los adversarios sistemáticos de la Admón. Sacasa estén mirando con sus propios ojos su impotencia. El Cacho ha sido funesto para Nicaragua. Cayó bajo el peso de la pública execración y de seguro que no volverá a levantar cabeza." (Carta de Junio 19, 1890).

El Doctor Guzmán era un gran **Americanista**, y aunque no llegaba al extremo de lamentarse, como su tío abuelo don Raimundo Selva, de que los filibusteros no se hayan tomado a Nicaragua para **mejorar la raza**, creía que la educación **yankee** era lo mejor para el país. Y con esa convicción aceptó gustoso la comisión de buscar y contratar Profesoras Americanas para el Colegio de Señoritas de Granada, comisión que desempeñó con su característica eficiencia.

Un hombre alto, hermoso y elegante, de finos y exquisitos modales, ameno conversador, chispeante **bon vivant**, amigo de la buena mesa y del buen vino, —aunque él prefería su **whisky straight**— el Doctor don Horacio Guzmán se casó, ya hombre maduro, con una Americana, mayor que él, llamada Mary. Pasaron juntos una corta permanencia en Granada, Nicaragua, y después se radicaron en Nueva York, donde el doctor Guzmán murió de pulmonía en 1898. No dejó descendencia que guardara con amoroso empeño el recuerdo de su brillante personalidad.

Sin embargo, como se desprende de sus propias cartas, la actuación del Doctor Horacio Guzmán como Ministro de Nicaragua en Washington puede ser calificada de elegantemente distinguida. Sus servicios al país fueron valiosos y gracias a su espléndida gestión diplomática, la reputación de Nicaragua en los Estados Unidos llegó a ser una de prestigio.

---

Es digna de encomio la disposición del Director de la Revista de la Academia de Geografía e Historia, Doctor don Felipe Rodríguez Serrano, de publicar la presente colección de cartas del Doctor Guzmán, salvándolas así del olvido. Lo mismo que la gentileza, nunca desmentida, de ese gran Maestro de nuestra Historia Patria, el Doctor don Andrés Vega Bolaños, al facilitarnos los originales. Y porque es gloria de Nicaragua el que ellos "...muestren los dones pretéritos que fueron antaño su triunfo..." nuestro sincero agradecimiento y nuestra humilde felicitación.

**Orlando Cuadra Downing**

Managua, 1959.



**CORRESPONDENCIA  
DIPLOMATICA**

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

Aquí un sello:  
El escudo de armas con una  
leyenda que dice: Ministerio de  
Relaciones Exteriores. Correspondencia  
Particular.

Managua, 24 de Agosto de 1889

Sr. Dr. Don  
Horacio Guzmán  
etc., etc., etc.

Washington.

Apreciado señor y amigo:

La correspondencia privada da más libertad de pensamiento, y por esta razón, me es grato, al par que dirigirme a Ud. oficialmente en mi carácter de Secretario de Estado, tomar la iniciativa en nuestras relaciones epistolares.

Comienzo por manifestarle una idea: la conveniencia para el país de que la empresa de Canal se lleve a cabo, mediante la celebración de un Tratado con el Gobierno de los Estados Unidos, sobre bases semejantes a las del Tratado Zavala-Frelinghuysen.

De ese modo logramos tres cosas, en mi concepto: 1º la seguridad de que la obra se realice; 2º la solución definitiva de nuestras dificultades con Costa Rica y la estabilidad de la paz centroamericana, y 3º el alejamiento de toda intervención europea en los negocios de estas Repúblicas.

La Compañía de Canal, ha dado tantos motivos de desconfianza, que considero muy difícil que salve la Contrata, haciendo desaparecer las causas de caducidad, que pueden determinar su insubsistencia el 24 de octubre próximo venidero.

Dado el estado del asunto, recuerdo con satisfacción que en una carta que Ud. dirigió algunos meses ha, al Señor Presidente Carazo, y que él tuvo la bondad de mostrarme, le manifestaba las probabilidades que, a su juicio, había para que se concluyera un tratado sobre canal bajo la nueva Administración Harrison.

Ahora bien, partiendo de este antecedente, considero de mucha importancia que Ud. recabe el parecer del Señor Blaine, para ver si es posible entablar negociaciones que nos conduzcan a ese fin pudiendo en este caso declarar nosotros sin cuidado alguno la



caducidad de nuestra Contrata con la Compañía, el día fijado, desde que en justicia no puede esa asociación mirar como una hostilidad o deseo de perjudicarla, el ejercicio de nuestro derecho al exigirle el cumplimiento de sus obligaciones, máxime cuando no da garantía de armonizar más tarde sus intereses con los de Nicaragua, para permitirle entrar en el período de 10 años a que tendría derecho si hubiera observado otra conducta.

Espero, pues, que Ud., pensando hoy como pensaba cuando escribió aquella carta al Señor Carazo, recabe del Señor Blaine sobre su disposición para que la obra se haga con los auspicios del Gobierno americano.

El General Urtecho ha tenido la confianza de mostrarme la última correspondencia confidencial de Ud. y estoy entendido de todo.

En esta fecha le dirijo una nota oficial para que haga a la Compañía la advertencia a que ella se refiere; pero antes de presentar sus observaciones a la Compañía, es bueno que Ud. le de a conocer dicha comunicación de un modo confidencial al Señor Blaine para que esté al tanto de todos nuestros pasos.

Aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente, y ofrecerme a sus órdenes como su atento seguro servidor y amigo.

**Benjamín Guerra**

**Washington, Stbre. 9 de 1889**

Sr. Lcdo. Dn. Benjamín Guerra  
Managua.

Muy señor mío y amigo:

Según dije a Ud. en mi cablegrama de 1º de este mes, hablaré pronto con Mr. Blaine acerca del pensamiento de mediación, y le pondré, con toda claridad, nuestro modo de ver en la cuestión, a fin de que no insista en que entremos en un nuevo juicio arbitral. Es de la mayor importancia para nosotros, que el Secretario de Estado se encuentre bien enterado del asunto, con objeto de evitar que logren hacer eco en este Gobno. las intrigas de Costa Rica.

Desgraciadamente, la Compa., mal aconsejada por sus abogados, ha hecho causa común con nuestros vecinos, y, hasta hoy, pa-



rece resuelta a insistir en la observancia de la Contrata Zeledón-Menocal, contando, por supuesto, conque el Gobno. de Nicaragua permitirá, al fin, que se ejecuten los trabajos al amparo de ambas Concesiones.

Por conducto de Mr. Frescot, abogado Consultor de esta Legación, dirigí hace tres días una larga carta a Mr. Blaine, que aun se encuentra en su residencia de verano. En ella le manifiesto, que Nicaragua, fiel a su política tradicional, aceptaría gustosa la mediación de ese Gobno. en la cuestión Canal, si ella era ofrecida por el Sr. Secretario de Estado; pero que considerábamos como deber nuestro hacerle saber, que, después de la conducta observada por Costa Rica y la Compa., una nueva Convención Arbitral no encontraría apoyo en la opinión pública del país y sería, probablemente, rechazada por el Congreso Nacional.

En la misma carta, solicito de Mr. Blaine una entrevista, para exponerle, de palabras, el estado de las cosas.

Debemos esperar que, en presencia de las dificultades que se ofrecen en el camino del arbitramento, Mr. Blaine desistirá de la proyectada mediación. Oportunamente, comunicaré a Ud., por cable, su última palabra respecto a este asunto.

Altamente satisfactorio es para mí poder asegurar a Ud., que el Sr. Secretario de Estado ha expresado constantemente hacia Nicaragua y su Gobno., los sentimientos más amistosos y cordiales. No ignoro que se han puesto en juego intrigas de todo género para obtener que Mr. Blaine se forme desfavorable juicio de la política de Nicaragua en la cuestión Canal, pero me consta que, hasta el día de hoy, esas intrigas han fracasado tristemente.

Quedo esperando instrucciones de Ud. sobre el asunto que nos ocupa, y deseo, especialmente, se sirva decirme qué comunicaciones se han cruzado últimamente entre el Mtrio. de Relaciones y la Agencia de la Compa., relativamente a los trabajos en el río.

Antes de cerrar la presente carta, permítame Ud. felicitarle por la muestra de confianza, tan merecida, por cierto, conque ha querido distinguirle el Sr. Presidente, y ofrecerme, por primera vez,

Como su atto. S. S. y amigo

**H. Guzmán**



**LEGACION DE NICARAGUA****Washington, Stbre. 18, 1889**

Sr. Lcdo. Dn. Benjamín Guerra  
etc., etc., etc.  
Managua.

Apreciado Sr. y amigo:

Correspondo con verdadero placer a la muy grata carta de Ud. de 24 de Agosto ppdo., y altamente celebro que se haya Ud. dignado de dirigirse a mi con carácter particular sobre los asuntos de interés general que, como Ministro de Relaciones Exteriores, tiene hoy a su cargo. A mi vez, por el correo pasado escribí a Ud. privadamente, y confío en que muy pronto tendrá en sus manos mi primera carta.

Como muy bien dice Ud. en su ya citada que contesto, nada podría ser más satisfactorio a los intereses de Nicaragua, tratándose de Canal, que la celebración de un Tratado con el Gobierno Americano sobre bases semejantes a las del Tratado Zavala-Frelinghuysen y, como Ud. no ignora, escribí acerca de este particular al finado Presidente Carazo. Pensamiento es éste que ha ocupado bastante mi atención y sobre él he conferenciado largamente con Mr. Blaine, quien le da la más favorable acogida. Opina el Srio. de Estado que la construcción del Canal, solamente puede llevarse a efecto con la intervención y apoyo de los Estados Unidos, y juzga, por tanto, que la Compañía actual encontrará la empresa muy superior a sus fuerzas. Esto me lo ha manifestado bajo reserva, habiéndole yo ofrecido que no lo comunicaría **oficialmente** a mi Gobierno, como opinión emitida por el Jefe del Gabinete Americano. En lo particular escribí, sin embargo, al Gral. Urtecho, participándole la conversación que había tenido con Mr. Blaine.

Creo también, por lo que me dijo el mismo Srio. de Estado, que el Sr. Presidente Harrison está de acuerdo en ese modo de ver.

Ahora bien, como en este momento existe una Compa. de Canal por Nicaragua, debidamente **incorporada** por el Congreso Nacional de los Estados Unidos, opina Mr. Blaine que no sería prudente que entrásemos en negociaciones con este Gobierno para la apertura del Canal, mientras la dicha Compañía no haya demostrado su impotencia para terminar la obra. Piensa él que antes de mucho tiempo, la Compa. vendrá a solicitar el apoyo material del Gobno. Americano en la forma de una garantía a los bonos que ella va a emitir, y, según he podido comprender, él espera ese momento para intervenir en la empresa.



Aunque un Tratado entre Nicaragua y los Estados Unidos pa. la construcción del Canal, sería muy del agrado de Mr. Blaine y aun del Presidente Harrison, me figuro que ni uno ni otro lo creerían paso bien aconsejado en este momento, por no estar seguros de que recibirá la sanción del Congreso. Es posible que obtuviese la ratificación del Senado, pero se desconfía de la Cámara de Diputados, al tratarse de la enorme erogación que habría que votar para la empresa.

Tan luego regrese Mr. Blaine a ésta Capital, conversaré con él más detalladamente sobre el asunto y participaré a Ud., sin tardanza sus opiniones. El parece deseoso de que desaparezcan las dificultades que se han cruzado en el camino de la Compa. y comprende que ésta es responsable de la posición difícil en que se encuentra ahora. Si, como dije a Ud. en mi cablegrama del 15, la Contrata Zeledón-Menocal fuese completamente abandonada por la Compa., estoy seguro, por lo que me ha repetido varias veces el Sr. Frescot, que Mr. Blaine nos aconsejaría que permitiésemos la continuación de los trabajos, y es ésta una de las razones que me movieron a indicárselo a Ud. en mi ya citado despacho cablegráfico.

Mr. Blaine no tiene fe en que la actual Compa., de Canal pueda llevar la empresa a término feliz, como antes digo a Ud., sin embargo él mismo me aconsejó que una vez removidos los obstáculos que motivaron la orden de suspensión de los trabajos, le permitiésemos a la Compa. continuar éstos, a fin de que (estas son sus textuales palabras) **demuestre ella misma su propia incompetencia.**

Todavía no me ha desarrollado Mr. Blaine todo su pensamiento sobre el asunto de Canal, aunque no oculta que, a su juicio, la empresa, para ser coronada de éxito, debe ser una empresa nacional, en la que empeñe este Gobno. todos los inmensos recursos de que puede disponer. Espero tener en breve ocasión de conocer más a fondo su pensamiento y entonces podré dar a Ud. mi opinión definitiva. Mientras tanto, quedo esperando la contestación a mi cablegrama del 15.

Mañana estaré en Nueva York para asistir a la reunión de Directores de la Compa., convocada pa. ese día. Es muy probable que se me consulte sobre la actitud que asumiría el Gobno. de Nicaragua una vez que la Compa. resolviese abandonar en absoluto la Contrata Zeledón-Menocal. Ojalá me llegue antes de esa hora la contestación de Ud.

Bajo estricta reserva, debo participar a Ud. que algo se ha



hablado aquí sobre la posibilidad de que el Gobno. de Guatemala quiera aprovechar, como ocasión propicia, la reunión del Congreso Internacional Americano para agitar de nuevo la cuestión de Nacionalidad.

Con la esperanza de seguir siendo favorecido con sus muy apreciables cartas, y saludándole atenta y cordialmente,

Quedo de U. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

### **LEGACION DE NICARAGUA**

Nueva York, Stbre. 19, 89.

Sr. Ldo. Dn. Benjamín Guerra.  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

Hoy tuvo lugar la reunión de directores de la Compañía de Canal, de que hablo a U. en mi carta de ayer. Acalorada fue la sesión porque, desde hace tres días, tiene la Compañía mi comunicación, en que la informo de las últimas instrucciones que, con relación al asunto de Canal, he recibido de la Secretaría de Relaciones, y, como U. comprenderá, esto ha producido el efecto que era de suponer.

Anoche recibí el cablegrama de U., en que me ordena que diga a la Compañía de Canal, que "toda proposición de ella debe hacerse por medio de su agente debidamente autorizado". De esto se halla impuesta ya, y supongo que no tardará en enviar a Mr. Hall las instrucciones necesarias. A mi entender, la Compa. está dispuesta a romper la Contrata Zeledón-Menocal, si Nicaragua le promete que, dado este paso, no le pondrá obstáculo alguno a sus trabajos. Ya U. conoce mi opinión a este respecto. Si la Compa. se compromete a no reconocer otra concesión que la nuestra, me parece prudente que la autoricemos para llevar adelante sus trabajos, siempre, por supuesto, reservándonos el derecho de exigirle el cumplimiento de otras obligaciones, que aun no ha satisfecho.

La actitud enérgica y definida del Gobno., ha dado excelentes resultados, y no vacilo en afirmar que seguirá dándolos. La Compa. ha comenzado a entrar en razón y, aunque indignada, en apa-

riencia reconoce la justicia que nos asiste y parece dispuesta a renunciar para Stbre. a los compromisos que, en mala hora, contrajo con Costa Rica. Espero que el Gobno., sin ceder un punto de su derecho, hará las concesiones que le sea posible, en obsequio a la importancia de la empresa y al interés que en ese asunto toma el Gobno. de los Estados Unidos. Estoy seguro de que Mr. Blaine sabrá con placer que Nica., una vez rota la Contrata Zeledón-Menocal, habrá entrado en amistosa inteligencia con la Compa.

De carrera escribo esta carta, por lo cual pido a U. mil perdones, porque me esperan para conferenciar conmigo unos cuantos reporters de los principales diarios de Nueva York, y como la correspondencia se cierra dentro de pocas horas, no tengo ya tiempo pa. escribirle más tarde.

Ruego a U. se interese porque se envíe orden a la casa de Strout, o a otra de esta ciudad, para que me suministre los fondos qe. pa. gastos extraordinarios, ha menester esta Legación. Hasta hoy, me he visto obligado a ocurrir a los Sres. Muñoz y Espriella, porque el Sr. Strout no ha recibido la orden correspondiente.

Saludo a U. muy atentamente y me ofrezco como su muy atto. S. S. y afmo. amigo.

**H. GUZMAN**

P. S.

Le incluyo un recorte de "La Prensa" de Nueva York.— Me consta que se trata de ese asunto. Espero instrucciones de U. a ese respecto.

Vale.

**(NOTA: Adjunto a esta carta se encuentra un recorte de periódico, dice así:**

#### CENTRAL AMERICAN CONFEDERATION

WASHINGTON, SEPT. 17.— Rumors have reached here of a renewed attempt to form a confederation of the Central American republics. It is believed that Guatemala and Honduras have arrived at an understanding and that Salvador will soon follow. It is supposed that these three countries will urge upon the United States to use its mediation to obtain the consent of Nicaragua and Costa Rica to the scheme.



**TRADUCCION****CONFEDERACION CENTRO AMERICANA**

WASHINGTON, SEPT. 17.— Han llegado aquí rumores de un renovado intento de formar una Confederación de las repúblicas Centro Americanas. Se cree que Guatemala y Honduras han llegado a un entendimiento y que El Salvador pronto seguirá. Se supone que estos tres países presionarán a los Estados Unidos para usar de su mediación para obtener el consentimiento de Nicaragua y Costa Rica a ese plan).

Nº 1224. 17th Street

**LEGACION DE NICARAGUA**

CONFIDENCIAL

Washington, Sept. 30, 1889

Sr. Lic. Benjamín Guerra  
etc., etc., etc.  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Anoche recibí el cablegrama de Ud. en que me pregunta si la Compañía ha depositado en mis manos el duplicado del poder general enviado al señor Hall. Antes de recibir su despacho, le había yo dirigido, a petición de la Compañía, uno en que decía a Ud., que se me había entregado aquel documento.

Con la misma fecha telegrafíé a Ud., preguntándole las bases sobre que se iba a firmar el arreglo proyectado. Estoy esperando hoy su contestación, a fin de poder hablar sobre esto mañana con el señor Blaine.

A propósito del Secretario de Estado, debo decir a Ud., que mucho se ha intrigado y se sigue intrigando para indisponerlo contra nosotros. Después de la carta confidencial que escribí al General Urtecho por el correo del 1º de Agosto, y de la cual tiene Ud., según creo, conocimiento, han llegado a mi noticia otras cosas de igual o mayor gravedad, que me hacen sospechar de que existe una inteligencia secreta aquí entre el Ministro de Costa Rica y los abogados de la Compañía de Canal. Yo sigo la pista a estas intrigas que, a mi juicio, son calculadas para preparar el terreno en la posibilidad de un arbitramento entre Nicaragua y Costa Rica, o pa-



ra el caso de un rompimiento con la Compañía, si esta persiste en lo futuro en no dar el debido cumplimiento a nuestra Contrata.

Felizmente, mis relaciones con el Secretario de Estado son tan amistosas, que he podido evitar que hagan eco en el ánimo suyo las insinuaciones maliciosas de ciertos individuos. Sobre este asunto creo podré hablar a Ud. más largamente en mi próxima carta.

Pasado mañana se organizará el Congreso Internacional Americano, y al día siguiente saldremos de esta ciudad a visitar algunos de los principales centros industriales y manufactureros del país para el cual han sido invitados los Delegados, de una manera oficial, por la Secretaría de Estado. Oportunamente daré cuenta a Ud. de lo que en el mencionado Congreso ocurra.

Me tomo la libertad de recordar a Ud. lo que en mi anterior le dije, con relación a fondos que ha menester esta Legación para gastos extraordinarios que se presentan. Le agradecería se interesase porque cuanto antes se diese la orden correspondiente.

Con toda consideración, me ofrezco de Ud. atto. servidor y amigo afmo.

**H. GUZMAN**

### **LEGACION DE NICARAGUA**

Washington, Octubre. 9. 89

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Muy estimado Sr. y amigo:

Acabo de recibir el cablegrama en que U. me anuncia que ayer se firmó el arreglo definitivo entre el Gobno. y la Compa., y hoy mismo pondré esta grata noticia en conocimiento del Sr. Blaine.

Esperemos que este arreglo sea el principio de francas y amistosas relaciones con la Compa. de Canal, aunque, después de los manejos que últimamente se pusieron en juego para indisponer a Mr. Blaine contra Nicaragua, me parece que una prudente reserva está muy aconsejada en nuestras negociaciones futuras con aquella Corporación.

La Compa. creyó posible por un momento obligarnos a ceder



en lo referente a la Contrata de Costa Rica, mediante la presión moral que se esperaba poder conseguir de este Gobno., presentándole la situación bajo un aspecto tan falso como alarmante.

Entre otras cosas, díjosele a Mr. Blaine, que el Gobno. de Nicaragua quería romper la Contrata Cárdenas-Menocal, para **ven-**  
**der** en seguida la Concesión de Canal a una Compañía inglesa, cuyos agentes se encontraban en Managua; y se sorprenderá U. de saber que los dadores de semejante noticia pretenden apoyarse en cartas que, aseguran, han recibido de esa Capital. Según entiendo, **alguien** se ocupa allí de recoger chismes y rumores absurdos con objeto de mantener a la Compa. al **tanto** de lo que ocurre, y ese **alguien** ha llegado hasta pretender (me consta) que ha sorprendido comunicaciones secretas entre ese Ministerio y la Legación de Nicaragua en Washington.

El cablegrama a Mizner, de cuya substancia envió hoy a U. la traducción española, fué obtenido de Mr. Blaine mediante esos supuestos informes que llegan a Managua a la Compa. Se aprovechó el momento en que el Srío. de Estado pasaba por Nueva York, de regreso de su larga vacación de verano, para sorprenderlo con esas noticias tan alarmantes. No es de extrañar que, en presencia de aseveraciones de carácter tan grave, hechas por personas serias, Mr. Blaine se haya dirigido inmediatamente al Mtro. Mizner.

Poco trabajo me costó desvanecer los cargos que se hicieron contra el Gobno., tanto por el buen nombre de que aquí goza Nica., como por lo absurdo y ridículo de la acusación misma.

Mr. Blaine se mostró altamente satisfecho de la explicación que sobre el asunto le dí, a tal extremo, que la conspiración fraguada contra nosotros, lejos de perjudicarnos, nos ha producido buenos resultados, pues ella me ha presentado favorable ocasión para demostrar, **con documentos**, que el Gobierno de Nicaragua no solamente no ha pensado jamás en tratar con Compañías inglesas para la construcción del Canal, sino que desearía que esa gran empresa se llevase a efecto bajo los auspicios del Gobno. de los Estados Unidos.

Las dificultades entre Nicaragua y la Compa. han dado mérito aquí a noticias de **sensación**, llegando un diario de Nueva York hasta afirmar que este Gobno. se disponía a mandar un buque de guerra a San Juan del Norte, para proteger a los empleados de la Compa. Estas exageraciones son muy frecuentes en la prensa americana y poca o ninguna impresión causan en el público, con todo, he hecho rectificar esas noticias y hoy nadie se ocupa de ellas.



La conferencia entre Menocal y Blanchet, de la cual dí cuenta a U. por el cable, no produjo resultado alguno, por haber ambos ingenieros empeñadose en una larga discusión sobre si Blanchet había o no aprobado los planos de Menocal en lo tocante al **corte** que hay que hacer entre el San Franco. y el Deseado. Mr. Blaine hizo observar, con mucho acierto, que ese punto debía ser resuelto por el Gobno. de Nicaragua, pues era el único a quien le correspondía declarar si consideraba o no como formal aprobación, la firma que el Sr. Blanchet admitía haber puesto al pie de los dichos planos. Aquí terminó la entrevista entre los dos ingenieros.

La oposición que hace Blanchet a la ruta por el San Francisco comienza a llamar un tanto la atención pública aquí, y es de lamentarse que el Sr. Menocal se muestre tan sensible, cada vez que se hace alguna observación a sus estudios técnicos.

El Gobno. conoce ya, según entiendo, la opinión del ingeniero francés acerca del trazo por el San Franco., y ha podido apreciar, en consecuencia, la enormidad del Corte a que se refiere M. Blanchet.

El Sr. Menocal niega en absoluto lo que aquél afirma, y dada su competencia en la materia y el largo estudio que ha hecho de la ruta, debemos hacerle la justicia de suponer que un obstáculo de tal magnitud no puede habersele pasado desapercibido. Con todo el punto es de importancia tan vital, que, a mi juicio, es digno de que se le aclare, tanto más que nada malo puede resultar de ello, sino que por el contrario, si Blanchet no tiene razón en lo que sostiene, se conseguiría, demostrándolo, que se disipasen por completo las dudas que los argumentos del ingeniero francés han engendrado ya en el ánimo de muchas personas.

Como arriba dejo dicho a Ud., es de sentirse que el Sr. Menocal se muestre tan poco dispuesto a oír con calma las observaciones de Blanchet, pues quizá algo se podría adelantar de un estudio más detenido de la ruta por el San Franco.

Estas sus críticas han puesto a Monsieur Blanchet muy mal con la Compa., como era de suponerlo, a extremo que, según él me escribe, se le ha negado el pago completo de sus emolumentos. Envío a U. la carta que, sobre ese particular me ha dirigido ese Señor. Me figuro que debe haber en todo esto alguna mala inteligencia, que trataré de aclarar, pues no hay razón para creer que la Compa. se niegue a pagar a un ingeniero lo que le debe. El Sr. Blanchet es un tanto impresionable, como son generalmente sus paisanos, y hay que recibir con cierta dosis de reserva lo que escribe contra la Compa., aunque nadie debe poner en duda la

buena fe de sus opiniones y sus simpatías hacia Nicaragua. Yo lo estimo como él lo merece y veré que no sea víctima de injusticia alguna por parte de la Compa.

El Congreso Internacional se instaló el 2 de este mes, y al día siguiente, salieron de aquí los delegados en la excursión de que hablé a U. en vez pasada. Yo no pude acompañarlos, debido a mis muchas ocupaciones, y siguiendo el ejemplo de varios Ministros envié a mi Secretario, el Sr. Mayorga, para que me representara. Sin embargo, cediendo a las bondadosas instancias de Mr. Blaine, haré lo posible por ir a juntarme con mis colegas del Congreso en alguno de los muchos puntos donde van a hacer escala.

Envío a U. algunos recortes de periódicos que se ocupan del Congreso Internacional Americano.

Quedo esperando copia de las bases sobre que se ha firmado el arreglo entre Nic. y la Compa. y felicito a U. cordialmente por haber llevado esa negociación a término feliz. Ojalá sea éste el fin de todas nuestras dificultades con la Compa. y pueda ésta, mediante recíprocas concesiones y mutuas consideraciones, caminar en lo futuro de acuerdo con Nicaragua hasta dar cima a la empresa grandiosa que tiene entre manos.

Rindo a U. las gracias por su prontitud en contestar mi cablegrama sobre fondos.

Sírvase ponerme a las órdenes de su apreciable familia y créame siempre,

Su atto. S. S. y amigo afmo.

**H. GUZMAN**

**Esta carta está escrita en papelería  
del Hotel: MORTON HOUSE, Pantlind & Co.  
Prop's. Grand Rapids, Michigan.—**

Grand Rapids, Mich. Oct. 18, 1889

Sr. Lic. Dn. Benjamín Guerra  
Managua.

Estimado señor y amigo:

He tenido que venir a la excursión que este Gobierno ha dado



en obsequio del Congreso Internacional Americano. No pude excusarme por muchos motivos, tanto más que comprendí el interés que el Sr. Blaine tiene en que todos los Delegados al Congreso recorran las principales ciudades y centros manufactureros e industriales del país.

Aquí me tiene Ud., pues, viajando y de tal suerte ocupado en visitar fábricas, institutos, etc., etc., que me es de todo punto imposible escribirle con detenimiento. Apenas hay tiempo para estas líneas, que le escribo en el momento que hacemos alto en esta ciudad.

Por el próximo correo recibirá Ud. detalladas noticias mías. Hoy me limito a manifestarle que nada nuevo ocurre por acá que sea desfavorable a nuestras buenas relaciones con el Gobno. Americano. Sírvase Ud. saludar en mi nombre a su apreciable familia, y creerme siempre su afmo. amigo.

y seguro servidor

**H. GUZMAN**

Nº 1224 17th St. N. W.

**LEGACION DE NICARAGUA**

Washington, Octubre 30, 1889

Sr. Lic. Dn. Benjamín Guerra  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Siento que no me haya traído correspondencia alguna el vapor que acaba de llegar del istmo, pues estaba esperando recibir ahora copia del arreglo que se firmó entre el Gobno. y la Compañía de Canal. Hasta la fecha, solamente sé que tuvo lugar la celebración de un Convenio, satisfactorio para ambas partes, según el último cablegrama que sobre ese particular me dirigió Ud., pero ignoro los términos en que está concebido el dicho arreglo.

Mr. Mizner, en cablegrama del 10 que finaliza, fechado en Managua, dice a Mr. Blaine, que la Compañía se ha comprometido a tener por nula cualquiera obligación contraída por ella, que en manera alguna sea incompatible con la concesión otorgada por



Nicaragua. Pero en el mismo despacho, agrega el Ministro Americano, que, según parece, Costa Rica sostiene que su Contrata no es incompatible con la nuestra. Espero que el correo próximo me traerá todos los informes relativos a este importante negocio.

Una cuestión que en breve debe presentarse, es la que se relaciona con el art. 50 de nuestra Contrata, que se refiere a lo que Nicaragua debe recibir en consideración a los valiosos privilegios que ha otorgado a la Compañía. El lenguaje del artículo es terminante, como Ud. bien sabe, y declara que la Repca. recibirá el 6% de las acciones, bonos, certificados u otros títulos que la Compa. emita para levantar el capital social. Sin embargo, la última vez que traté sobre este punto con uno de los abogados de la Compañía, éste me dijo que la palabra "bonos" introducida en el mencionado arto., era una equivocación, y que lo único a que Nicaragua tenía derecho, era al 6% en acciones. Como éstas no tendrán valor alguno positivo, mientras la obra del canal no esté muy adelantada, a diferencia de los bonos, que desde un principio representarán un valor real y verdadero, creo que el Gobno. debe exigir que se cumpla al pie de la letra lo que prescribe el arto. 50, y que se le entregue el 6% del monto total de toda la emisión, ya sea que ésta consista en bonos, acciones u otra obligación cualquiera. Quedo esperando las instrucciones de Ud. a este respecto.

En vez pasada, hace algo más de un año, la Compa. me habló acerca de una reforma a la Concesión, que deseaba obtener, y la cual debía versar principalmente sobre el arto. 50, siendo el objeto en mira, según claramente se dejaba ver, la eliminación de la palabra "**bonos**". El Gobno. no quiso, como era natural, prestar atención a esta exigencia, y todo quedó en el mismo estado.

El General Urtecho me escribe de Bluefields, con relación a la cuestión de Mosquitia, que, como Ud. bien sabe, es de interés tan vital para nosotros. Felizmente, hemos encontrado bastante apoyo moral en este Gobno. La comunicación que en vez pasada dirigió Mr. Boyard, (1) a la sazón Secretario de Estado, al Ministro Americano en Londres, relativa a ese asunto, es de una importancia incontestable. Copia de esa comunicación envié entonces al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con Mr. Blaine he conversado varias veces acerca de esa materia y lo encuentro tan bien animado en favor nuestro, que, a mi juicio, no debemos perder más tiempo sin solicitar la intervención amistosa de este Gobno. para el arreglo de esa antigua dificultad.



Han circulado por acá en estos días noticias un tanto alarmantes acerca de la situación política de Centro América. Se ha hablado de dificultades entre Guatemala y El Salvador y de una revolución en la primera de estas Repúblicas. La prensa de este país, con la costumbre que tiene de exagerarlo todo, ha publicado que Guatemala se prepara para recomenzar la Campaña por la Unión. Supongo que ha dado margen a esta noticia, un cablegrama que se recibió de por allá, diciendo que la Dieta Centro Americana había aprobado las bases sobre que debe reconstruirse la República de Centro América. Esto fué comunicado también directamente por el Presidente Barillas al Ministro Guatemalteco aquí, quien me mostró el despacho cablegráfico, con señales de la marcada satisfacción que aquella noticia le causaba.

Creo haber manifestado a Ud. en mi anterior que las sesiones del Congreso Internacional Americano comenzarán a mediados de noviembre. La excursión de los Delegados a los centros industriales y comerciales del país, de que hablé a Ud. en días pasados continúa todavía. Accediendo a los deseos del Sr. Blaine, visité algunos puntos de interés, entre otros la gran ciudad de Chicago. Allí tuve ocasión de tratar con hombres pudientes del Oeste, acerca de la Cuestión Canal, y pude observar que ésta no les interesa tanto como a los que habitan el litoral del Atlántico y el del Pacífico. La impresión general en todos los lugares del oeste que visité, es que la empresa de canal, para llegar a término feliz tendrá absoluta necesidad del apoyo directo y positivo del Gobno. de los Estados Unidos. Esta ha sido siempre mi opinión, y creo haberla expresado a Ud. anteriormente. La actual Compañía será solamente la iniciadora de los trabajos; pero la terminación de éstos debe esperarse de la intervención material del Gobno. Americano.

La cuestión de levantar el capital para la empresa, es asunto muy serio, máxime no figurando en la Compañía ninguno de los grandes capitalistas norte-americanos. Fuera del señor Hitchcock, que puede tener un capital de millón y medio de pesos, lo cual, como Ud. comprenderá, no es aquí gran cosa, los otros miembros de la Compañía son, relativamente, pobres. Con todo, mucho espero de la actual Admón. y del partido dominante en el país, que, hasta en su programa electoral, hizo figurar como obra de trascendental interés para los Estados Unidos, la empresa de Canal por Nicaragua.

La casa de Muñoz y Espriella me ha manifestado que desearía le viniese orden directa del Ministerio para los fondos que tenga que suplir a esta Legación para gastos extraordinarios. Ya



me ha adelantado algunas cantidades la mencionada casa, tanto para honorarios del Señor Frescot, como para mis viajes a Nueva York en mi carácter de Director en la Compa., para cablegramas y para gastos relacionados con el Congreso Internacional.

Agradecería a Ud. se interesase para que fuese dada a dichos señores Muñoz y Espriella, por medio del Ministerio de Hacienda, la orden correspondiente.

Sírvase saludar en mi nombre a su estimable familia, y créame Ud., como siempre, su atento S. S. y amigo,

Véase Anexo

**H. GUZMAN**

### **LEGACION DE NICARAGUA**

Filadelfia, Nov. 9, 1889

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
etc., etc., etc.  
Managua.

Estimado señor y amigo:

He venido a esta ciudad, por invitación especial, para asistir a un banquete que se dará en obsequio del Congreso Internacional Americano; y regresaré pronto a Washington, para esperar allí el próximo correo. El que acaba de llegar, con gran sorpresa mía, no me trajo ninguna comunicación oficial de Ud., ni carta particular. Estoy, por lo tanto, ignorante de las bases del arreglo celebrado entre el Gobierno y la Compañía de Canal, las cuales esperaba conocer por el correo último para el mejor desempeño de mis gestiones cerca del Departamento de Estado.

No dudo que el vapor que está para llegar me traerá extensa correspondencia de ese Ministerio y que las cartas particulares de Ud. me darán importantes noticias y detalladas instrucciones acerca del trascendental asunto que nos preocupa.

Hoy hace ocho días que se embarcó con rumbo a Costa Rica el Sr. Ministro Pérez Zeledón, quien me manifestó que su repentino viaje era en virtud de licencia que tenía de su Gobno. El Señor Zeledón se ha marchado con toda su familia, y entiendo que ha dejado las instrucciones de su cargo al Sr. Aragón, quien, ade-

más de Delegado al Congreso Internacional, está acreditado cerca de este Gobno. con el carácter de Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en misión especial, de parte de Costa Rica.

Por el próximo correo espero escribir a U. más extensamente, en vista de la correspondencia de ese Ministerio, e informándole, además, de los trabajos del Congreso Internacional, que ya van a iniciarse y que serán, no cabe duda, de alta importancia e interés.

Con saludos a la apreciable familia de Ud., tengo el gusto de ofrecerme una vez más de Ud. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**DEPARTMENT OF STATE  
INTERNATIONAL AMERICAN CONFERENCE  
WASHINGTON**

Nvbre. 19. 1889

Sr. Lcdo. Don B. Guerra.

Muy estimado Sr. y amigo:

Escribo a U. de la Sría. del Congreso Internacional. Según le digo en mi oficio de esta fecha, cúpome la honra de ser designado como uno de los dos Secretarios interinos. Ya informaré a U. detalladamente de cuanto ocurra en este Congreso.

Objeto principal de la presente carta, es preguntar a U. **confidencialmente**, qué efecto ha producido en el Gobno. y en el país, la aprobación de las bases para la Unión de Centro América. Aquí se habla y se escribe mucho acerca de ese asunto, y es probable que, de un momento a otro, me diga algo sobre el particular el Srio. Blaine.

El Mtro. de Guatemala está de plácemes, y ha llevado su alegría hasta manifestar a varios representantes hispano-americanos aquí, que la Unión debe tenerse ya como un hecho consumado.

La indignación que en México ha causado el famoso discurso de Mr. Mizner, no reconoce límites. Creo que se trata de llevar la cosa adelante, a pesar de la explicación que dió Mr. Blaine al Gobno. Mexicano. (Confidencial).



Envío a U. ese recorte de periódico, en que se da cuenta de la visita del Congreso Internacional a Filadelfia. Como U. observará, fuí designado para contestar al Corregidor de aquella ciudad sus palabras de bienvenida.

Espero que el próximo vapor me traerá correspondencia de esa Capital.

Con respetuosos saludos para su muy apreciable familia,  
quedo de U. atto. S. S. y afmo. amigo

**H. GUZMAN**

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

Managua, 29 de Novbre. de 1889

Aquí un sello

Sr. Dr. Don Horacio Guzmán,  
Washington

Estimado Señor y amigo:

Me ha favorecido su apreciable carta fha. 9 del corriente mes.

Debo a U. una explicación respecto a la falta de correspondencia de este Ministerio para la Legación de su cargo.

Celebrado con el Agente de la Compañía de Canal el arreglo para poner término a las dificultades que surgieron con motivo de la Contrata Zeledón-Menocal, se convino a solicitud del Sr. Hall en que, por cierto tiempo, se mantuviese reservado el Convenio. El Gobierno cumplió con lo estipulado, no obstante que no consideraba útil ni necesaria esa reserva, y que estaba informado de que personas relacionadas con la Compañía, habían hecho públicos los términos del arreglo. Por esta razón se envió a U. bastante tarde la Copia del Convenio que no dudo habrá recibido ya.

Salvadas las dificultades que se oponían al comienzo de los trabajos, se inauguraron éstos oficialmente, y abrigamos la esperanza de que continúen sin nuevos obstáculos hasta su feliz terminación.

Parece que el arreglo mencionado no satisfizo a Costa Rica



que, como U. sabe, tiene respecto de la grande obra, pretensiones exorbitantes; pero se cree fundadamente que no presentará dificultades, mediante la intervención amistosa del Señor Ministro de EE. UU. quien pasó para aquella República hace pocos días.

El repentino viaje del Sr. Pérez Zeledón para su país, creo que obedece a circunstancias de la política puramente interior del mismo.

Ya sabrá U. que, a consecuencia de la elección presidencial cuyo resultado fue favorable al Señor Rodríguez candidato del partido Constitucional, hubo en San José un disturbio que amenazaba tomar las proporciones de una gran revolución, porque el bando triunfante creía que se trataba de defraudarlo por medio de un pronunciamiento de cuarteles en favor del candidato vencido, Señor Esquivel.

El Sr. Presidente Soto, en esa emergencia, creyó conveniente para evitar sospechas y la intranquilidad consiguiente, depositar el Mando Supremo en el tercer Designado Dr. Carlos Durán, miembro importante del bando vencedor; quien ha operado un cambio de Gabinete, dando a su política rumbo distinto del que llevaba la anterior administración. Supongo, pues, que esa es la causa de que el Señor Zeledón se haya venido, y creo como U. que el Sr. Aragón se hará cargo de los asuntos que aquél tenía entre manos.

Espero las noticias que U. me anuncia sobre los trabajos del Congreso Internacional Americano y sobre todo, del estado de los negocios del Canal y **verdadera situación de la Compañía.**

Mi familia agradece sus recuerdos y le saluda atentamente en unión de su apreciable Señora, a quien se servirá U. presentar mis respetos.

Con el gusto de siempre quedo su afmo. amigo y seguro servidor

**Benjamín Guerra**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Novbre. 30, 89

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

Espero que el próximo correo me traerá carta de U. Hace ya cosa de dos meses que no veo letra suya.



Me ha sido mostrada en el Dep. de Estado, la copia del arreglo firmado entre el Gobno. y la Compa. Mr. Blaine supo que aun no conocía yo los términos de ese convenio, y ordenó que, privadamente, se me enseñase la copia que Mr. Mizner remitió a este Gobno. Ya el Sr. Frescot me había manifestado que le parece altamente satisfactorio para Nicaragua, y, en efecto, después de haberlo leído, comprendo hasta donde es de amplia y terminante la declaración firmada por Mr. Hall. De nuevo felicito a U. por el feliz desenlace de la dificultad.

He comunicado al Dep. de Estado el nombramiento de Mr. Cheney como representante de Nicaragua en la Conferencia Marítima. También he escrito al mismo Mr. Cheney, quien acaba de contestarme aceptando el cargo y rindiendo las gracias por el honor que Nicaragua le dispensa.

El Congreso Internacional Americano está apenas en vía de organización. Discútese en este momento el Informe de la Comisión de Reglamento. Tan luego se publiquen en forma los procedimientos enviaré copia de todo a ese Ministerio. Lo que hasta hoy se ha impreso, ha sido hecho de carrera y está muy incorrecto.

Nótase ya cierta actitud hostil de parte de los delegados argentinos y chilenos hacia los Estados Unidos; pero la mayoría de las delegaciones hispano-americanas no participa de esos sentimientos. Me espero muy felices resultados de esta Conferencia, particularmente para nosotros, pues creo que la cuestión Canal va a recibir notable impulso, a consecuencia del contacto entre los grandes intereses comerciales de todo el Continente.

La designación de Vice-Presidentes fué hecha por sorteo, y a Nicaragua le tocó el N<sup>o</sup> 2, de manera que la segunda vez que faltó Mr. Blaine a la sesión, a mí me correspondió el honor de presidir.

Fueron nombrados ya los Secretarios permanentes. Ninguno de ellos es del seno del Congreso, pues se juzgó, y con sobrada razón, que las serias tareas de la Secretaría, eran incompatibles con los deberes que cada Delegado tiene que cumplir. A pesar de esto, continuó prestando algunos servicios a la mesa, siempre que se trata de traducir de una lengua a otra los discursos que se pronuncian, especialmente por algunos delegados sur-americanos, quienes, a diferencia de los norteamericanos, suelen hablar muy largamente, aun para decir muy poco.

Si mis relaciones particulares con Mr. Blaine ha sido siempre muy cordiales, hoy lo son más que nunca, debido al contacto directo y estrecho a que nos ha traído la reunión del Congreso. Pue-



do asegurar a U. que el Sr. Secretario de Estado me dispensa todo género de consideraciones.

Se da aquí ya como un hecho que Centro América toda aceptará las bases de Unión, aprobadas por la Dieta. Al menos, la prensa así lo dice. Como U. debe comprender, los representantes de las tres repúblicas de Occidente se esfuerzan por generalizar esa impresión. No cabe duda alguna que se intrigará con energía cerca de este Gobno. para obtener que apoye moralmente el pensamiento de Unión. Se cuenta para esto con las bien conocidas ideas de Mr. Blaine a ese respecto. Ahora bien, Nicaragua debe definir su política sin pérdida de tiempo manifestando con entereza su modo de apreciar la cuestión, a fin de evitar, desde un principio, malas inteligencias, que podrían más tarde prestar mérito a medidas violentas contra nosotros. Ya los representantes de las repúblicas Occidentales cerca de este Gobno. hablan de la Unión como de un hecho consumado, y tiempo es que Nicaragua deje oír su voz aquí. Aguardo las instrucciones de U. para conferenciar con Mr. Blaine sobre ese importante negocio.

y créame siempre,

de U. atto. S. y amigo afmo.

**H. GUZMAN**

### **LEGACION DE NICARAGUA**

Nueva York, Dic. 19, 1889

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

He venido aquí en Compañía de los Delegados al Congreso Internacional Americano, por invitación que la ciudad nos hizo, / pasado mañana regresaremos a Washington.

Sírvase saludar en mi nombre a toda su respetable familia, Los trabajos de la Conferencia van a comenzar ya de una manera seria, pues han sido designadas por el Presidente las diferentes comisiones. A mi me ha tocado estar en dos, y soy Presidente de una de ellas. La gravedad de los asuntos que van a tratarse, demanda mucha atención y estudio. Sería de la mayor im-

portancia que a vuelta de correo, se me enviase toda clase de datos referentes a la exportación e importación de Nicaragua y todos aquellos que constituyan nuestra estadística.

Han circulado aquí noticias un tanto alarmantes sobre la situación política de Centro América. Se dice que un rompimiento entre el Salvador y Guatemala es casi seguro. Supónese que el Presidente Barillas quiere derrocar al Presidente Menéndez, para poner en su puesto al Gral. Cámilo Álvarez. Como estos asuntos de Centro América interesan aquí bastante, con motivo del Canal, sería conveniente averiguar lo que haya de verdad en lo que se atribuye al Gobierno Guatemalteco. La perturbación de la paz en C. América podría afectar muy desfavorablemente nuestra empresa interoceánica.

Por cartas particulares, he sabido con verdadero sentimiento la división política que se ha operado en Granada. Abrigo la esperanza de que, una vez que haya pasado la excitación del primer momento, se abrirá paso el buen criterio de los hombres sensatos, y se comprenderá que, si en toda circunstancia es deber de los hombres de orden rodear al Gobierno, lo es más que nunca ahora que, a juzgar por las noticias que circulan aquí, no está muy despejado el horizonte político de C. América. Si como nicaragüense lamento y condeno esa situación de Granada, en mi carácter particular me causa profunda pena el rumor que ha llegado a mis oídos, de que personas de mi familia figuran en la agrupación, que de una manera tan injustificable como inoportuna se empeñan en adversar la política del Gobierno.

Sírvase presentar mis respetuosos saludos a su apreciable familia. Otro tanto hace Mayorga, y yo soy de Ud. muy atento y seguro servidor,

**H. Guzmán**

## **REPUBLICA DE NICARAGUA**

Managua, Dic. 23 de 1889

Aquí un sello

Sr. Dr. Don Horacio Guzmán  
Washington

Muy estimado señor y amigo:

Con vivo interés y particular satisfacción me he impuesto de



sus dos apreciables cartas fechadas el 19 y 30 de Noviembre ppado.

Ante todo debo dar a U. las más expresivas gracias por la cordial felicitación que se ha servido dirigirme con motivo del arreglo satisfactorio de las diferencias que existían entre el Gobierno de esta República y la Compa. de Canal, siéndome muy grato reconocer que a semejante solución contribuyeron en alto grado las gestiones de U. ante el Gobierno Americano y ante la misma Compañía así como también las acertadas indicaciones que ha hecho a la Secretaría a mi cargo.

Quedo entendido de que Mr. Cheney ha aceptado el cargo de Delegado al Congreso Internacional Marítimo, y no dudo que a esta hora estará ya en poder del Secretario de Estado la comunicación que al respecto le dirigí.

Mucho le agradezco los datos que me comunica sobre los trabajos del Congreso Internacional Americano, los cuales no pueden menos que inspirarme muchas simpatías y esperanzas; y a este propósito permítame complimentarle por la merecida honra que recibió de sus honorables colegas al ser designado para servir interinamente la Secretaría, lo mismo que por haber presidido esa ilustre Asamblea, llamada a operar una grande y benéfica revolución comercial en los países hispano-americanos.

Acerca del asunto de unión nacional de Centro América, debo manifestarle: que, aprobado por el Gobierno el Pacto preliminar de que U. tiene ya conocimiento, y reservada su ratificación al Congreso ordinario de 1891, no puede el Gobierno hacer otra cosa que aguardar la decisión de aquél alto cuerpo acerca de este importante negocio. Sinembargo, es preciso seguir con mucha atención el curso de los acontecimientos, y como Ud. está allí en ventajosa posición para ver y apreciar todo lo que ocurra, espero que con la mayor frecuencia posible, me tenga al corriente del giro que tomen las cosas, comunicándome el resultado de sus observaciones y sugiriéndome los pasos que a juicio de U. deban darse, de manera que pueda el Gobierno, con pleno conocimiento, trazarse la línea de conducta que las circunstancias indiquen.

Mi familia agradece sus finos recuerdos, y uniéndome a ella para saludar respetuosamente a su muy estimable Señora, tengo el gusto de repetirle que soy su

atento servidor y amigo

**Benj. GUERRA**



**LEGACION DE NICARAGUA**

Washington, Dic. 30, 1889

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
etc., etc., etc.

Managua.

Muy estimado señor y amigo :

He tenido el gusto de recibir la apreciable carta de Ud. de 29 de noviembre próximo pasado, y de sus importantes conceptos me he informado con detenimiento.

Refiriéndose al arreglo celebrado entre el Gobno. y la Compañía, me dice Ud. que, según parece, no ha sido del agrado de Costa Rica. Esto era de esperarse dadas las exageradas pretensiones de aquella Repca.; pero opino como Ud., que no presentará, por el momento al menos, dificultades a la obra, debido a la amistosa intervención del Gobno. Americano. Mr. Blaine toma cada día mayor interés en la cuestión de Canal, y la última vez que le ví, me habló de la obra como de un hecho consumado. No cabe duda que si la Compañía logra conseguir el capital que necesita, lo deberá en mucho, si no en todo, al apoyo moral de este Gobierno.

Según manifesté a Ud. en vez pasada, el representante costarricense en la Conferencia Internacional Americana (don M. Aragón) se expresa en términos nada amistosos hacia Nicaragua, con motivo del arreglo ya mencionado, y debemos no perder de vista las posibles intrigas que nuestros vecinos no dejarán de poner en juego, si se les presenta ocasión favorable.

De todo lo que he podido averiguar últimamente con relación a la Compañía de Canal, se deduce que su crédito ha aumentado considerablemente en el concepto público, de algunos meses a esta parte. Las palabras del Presidente Harrison en su último Mensaje, referentes a la obra del Canal, han producido muy favorable impresión.

El 23 del mes que está terminando, recibí el cablegrama de U. en el cual me dice haber hablado con el Gral. Urtecho sobre mi carta de 30 de noviembre. Estoy aguardando la correspondencia a que Ud. se refiere en ese despacho, la cual me traerá las instrucciones que he pedido a Ud.



He visto en algunos periódicos de Centro América, artículos en que se critica al Gobno. de Nicaragua por no haber convocado extraordinariamente al Congreso para ocuparle del asunto de Unión. En el mismo sentido se expresa aquí la Legación de Guatemala, y todo me induce a creer que se trata de hacer intervenir la influencia de este Gobierno en favor de la política occidental; aunque es innegable que el pensamiento de reorganización de Centro América, encuentra aquí bastantes simpatías, creo que si tal pensamiento se traduce en agresión contra la paz de esos países, no encontrará apoyo alguno ni aun entre aquellos que ahora lo miran con marcado favor. Con todo he llegado a temer que esta cuestión de la nacionalidad, dé origen, de parte de los estados occidentales, a una política hostil hacia Nicaragua, y así lo he manifestado varias veces al Gral. Urtecho. Espero que él habrá leído a Ud. algunos párrafos de mis cartas.

La Conferencia Internacional Americana recomenzará sus sesiones interrumpidas por las vacaciones de la Pascua, el día 2 del mes entrante. Como ya lo he escrito a Ud., están nombradas las Comisiones, y estas se ocupan en organizarse debidamente, a fin de abordar cuanto antes los asuntos de su competencia. Envío a Ud. una lista de dichas Comisiones.

Es de suma necesidad que se envíen a esta Legación, a vuelta de correo, todas aquellas de nuestras leyes, reglamentos, contratos, etc., etc., que se relacionan con los impuestos aduaneros, líneas de vapores, bancos, etc., etc. A cada momento necesito de esto, tanto para satisfacer las preguntas que los miembros de las diferentes comisiones me hacen, como para poder servir mejor los intereses de nuestro país en el seno de la Conferencia.

Han publicado ayer los diarios la noticia de haber estallado una revolución en el Salvador, encabezada por el Gral. Rivas. Ojalá que ese movimiento quede aislado y no vaya a ser comienzo de perturbación general en Centro América. Nada peor para nosotros, que estamos empeñados en la grandiosa obra del Canal, que estos rumores bélicos que vienen de esos países a causar inquietud en los capitalistas y desconfianza en el público.

Se anuncia la próxima llegada a este país del señor Lic. Pérez Zeledón, Ministro de Costa Rica, quien, según entiendo, fué a su país en uso de una licencia. No me causaría extrañeza que viniera el Señor Zeledón con el ánimo dispuesto a crear dificultades a la Compañía de Canal.



Sírvase U. saludar en mi nombre a su apreciable familia. Mayorga hace otro tanto con ella y con Ud., y yo soy de Ud. amigo afmo. y S. S.

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

Enero, 9, 1890

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Haciendo uso de la licencia que el Gobno. le ha concedido, mi Secretario, Don Román Mayorga, piensa salir para Nicaragua, según entiendo, en Febrero próximo. Aunque este viaje me privará de los importantes servicios de mi Secretario, en momentos en que más lo necesito, no creo deber oponerme a su realización, desde luego que se trata de un asunto en que está empeñada la dignidad personal del Señor Mayorga.

No puedo, sin embargo, ocultar a U. que, durante la ausencia de mi Secretario, tendré necesidad de alguien que haga sus veces, y le ruego me autorice, tan luego reciba la presente, para nombrar aquí la persona que yo juzgue competente para ese puesto. Le agradecería que, si U. aprueba mi pensamiento, me dirigiese un cablegrama que diga simplemente **Autorizado**.

Estoy en la actualidad constantemente ocupado con los trabajos de la Conferencia, y si en medio de estos quehaceres me encuentro sin el auxilio de mi Secretario, aseguro a U. que voy a verme en no pocos apuros.

Según digo, en carta de hoy, al Gral. Urtecho, ya se me ha tocado ligeramente en el Departamento de Estado la cuestión de Nacionalidad. Anda por allí la mano de Guatemala, cuyo Ministro aquí no quita un momento el dedo del renglón, como decimos por allá. La Legación de Honduras está absolutamente sometida a la de Guatemala, y la del Salvador, a pesar de que Castellanos no quiere a los chapines, también hace causa común con Cruz en la cuestión centro-americana.

Dentro de muy pocos días saldrá para Nicaragua el Almiran-



te Ammen, hombre tan entusiasta por la empresa de Canal, que tan sólo por ir a ver con sus propios ojos los trabajos, no ha vacilado ante los inconvenientes que, sin duda alguna, ofrece el viaje a una persona de su avanzada edad. El Almirante es **,par excellence,** el partidario más decidido del Canal por Nicaragua; pero su mismo entusiasmo lo vuelve con frecuencia un tanto optimista, ocultándole las dificultades con que hay que tropezar. No dudo que en Nicaragua encontrará este honorable caballero la acogida que merece, tanto por sus cualidades personales, como por su buena amistad hacia nosotros. Con todo, recomiendo a U., privadamente, que someta a **cuarentena** las noticias que el Almirante le dé con relación a los progresos que hace por acá la Compañía. Mucho se habla de que no podrá conseguir el dinero necesario para la obra, y aun se asegura, por personas que se dicen bien informadas, que no tardará en solicitar la protección decidida de este Gobierno.

Continuaré haciendo las averiguaciones necesarias, a fin de mantener a U. al corriente de todo. Me figuro que antes de muchos meses vamos a saber a qué atenernos acerca de los recursos con que cuenta la Compañía.

Mi señora saluda afectuosamente a U. y familia, y poniéndome a las órdenes de ésta,

quedo de U. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

### **LEGACION DE NICARAGUA**

#### **WASHINGTON**

**Nueva York, Enero 19, 1890**

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

He venido a esta ciudad a atender a la colocación de un hijo del Gral. Urtecho en un colegio que le he buscado, y pasado mañana estaré de regreso en Washington.

Recibí la última carta de U. fecha 23 de Dcbre., y una del Gral. Urtecho, escrita en Managua, en la que me habla largamen-



te sobre el asunto a que se refería el cablegrama que U. me dirigió el 21 del mes pasado. Quedo entendido de la manera como se aprecia allí la cuestión, y celebro altamente que estemos **absolutamente** de acuerdo. En el sentido indicado, he comenzado ya mis trabajos y por ese camino seguirán. Abrigo la esperanza de que lograremos el fin que nos proponemos.

La muerte de su hijo mayor tiene a Mr. Blaine sumamente abatido, y por ésta razón no pude hablar con él la semana pasada, pues no hubo la recepción diplomática, que siempre tiene lugar el día jueves.

Creo haber dicho a U., en una de mis cartas anteriores, que la Legación de Guatemala en este país, se ha expresado en términos poco amistosos hacia el Gobierno de Nicaragua, porque no convocó extraordinariamente al Congreso para la cuestión de Nacionalidad. Desearía me dijese qué actitud ha asumido, a ese respecto, la prensa de las repúblicas occidentales. Un periódico guatemalteco, que ví en días pasados, censuraba con bastante amargura a nuestro Gobierno. Me interesa mucho conocer la opinión del pueblo salvadoreño acerca del Pacto de Unión (1)

Está para llegar Pérez Zeledón, y es de suponer que viene a entablar alguna cuestión con la Compañía de Canal. Al menos, Aragón así lo da a entender. Con todo me resisto a creer que Costa Rica quiera exponerse a las malas consecuencias que podría acarrearle una política hostil contra la Compañía.

Mucho siento lo que, sobre ésta, me dice U. en su última comunicación oficial, aunque, francamente, no es noticia que me ha sorprendido. Siempre sospeché que el empeño en obtener el permiso para comenzar los trabajos, obedecía, exclusivamente, al deseo de entrar en el período de los 10 años. La Compañía busca, y quizá obtendrá, el apoyo **material** de este Gobierno. Si lo obtiene, el Canal debe tenerse por hecho; si no lo consigue, la cosa varía completamente de aspecto. Sin embargo, me llama la atención el hecho de que Mr. Blaine y otros hombres prominentes del país, opinan que la Compañía conseguirá el Capital necesario para la empresa. Este modo de ver por parte de personas tan competentes en la materia, debe, sobre todo, llamar mucho nuestra atención, cuando recordamos que, hace apenas un año, casi no había en el país quien creyera seriamente que la Compañía podría levantar un empréstito de la magnitud del que va a lanzar

---

(1) Véase anexo—



a los mercados del mundo. ¿Qué cambio se ha operado en estos últimos doce meses, que ha hecho variar tan notablemente la opinión pública? El tiempo nos lo dirá, y nos lo dirá pronto.

Mientras tanto, yo pienso conferenciar, **privadamente**, con algunos de los hombres más pudientes de la Bolsa de Nueva York, y sus opiniones nos servirán de mucho. Le ruego se interese para que, cuanto antes, me venga ese Informe del Gobernador de San Juan del Norte, a que me refiero en mi oficio que lleva este correo.

Le incluyo ese proyecto de Arbitraje internacional presentado por las Delegaciones argentinas y brasileras. Se le ha considerado como un golpe dirigido a Chile. Pronto se discutirá, y es posible que dé lugar a más de una sesión acalorada.

Mi esposa saluda a U. y familia con afecto. Yo hago lo mismo y quedo de U. atto. y S. S. y amigo,

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

(Sin fecha en el original).

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Fué accediendo a los deseos de Mr. Blaine, que dirigí a U. el cablegrama sobre la Comisión de Ferrocarril.

Comprendo muy bien que, con el fin de dar mayor seriedad a ese Cuerpo, el Secretario de Estado desea **vivamente** que todas las naciones del Continente se hallen representadas en él, y vería con la mayor satisfacción que los Ministros de **todas** las repcas. latinoamericanas formasen parte de dicha Comisión.

El jueves próximo 23 del corriente, hablaré otra vez con Mr. Blaine sobre este particular, y nuevamente le expondré las razones que tiene Nicaragua para no asistir a la reunión de la Conferencia referida.

En todo caso, si el Gobno. juzga prudente, más tarde, que, en mi calidad de Representante de Nicaragua, tome participación en las deliberaciones de la Comisión, bastará que U. me lo avise por cable.

En su última comunicación oficial, me dice U. que el Gobno. ha dispuesto señalar 500 pesos anuales para gastos extraordinario de nuestro Cadete en West Point.

Creía haber manifestado a U. que lo que se necesita son 600 duros al año para esos nuevos gastos. Le ruego que, si fuese posible, haga rectificar, cuanto antes, ese pequeño error.

Nuevamente saludo a U. y familia, y quedo siempre  
su atto. S. S. y afmo. amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

**Enero 31, 1890**

Sr. Lcdo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Hasta la fecha, lo más favorable que he podido averiguar con relación a la cuestión Canal, es que las acciones de la Compañía Constructora han aumentado de valor. Parece que se nota más confianza en el mercado con respecto a esos valores.

A juzgar por lo que dicen los Delegados Americanos en la Conferencia Internacional se acentúa día a día el sentimiento público en favor de apoyo oficial a la empresa de Canal. Este parecer debe tomarse en consideración, pues los Delegados de los Estados Unidos representan a varias secciones del país, quizá más importantes, y han sido escogidos entre los dos bandos políticos.

Es de sentirse que la Compañía no haya resuelto colocar al frente de los trabajos a alguno de los famosos ingenieros americanos. El Sr. Menocal es a penas conocido e inspira poca confianza.

Por el correo próximo, espero poder enviar a U. algunos informes de las Comisiones de la Conferencia Internacional. Hasta ahora, solamente se ha discutido y aprobado, con algunas ligeras modificaciones, el de la Comisión de Pesas y Medidas, que acompaño a la presente. La redacción de la resolución final fué alterada en su forma, pero en el fondo se dejó intacta.



Mayorga se embarcará el 10 de Febrero. Reitero a U. lo que en mi anterior le dije sobre ese particular.

Mi señora saluda a U. y familia con afecto y yo quedo siempre su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

P. S. No tuve correspondencia de la Capital por el último correo.  
Vale.

### **LEGACION DE NICARAGUA**

CONFIDENCIAL

Washington, Fbro. 9, 1890

Sr. Lcdo. Don Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

El arreglo entre Costa Rica y la Compañía, al que U. hace referencia en su última comunicación oficial, fué realmente celebrado con intervención del Mtro. Mizner. Lo que hasta la fecha he podido averiguar en el Departamento de Estado, es que, según ese Convenio, Costa Rica se compromete a mantener en suspenso su Contrata por el término de dos años. Qué le haya ofrecido en compensación la Compañía, no me lo dijeron en el Departamento de Estado, y pude observar que el 1er. Sub-Secretario, con quien hablé hoy mismo, evitaba entrar de lleno en la cuestión. Espero poder conseguir mejores informes cuando me vea con Mr. Blaine. Por ahora no es posible hablar con él, porque se mantiene encerrado desde que perdió a sus dos hijos que murieron en el término de 15 días. El pobre Mr. Blaine ha sufrido mucho con esta doble desgracia; pero se anuncia que pronto recibirá otra vez al Cuerpo Diplomático.

Por lo que me dijo el Delegado Aragón, de Costa Rica, sospecho que realmente la Compañía ha **capitulado** en San José, en cuanto a declarar lo que se le ha exigido. Lo que ella quería era, por un lado, complacer a Nicaragua, a fin de entrar en el período de los diez años, y por otro, ganar tiempo en sus dificultades con nuestros vecinos.

El Sub-Secretario de Estado, Mr. Wharton, me manifestó que, a su juicio, el arreglo entre Costa Rica y la Compañía iba a ser



comunicado a Nicaragua. En todo caso, y por lo que hace a nosotros, mientras la Compañía no pretenda dar cumplimiento a la Contrata Zeledón-Menocal, debemos mostrarnos satisfechos con la declaración que Hall firmó en Managua.

Me permito recordarle aquí lo del informe sobre el verdadero estado de los trabajos de Canal. Es cosa que me servirá de mucho; pero se necesita que ese informe sea muy detallado. Estoy seguro de que el Gobernador Delgadillo puede hacernos un trabajo completo.

Con relación al asunto de Nacionalidad, me dice U. que la aprobación o desaprobación del Proyecto Lainfiesta, depende del resultado que se obtenga en las próximas elecciones de Senadores y Diputados. Lo comprendo muy bien, y no deja eso de preocuparme bastante, pues temo seriamente que ese malhadado negocio venga a ser un obstáculo más para la construcción del Canal. Ahora bien, es claro que a Nicaragua lo que le interesa es la apertura de esa vía interoceánica. La Unión vendrá más tarde, cuando la reclamen los intereses de todos los cinco estados. Si nuestro Congreso desapruueba el Convenio del Salvador, la prensa occidental va a tronar contra nosotros; pero de allí no pasarán las cosas, **mientras nos entendamos bien con el Gobierno Americano.**

Intrigas habrá, puesto que las hay ya, en orden a conseguir que Mr. Blaine se pronuncie en favor de la política nacionalista **a todo trance**, y no se me oculta el alcance que esas intrigas pueden tener; pero, francamente, cada día me inspiran menos temor. Con todo, conocidas las violencias a que el despecho suele llevar a los partidos en Centro América, creo que la prudencia nos aconseja estar listos para cualquiera emergencia, caso que el Congreso rechace el Pacto de Unión.

Acerca de este asunto, no hace misterio de sus opiniones el Delegado Aragón, de Costa Rica, pues asegura que tiene fundadas razones para creer que, si el Tratado del Salvador no obtiene la aprobación de Nicaragua y Costa Rica, Guatemala repetirá la tentativa del 85.

Dentro de pocos días, presentarán algunas Comisiones sus informes a la Conferencia, y entonces comenzarán en el seno de ésta, las discusiones de importancia. Hasta ahora, y después del informe de la Comisión de pesas y medidas, no se han presentado más que algunos proyectos de poca significación, y de los cuales envío copia al Mtrio.

El cablegrama de U. referente a los gastos de viaje de Ma-



yorga, fué comunicado por mí a los Sres. Muñoz y Espriella. Casi al mismo tiempo recibieron ellos una carta del Mtro. Paniagua sobre el mismo asunto. De acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Hacienda la mencionada casa entregó a Mayorga el dinero que él pidió para sus gastos de viaje.

Hasta este momento, no he tomado a nadie como amanuense, porque los empleados de la Conferencia no pueden despachar el trabajo que tienen entre manos. No tardaré, sin embargo, en hallar la persona que necesito, la cual, mediante una remuneración moderada, atenderá a todas las necesidades de la Secretaría de la Legación.

En unión de mi Señora, saludo a U. y familia afectuosamente, y quedo su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

### **LEGACION DE NICARAGUA**

CONFIDENCIAL

Washington, Fbro. 19, 1890

Sr. Lcdo. Dn. Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Hace cinco días hablé con el Sr. Blaine sobre la cuestión de Nacionalidad Centro Americana, y con verdadera satisfacción participo a U. que, si bien el Sr. Secretario de Estado vería con placer que, **voluntariamente** y de común acuerdo, los cinco estados se unieran bajo un solo gobierno, desaprueta, y desaprobará **enérgicamente**, cualquier tentativa, de parte de una o más de las repúblicas, para hacer la Unión por medio de la fuerza. Mr. Blaine ve las cosas como se deben ver, y sostiene, naturalmente, que la violencia solamente puede producir efectos contrarios a los que se proponen los que recurren a ella. El no cree, ni por un momento, que exista en Centro América gobierno o partido alguno, que quiera perturbar la paz de que felizmente disfrutamos, so pretexto de reconstruir la antigua Federación; sin embargo, me aseguró que enviaría a Mr. Mizner instrucciones muy claras y terminantes a este respecto .

Tengo la más absoluta confianza en las palabras de Mr. Blaine, y seguro estoy de que escribirá sobre el asunto en cuestión, al



Mtro. Americano en C. A.; con todo no dejo de temer una agresión de parte de Guatemala, si, como es posible y quizá probable, nuestro Congreso no apruebe el pacto de San Salvador. En previsión de eso, entiendo que Nicaragua debería pensar en sus armamentos, para que, caso de un ataque **inesperado y repentino**, pueda hacer frente a la situación y dar lugar a la intervención de este Gobierno, la cual no se haría esperar. No pretendo afirmar que Guatemala esté meditando un golpe de mano contra nuestra independencia, pues carezco de pruebas para ello; pero creo que, en presencia de la actitud asumida por la prensa de Occidente en la cuestión del día, es de buena política el estar listo para toda emergencia. Se hace difícil admitir que, conociendo las ideas de este Gobierno, haya quien quiera meterse a representar en Centro América el papel de perturbador de la paz; sin embargo la experiencia nos ha enseñado a qué extremidades suelen llegar por allá los gobiernos y los partidos.

No deja de ser curioso, y hasta divertido, que, mientras el Mtro. Cruz, de Guatemala, dice aquí a cuantos quieren oírlo, que él no cree posible la Unión de C. América, el Mtro. Zeledón, de Costa Rica, anda hecho todo un panterista a carta cabal. En su calidad de buen **esquivelista**, el despecho le perturba un poco su natural buen juicio,, y olvidando que todavía representa a un país que aun no se ha sometido a Guatemala, el Sr. Zeledón no se oculta para asegurar que la Unión se hará de grado o por fuerza, pues el Gral. Barillas cuenta, según él, con los recursos necesarios para llevar la empresa a término feliz.

Cruz, por otra parte, es hombre disimulado, discreto y artero, y, a diferencia del diplomático costarricense, no suelta una sóla palabra que pudiera revelar hasta dónde son capaces de llevar sus pretensiones los panteristas chapines.

Aragón, el Delegado por Costa Rica a la Conferencia, se muestra muy anti-unionista, y da a entender que el Gobierno Rodríguez lo será también.

En la cuestión de Canal, encuentro a Mr. Blaine tan bien dispuesto como siempre, y creo que, si la cosa dependiese de su voluntad, tomaría este Gobierno la empresa por su cuenta. Con todo, y en previsión de que la Compañía nos muestre, antes de largo tiempo, que es inhábil para llevar a término feliz la empresa de Canal, desearía que U. me dijese, cuanto antes, si es del gusto del Gobno. de Nicaragua el Tratado Zavala-Frelinghuysen tal como fué firmado o si hay algunas modificaciones que sería conveniente hacerle. No pierdo la esperanza de que los Estados



Unidos hagan de nuestro Canal una obra nacional.

A este respecto, debo decir a U. que Mr. Frescot me manifestó hace tres días, que no tenía la más pequeña fe en la Compañía y mucho menos en su Ingeniero en Jefe.

La casa Muñoz & Espriella me ha escrito repetidas veces que no tiene instrucciones **claras** acerca de los fondos que suministra a esta Legación, cosa que, naturalmente, me ocasiona bastante molestia. Ruego a U. se interese para que, a vuelta de correo, se mande a la dicha casa la orden correspondiente.

En unión de mi señora, saludo a U. y familia con afecto, y me ofrezco una vez más, como su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**P. S. Desearía me diese, confidencialmente, su opinión acerca de las probabilidades de éxito que tiene en Nicaragua el Pacto Lainfiesta. Vale.**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL!

Marzo 2 de 1890

Sr. Lcdo. Dn. Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

De los informes que, hasta esta fecha, he recibido con relación a la Compañía de Canal, resulta que, si bien nadie desconoce la honradez de los hombres que forman la dicha Corporación, casi todo el mundo duda aquí de que sean capaces de levantar el Capital que para la obra se necesita. Algunos creen que la Compañía se hace ilusiones con el largo período de diez años que la Contrata le garantiza, y que se figura que, durante ese transcurso de tiempo, se operarán cambios en este país, o en Inglaterra que le facilitarán sus operaciones económicas. Otros opinan que la Compañía se lo promete todo del apoyo que, espera, este Gobno, le dará más tarde. Lo que evidentemente se deja ver, es que se duda mucho del poder de la Compa. para concluir la empresa por sí sola.



Dentro de pocos días, iré a Nueva York y hablaré con algunos de los principales banqueros de aquella ciudad acerca del negocio que nos ocupa. Confieso que la actitud casi indiferente de la prensa hacia la Compañía, y los informes que me han llegado, han hecho vacilar notablemente la confianza que antes me inspiraban los hombres de la empresa; pero no hay que ser demasiado pesimista pues esto puede conducirlo a uno a errores lamentables. Aguardemos los nuevos informes, de fuente autorizada, que no tardarán en llegarnos, y entonces nos hallaremos en capacidad de formar juicio bastante acertado con relación a la Compa.

Menocal anda por aquí, y, con sorpresa mía, la prensa apenas si ha mencionado su regreso. Con todo el respeto que me inspira la ciencia de este Ingeniero, creo firmemente que no es el hombre para el trabajo, y de esta misma opinión han sido siempre las pocas personas que en este país lo conocen. La verdad es que Menocal no ha sido otra cosa que un empleado bastante oscuro del Ministerio de Marina, y que jamás se ha distinguido por medio de obra alguna de ingeniería. Esto me decía hace poco un oficial de la armada, que lo conoce bien. Los estudios que Menocal ha hecho en Nicaragua, pueden ser excelentes, pero su nombre no es suficiente garantía para que el mundo los tenga por tales, y antes de que se suscriba el inmenso capital que la empresa demanda, habrá que poner al frente de los trabajos a uno de los primeros ingenieros del mundo.

En una de mis cartas pasadas, hablo a Ud. de la posibilidad que veo, de que, en lo futuro, piense este Gobno. que le convendría tomar por su cuenta la construcción del Canal, mediante un arreglo con Nicaragua semejante al Tratado Zavala-Frelinghuyesen. En efecto, cada día gana terreno ese pensamiento, de tal suerte, que hasta miembros importantes del partido democrático, que aun no hace mucho adversaban la idea, hoy sostienen que los Estados Unidos deberían convertir la empresa en una obra nacional. A mi juicio, tan luego haya concluído Mr. Blaine con la cuestión de pesquerías, tomará la de Canal con interés. Esa es la verdadera solución que le veo, y a esa llegaremos de seguro.

El arto. 50 de nuestra Contrata es un punto del mayor interés para Nicaragua. No recuerdo si dije a Ud. que hubo un gran empeño, por parte de la Compañía, para suprimir la palabra **bonos**, y que uno de los abogados de esa Corporación me manifestó, en aquella época, que, si se quería dar al dicho arto. una interpretación literal, era ruinoso para la Compa., pues, según él, jamás podrá obligarse ésta a entregar a Nicaragua el 6% de los



bonos que debía emitir. Acciones sí ofrecía el referido abogado cuantas quisiéramos. Ello se explica perfectamente. Los bonos tienen, desde que son emitidos algún valor real y positivo, mientras que las acciones de una Compa. como la de Canal, no valdrán hoy un ochavo.

Me parece llegado el momento de tomar en consideración el arto. 50, y le ruego me envíe instrucciones terminantes a ese respecto.

El Mtro. Zeledón estuvo a despedirse de mí, y me manifestó que regresaba a Costa Rica para no volver a su puesto aquí. Entre otras cosas me dijo que, la Compa. había firmado un arreglo con su Gobno. conforme al cual, quedaría en suspenso, durante dos años, la Contrata Zeledón-Menocal; pero que todo dependía de que la Compañía cumpliera con ciertos compromisos que había contraído en San José, pues de otra suerte, la dificultad renacería como antes. A ser esto cierto, la Compañía ha estado representando un papel doble, reconociendo en Nicaragua derechos que niega en San José, y viceversa.

No hay que perder de vista este negocio, que todavía puede ocasionarnos algunos sinsabores.

Muy **privada** y **secretamente**, acaba de llegar a mí noticia que Mr. Mizner ha escrito de Guatemala, con **carácter particular**, una carta, no se si a Mr. Blaine o al Sub-secretario de Estado, en la cual dice que el decreto del Gobno. de Nicaragua, postergando para 91 el sometimiento del Pacto de Unión al Congreso Nacional, ha dado en tierra, **prácticamente**, con el dicho pacto, y que es casi seguro que solamente se unirán Guatemala, El Salvador y Honduras. Ignoro qué apreciaciones hace Mizner sobre todo esto; pero no dudo que me será posible obtener más informes sobre su carta. **Esto es muy reservado.**

A propósito de dificultades posibles con Guatemala por la cuestión de Nacionalidad, me es grato comunicar a Ud. que Mr. Blaine está muy empeñado porque la Conferencia Internacional recomiende a todas las naciones de América el principio del Arbitramento para dirimir **todas** las dificultades que puedan suscitarse entre ellas. Quiere Mr. Blaine, y lo quiere con entusiasmo, que en lo futuro sea cosa imposible una guerra entre dos o más naciones americanas, y por eso sostiene, con sobradas razones, que el arbitramento debe hacerse extensivo a **toda** clase de controversias. Hasta ahora, la mayoría de la Conferencia está con él; pero hay algunos países, como Chile y México, que quieren restringir un tanto el principio en cuestión. Sin embargo Mr. Blaine

triunfará, y ¡ay! de aquellos gobiernos que, una vez firmado el Convenio de Arbitramento, anden buscando camorras a los pueblos vecinos con el fin de arrebatárles su soberanía e independencia, o siquiera parte de su territorio. Detalladamente, mantendré a Ud. impuesto del giro que vaya tomando esta importantísima cuestión.

El informe de la Comisión de Reglamentos Sanitarios fué aprobado. Ahora envió al Mtro., aunque con bastantes errores tipográficos, la copia de la Convención de Río Janeiro y la del Proyecto de Convención de Lima. Pronto irá todo en buena forma.

Olvidé decir a Ud. en mi carta pasada, que alguien anda por aquí queriendo atizar la antigua cuestión de reclamaciones americanas contra Nicaragua, pero Mr. Blaine me ha dicho que no prestemos atención a ese negocio. Con todo juzgo prudente que, cuanto antes, se me envíe copia autorizada de cuanto documento exista en ese Mtro. referente a reclamaciones que, a su vez, Nicaragua tendrá derecho a presentar contra los Estados Unidos.

Se trata de corresponder, por medio de un gran banquete, a las atenciones que los Delegados a la Conferencia hemos recibido, tanto del Gobno. Americano, como de la sociedad en general. Los gastos se dividirán a prorrata entre las Delegaciones.

El Mtro. del Ecuador en esta Capital, me ha dirigido la nota que envió a Ud. dentro de la presente. Si el Gobno. acepta el pensamiento del Sr. Caamaño, sírvase Ud. hacer que me vengan sin tardanza las instrucciones correspondientes.

En unión de mi Señora saludo a Ud. y familia con afecto, y quedo siempre

Su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

P. S.

Disimule las proporciones de esta carta.

Vale.



**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Marzo 10, 90

Sr. Lcdo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado Señor y amigo:

Todo me indica que la Compañía de Canal espera que obtendrá de este Gobierno una garantía para sus bonos, y que es con este poderoso apoyo con el que piensa levantar el capital necesario para la obra.

De esta misma opinión son varias de las personas importantes con quienes he conferenciado sobre el asunto, tanto aquí como en Nueva York. Que con la garantía de este Gobno. podría la Compa. conseguir cuanto dinero quisiese, es cosa que nadie puede poner en duda; pero que llegue a obtener semejante apoyo, es materia discutible.

Obsérvase desde luego que la Compa., fiel a sus propósitos, se esfuerza por interesar en la empresa a ciertos hombres de influencia en las regiones políticas. El Sr. Warner Miller, que acaba de ser elegido Presidente de la Compañía Constructora, en lugar del Sr. Cheney, es uno de esos hombres. Hay que reconocer que la Compa. obra con bastante habilidad y tacto, siguiendo la línea de conducta que se ha trazado, y que de seguro logrará atraerse las simpatías de un gran número de individuos prominentes en los dos partidos en que está dividida la nación. Pero, llegado el momento de resolver el problema, ¿será esto suficiente para conseguir la deseada garantía? He allí la cuestión.

Antes he dicho a Ud. que algunos de los principales hombres del bando dominante en favor del pensamiento de que el Gobno. Americano dé a la empresa su ayuda **material**; pero se teme indudablemente que el partido contrario, que ya en años pasados combatió y derrotó el Tratado Zavala-Frelinghuysen vuelva a tomar esa cuestión como arma de combate contra los amigos del proteccionismo, alegando que éstos, para reducir un tanto el superávit que los abrumba tratan de meterse en aventuras económicas fuera del territorio nacional.

Con todo, y a pesar de las serias dificultades con que tropezará siempre el proyecto que se le supone a la Compañía, debemos admitir la posibilidad de que obtenga la garantía men-



cionada, y esto sólo debe ser bastante para que fijemos mucho nuestra atención en la importancia que tiene la palabra **bonos**, contenida en el art. 50 de nuestra Contrata de Canal.

Nadie duda que la Compañía cuenta con suficientes recursos para gastar los dos primeros millones de pesos, a que está obligada por el art. 47. Una vez que haya cumplido con esta obligación, entrará a gozar del largo período de 10 años, que le garantiza el arto. 48, y allí es donde ella ve su salvación. Ahora bien, si fracasa en el plan que se le supone cerca de este Gobno., ¿podrá levantar un empréstito considerable por medio de un sindicato de banqueros, o de otra manera? Es posible, pero hasta la fecha no se sabe que lo haya ensayado. De donde resulta que, según manifesté a Ud. anteriormente, la cuestión económica no está todavía en camino de resolución.

Continúo, sin embargo, mis pesquisas, y por cada correo comunicaré a Ud. lo que vaya descubriendo.

Menocal ha venido contando que los trabajos en San Juan avanzan rápidamente. Espero el informe del Gobernador Delgadillo, que en días pasados pedí a Ud. para conocer el verdadero estado de las cosas.

El Mtro. Mizner ha dirigido, además de la carta de que hablé a Ud. un despacho oficial acerca de la cuestión de Nacionalidad. No entra en ningún género de consideraciones y se limita a decir que a su juicio Nicaragua y Costa Rica rechazarán el proyecto de San Salvador. Ya he manifestado a Ud., y ahora le repito, que, según mis observaciones aquí, este Gobno., lejos de sancionar una tentativa de hacer la Unión a la fuerza, se opondría a ella decididamente. Esto lo ha comprendido también el Mtro. de Guatemala Sr. Cruz, y no oculta su desazón, pues él, como todos los chapines, jamás han creído que se pueda llevar a efecto la reconstrucción de la antigua república federal, sino siguiendo el camino trazado por el difunto Gral. Barrios. Esos Congresos, pactos, etcétera, no los emplea Guatemala más que como medios para llegar a un rompimiento, que dé pretexto a las vías de hecho, únicas en que por allá tienen fe ciega. Y a este respecto, déjeme contarle que el Dr. Castellanos, Delegado Salvadoreño a la Conferencia Internacional, y hombre honrado a carta cabal, da a entender, con manifiesto desagrado, que a su modo de ver, el Gral. Menendez será arrastrado por Guatemala a una política unionista **agresiva**. El Dr. Castellanos quiere la Unión, pero de una manera civilizada, como la quieren todos los hombres de buenas ideas, y mira en la actitud del Gobno. guatemalteco una amena-



za para toda la América Central. No participo ya de esos temores, pues desde que me dediqué a sondar aquí el terreno, he llegado al **profundo convencimiento** de que cualquier esfuerzo para perturbar la paz de que gozamos, sea cual fuere el motivo que se invoque se estrellará contra la política del actual Secretario de Estado de este país, en lo referente a cuestiones americanas en general.

Nicaragua debe obrar en la cuestión de Nacionalidad con absoluta independencia y entereza, manifestando su opinión sin vacilaciones ni temor. Si desea renunciar a su condición de nación independiente, a trueque de ser un estado de la república centro americana, que dé su aprobación al Pacto Lainfiesta. Si, por el contrario aspira a conservar su autonomía, que lo rechace lisa y llanamente, con la certeza de que nadie osará atentar con las armas contra su soberanía.

Le noticio que el Sr. Cruz habla de irse para Europa tan luego clausure sus sesiones la Conferencia Internacional. Sospecho que no está muy satisfecho de los resultados de su misión aquí.  
**Reservado!**

En unión de mi señora saludo a Ud. y a su apreciable familia,  
y quedo siempre su atto. S. S.  
y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

**Marzo 19, 1890**

Sr. Lcdo. Dn.  
Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

No me trajo correspondencia de esa Capital el último vapor de Colón.

Por cablegrama del Salvador, publicado en los diarios americanos, he sabido que el Congreso de aquella República dió su aprobación al Pacto de Nacionalidad. No me ha causado esta no-



ticia la menor sorpresa, pues me la esperaba. La unión de Guatemala, Salvador y Honduras me parece casi un hecho, pero esto no debe en manera alguna preocuparnos, porque si nuestro Congreso se niega a ratificar el dicho Convenio, nadie vendrá a imponernos la unión por la fuerza. Comprendo que se trata de intimidarnos, y no me admiraría si la prensa de Occidente comenzase a hacer insinuaciones alarmantes a fin de **meternos el mono**, como vulgarmente se dice. Pero no hay que dejarse sorprender con baladronadas, y si Nicaragua no quiere entrar en aventuras políticas, que no otra cosa es la Nacionalidad, que lo diga clara y terminantemente. Si algún día pude yo creer que Guatemala volvería a las andadas, es decir, a la política agresiva de Rufino Barrios, hoy no lo creo. El deseo de repetir la jarana del 85 puede estar aun muy vivo en Occidente; pero ese deseo no pasará de platónico, mientras la actitud del Gobno. de los Estados Unidos sea lo que es en la actualidad. Empeñado como está Mr. Blaine en acabar para siempre con los conflictos armados entre los pueblos de América, sustituyendo el arbitramento a la guerra, vería con la mayor indignación cualquiera tentativa de perturbar la paz de C. América. El Sr. Cruz, Mtro. de Guatemala, comprende la situación como la comprendo yo, y estoy seguro de que sería el primero en aconsejar al Pte. Barillas que se guardase de aparecer como un obstáculo a las tendencias pacíficas del Gobno. Americano.

Créame Ud., Nicaragua no debe temer que se le haga violencia en la cuestión de Nacionalidad, y al deliberar sobre un asunto que afecta tan directamente su porvenir, puede hacerlo con la mayor tranquilidad, segura de que está en su mano seguir siendo o no un estado independiente y autónomo.

A propósito de esto, voy a comunicar a Ud., bajo la más **completa reserva**, que en mi última entrevista con Mr. Blaine, me prometió él que haría **cuanto estuviese en su poder** por acceder a mi repetida solicitud de que éste Gobno. acredite un Mtro. cerca del Gobno. de Nicaragua, que sea enteramente independiente de la Legación Americana en Guatemala. La importancia que esto tendría para nosotros, no es ni para discutirse. Basta recordar cuánto nos ha perjudicado siempre el hecho **innegable** de que casi todos, si no todos, los representantes diplomáticos de este país en C. América, han caído bajo la influencia, más o menos directa, del gabinete guatemalteco. De allí ha resultado que este Gobno. ha recibido toda la vida informes favorables a la política chapina. Es probable que, al principio, la nueva Legación, si consigo mi intento de que se nombre, vaya también acreditada cerca de Costa Rica, pues Mr. Blaine parece creer que sería sufi-



ciente una sola para las dos Repúblicas. No he querido oponerme a éste pensamiento, porque además de que no le veo serios inconvenientes, no me gustaría que se nos juzgue demasiado exigentes.

Según atrás he manifestado a Ud., Mr. Blaine me ha pedido que guarde la **reserva más absoluta** respecto a este negocio.

La Conferencia Internacional clausurará, probablemente, sus sesiones en los primeros días de Abril próximo. Se trata de obsequiar a los Delegados con un paseo por los Estados del Sur; pero creo que muchos no podrán aceptar la invitación. Según ya dije a Ud., las Delegaciones hispano-americanas han resuelto dar un gran banquete en honor del Gobno. de los Estados Unidos.

Envío al Ministerio por este correo, nuevos dictámenes de Comisiones. La discusión sobre Arbitramento promete ser interesante. Mr. Blaine ha tomado el asunto con calor. Para los países pequeños del Continente es de la mayor importancia esa cuestión, pues si se logra establecer **sólidamente** el principio en referencia verán garantizada para siempre su autonomía y hasta la integridad de su territorio.

El Gral. Urtecho me ha escrito largamente sobre los negocios interiores de Nicaragua y mucho me gustaría conocer la opinión de Ud. sobre lo mismo.

Volviendo a la Conferencia, debo decir a Ud. que, según opinión casi general aquí, sus deliberaciones no van a producir muchos resultados prácticos. Las conclusiones a que esta Asamblea ha llegado que no pasan de ser simples recomendaciones, pues carece de facultades para otra cosa, pueden no recibir la aprobación de algunos de los gobiernos aquí representados, con lo cual quedarían nulificadas. Nótase además cierto espíritu poco cordial de parte de algunas Delegaciones Suramericanas, especialmente la Argentina y la Chilena, hacia los Estados Unidos. Esto dificulta todo. El establecimiento de buenas líneas de vapores, que se recomienda, no podrá obtenerse sino por medio de subvenciones y creo que nadie pone esto en duda; pero es de temer que sean muy pocos los gobiernos que quieran pagarlas, aunque realmente no serían gravosas si, como es natural, se toma por base para calcularlas, la población y el comercio de cada uno de los países interesados. Pero por otra parte, serían tan grandes las ventajas que de esto reportaría el comercio en general, que la subvención no sería un gasto propiamente hablando.



Reitero a Ud. las noticias que en mis anteriores he dado sobre la Compañía de Canal.

Mi señora saluda a Ud. y familia atentamente, y yo soy siempre su S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL!

Marzo 31, 1890

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

No tengo ninguna de Ud. a que referirme, porque los últimos vapores no me han traído correspondencia de Nicaragua.

Lamentable cosa es la irregularidad y el atraso con que llegan los correos de Centro América, particularmente los nuestros. Una carta dilata más para venir de Managua a Washington, que para ir de aquí a cualquiera Capital de Europa.

Creo que deberíamos tratar de establecer comunicaciones postales por San Juan del Norte, vía Bluefields y Nueva Orleans.

Cada día me confirmo más en la creencia de que la Compañía de Canal trabaja e intriga seriamente para obtener el apoyo de ciertos hombres de influencia, con objeto de conseguir que el Gobno. Americano garantice una buena parte de sus bonos, si no toda la cantidad que tendrá que emitir.

El pensamiento encontrará, como antes he manifestado a U., bastante oposición aquí; pero observo que va ganando terreno en las regiones oficiales. Uno de los dos Sub-Secretarios de Hacienda, Mr. Batcheller, que es persona influyente en el gabinete, me aseguró, hace pocos días, que la idea de la garantía era bien acogida, pero que antes de ofrecer esa seguridad, el Gobno. de los Estados Unidos iba, probablemente, a requerir que hubiese un Convenio directo entre él y el Gobno. de Nicaragua. Según opinión del citado caballero el consentimiento nuestro será condición **sine qua non** para que se alcance la deseada garantía. Voy a tra-



tar de este asunto con Mr. Blaine, y, mientras tanto, ruego a Ud. que lo mire con carácter de **reservado**.

El Mtro. Cruz me participó que en Guatemala había sido aprobado por el Congreso el Pacto de San Salvador. Nada más natural, siendo, como es, obra de la Admón. Barillas. Honduras no se hará esperar con su aprobación, y el 15 de Sbre. próximo se fundará la **Repca. Mayor**; pues que se funde. Ni sorpresa, ni temor debe causarnos eso, desde luego que no estarán entonces más unidos de lo que están ahora los tres estados de Occidente, ni será esa evolución política un cambio en manera alguna inesperado puesto que todo el mundo sabe bien que Guatemala impera en Honduras y en El Salvador desde hace largo tiempo.

La resolución de Costa Rica acerca de ese negocio es la que realmente puede afectarnos. Si ella también se adhiere al pacto, cosa que no me espero, la situación tomará otro aspecto; pero ni aun en ese caso debe Nicaragua consultar otra cosa que sus **propios** y **exclusivos** intereses al resolver sobre la cuestión. No me canso ni me cansaré de repetir, que, mientras el Gobno. de los Estados Unidos esté animado de los sentimientos que lo inspiran hoy, nadie atentará a mano armada contra nuestra independencia.

Algunos diarios de este país han afirmado que todos los estados de C. América están dispuestos a dar su aprobación final al citado Pacto. Sobre este punto he sido consultado con frecuencia y siempre he evadido una respuesta definitiva, aunque, francamente, creo que si es el parecer del Gobno. que nuestro Congreso va a negar su ratificación a aquél Convenio, sería prudente ir preparando aquí la opinión pública desde ahora, exponiendo las razones que pueden aconsejar el rechazo del Tratado. Espero, pues que a vuelta de correo, se sirva U. escribirme confidencialmente sobre este importante particular.

La Conferencia Internacional se acerca al término de sus tareas. Envío a U. ahora un ejemplar impreso de cada uno de los dictámenes de Comisión que han sido aprobados. Como en nada obligan a gobierno alguno de América las recomendaciones de la Conferencia, no han encontrado algunos de esos informes la oposición que, de otra suerte, habrían encontrado.

Me place manifestar a Ud. que mis relaciones personales con el Sr. Blaine se hacen cada día más estrechas y cordiales, lo cual es de importancia inapreciable para gestionar sobre ciertos asuntos que pudieramos llamar de **carácter íntimo**.



Mi esposa envía a Ud. y familia afectuosos saludos, y yo quedo siempre su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**P. S. Mr. Blaine me ha prometido que, tan luego termine ciertas negociaciones con el Mtro. Inglés se ocupará seriamente de lo referente al envío de una Legación Americana cerca del Gobno. de Nicaragua .(Reservado).**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL!

Abril 9, 1890

Sr. Ldo. Dn. Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado Señor y amigo:

Por la tercera vez llega el vapor de Colón sin traerme carta de U., lo que me contraría un tanto, en presencia de los importantes asuntos que tengo entre manos. Aguardo con ansiedad el correo que debe de venir el 13 del crte.

Acabo de regresar de Nueva York, adonde fuí con el objeto de hacer nuevas averiguaciones relativamente a la Compa. de Canal. Reitero a U. lo que en mis anteriores le he manifestado acerca de los proyectos que dicha Corporación tiene a la mira. Es evidente que se trata de obtener que éste Gobno. garantice los bonos de la Compa., como el **único** medio para levantar el Capital que la empresa demanda.

Algunas personas de juicio y experiencia, con quienes he hablado acerca de este particular, condenan la política de la Compa., porque creen que la Cámara de Diputados rechazará resueltamente el proyecto en cuestión, y que esto, naturalmente, será para la empresa un golpe mortal.

Aunque respeto altamente el parecer de los que así opinan, no estoy enteramente de acuerdo con su pesimismo, pues no encuentro imposible el que la Compa. se atraiga, mediante una **política hábil**, las simpatías de ciertos hombres muy poderosos en ambos partidos, y logre así que sus intereses sean **bien servidos** en el Congreso. No se me oculta, por supuesto, que es cosa difí-



cil obtener lo que se pretende, pues bien recuerdo lo que ha sucedido toda vez se ha tratado de que este Gobierno ayude con sus inmensos recursos aun a empresas situadas dentro del territorio nacional, pero también conozco hasta donde alcanza la influencia de algunos de los hombres que la Compa. se propone **ligar** a sus intereses. El tiempo nos va a decir muy pronto a qué resultado pueden conducir las intrigas que se ponen en juego.

Desearía me dijese el estado preciso en que se encuentran las relaciones del Gobno. con el Agente Gral. de la Compa. en esa Capital. De una conversación que tuve con el Sr. Menocal, deduzco que la oposición sistemática que cierto círculo hace al Gobno. de Nicaragua, ha encontrado eco en el ánimo de algunos miembros de la Compa. a cuyos ojos la actitud decidida y franca de la Admón. actual en la dificultad que ocasionó la contrata Zeledón-Menocal, es imperdonable pecado. Las simpatías de estos individuos en la cuestión con Costa Rica, están evidentemente al lado de nuestros vecinos. Ya tendremos oportunidad de verlo más tarde.

El día 18 de este mes saldrán los Delegados para una excursión por el Sur de los Estados Unidos. Siento que no me será posible acompañarlos por impedirmelo mis ocupaciones aquí. Entiendo que la Conferencia clausurará sus sesiones pocos días después del regreso de los Delegados a Washington.

El 16 del corrte. tiene lugar el gran banquete que las Delegaciones hispano-americanas dan en honor del Presidente Harrison.

Para pagar la cuota que corresponderá a Nicaragua, lo mismo que para contribuir a un regalo que el Cuerpo Diplomático ha resuelto hacer a la hija mayor de Mr. Blaine con motivo de su próximo casamiento, me he dirigido a la casa de Muñoz y Espriella.

Se me comunica que el Gobno. de México ve con desconfianza y desagrado la actitud que Guatemala ha asumido en la cuestión de Nacionalidad Centro-americana. Como U. no ignora, la política tradicional de México ha sido de hostilidad para los chapines, especialmente desde que el panterismo se entronizó en Guatemala. La prudencia aconseja que no perdamos de vista esa circunstancia, que bien pudiera aprovecharse más tarde en favor de la paz de Centro América.

Mi Señora saluda a U. y familia afectuosamente, y yo quedo siempre su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**



**REPUBLICA DE NICARAGUA**

Aquí un sello

**Managua, abril 16 de 1890**

Sr. Dr. Don Horacio Guzmán  
Washington.

Muy estimado señor y amigo:

He tenido el gusto de recibir varias importantes cartas de U. y me refiero especialmente a las que llevan las fechas 2, 19 y 31 de marzo, cuyos conceptos me han inspirado vivo interés.

Las noticias que U. me da respecto de la Compañía de Canal, si bien no son del todo satisfactorias, dejan lugar a la esperanza.

Los grandes intereses comerciales de los EE. UU. demandan la apertura de la vía interoceánica, y quizás ese Gobierno se decida a prestar la garantía que la Compañía piensa solicitar.

Llegó aquí hace pocos días un cablegrama en que se aseguraba que la Compañía había celebrado muchos contratos para hacer las excavaciones, murallas, etc. y que dentro de poco tiempo saldrían de Nueva York las dragas, locomotoras y otras máquinas. Como estas cosas no podrían pasar inadvertidas para Ud. y como nada me dice sobre el particular, pienso que la tal noticia es calculada para mantener por aquí la confianza que, como ya he dicho a U. anteriormente, casi ha desaparecido. La creencia general es que los hombres que manejan actualmente el negocio no reúnen los prestigios necesarios para imprimirle movimiento enérgico, y mientras no veamos suscrita una parte siquiera del Capital, no creemos que se trata el asunto seriamente.

Preparo un informe del estado en que se encuentran los trabajos del canal, con los mayores detalles que sea posible recoger para enviarlo a U.

El art. 50 de la contrata de canal es claro. El Gobierno tiene perfecto derecho al 6% de los bonos que se emitan; y para prevenir interpretaciones torcidas, se enviarán a Ud. quizás por el próximo correo, instrucciones para que trate este punto a fin de poner desde luego en claro los derechos de Nicaragua.

Creo como U. que la cuestión canal puede tomar otro giro que el que lleva actualmente, y que el Gobierno de los EE. UU. resuelva llevar a cabo la obra por su cuenta, celebrando con el



de esta República un convenio semejante al Tratado Zavala-Frelinghuysen, lo cual me parece que no encontrará dificultades.

En carta de 9 de Febrero me decía U. que esperaba conseguir algunos informes sobre el arreglo que la Compañía celebró con nuestros vecinos mediante la intervención del Señor Ministro Mizner. Importa conocer esa negociación, siquiera sea en lo general, y confío en que U. lo logrará, y me comunicará oportunamente el resultado de sus investigaciones.

**La opinión de Mr. Mizner** consignada en carta dirigida al Srío. de Estado o al Subsecretario de RR. y a que U. **se refiere en la suya del 2 de Marzo**, es muy acertada. Yo tengo el mismo modo de pensar a ese respecto.

Ya U. estará informado de que el Pacto de Unión provisional fue ratificado por los Congresos de Guatemala, Honduras y El Salvador. Aun no se sabe cuál será la resolución del de Costa Rica, pero cualquiera que sea, es un hecho que la República Mayor se inaugurará en Septiembre próximo. Nosotros quedaremos, entre tanto, fuera del Pacto hasta que el Congreso de 1891 no conozca del asunto; pero esta situación no creo que nos acarree dificultades tanto por que los Gobiernos de Occidente se hallan animados por sentimientos pacíficos cuanto porque el hecho de haber dejado el de Nicaragua el conocimiento del Pacto al Congreso ordinario, no puede justamente atribuirse a móviles antipatrióticos. Esto sin tomar en cuenta las razones que U. me da son de **gran peso**.

El asunto capital de sus dos cartas de 19 y 31 de Marzo es el envío de una Legación especial de los EE. UU. ante este Gobierno, que me anuncia U. como muy probable.

De incalculable importancia sería ese paso, y es menester que Ud. se empeñe porque se realice a la mayor brevedad, aprovechando, si fuese posible, las primeras sesiones del Congreso para que vote el gasto. Espero que me tenga al corriente de los progresos que obtenga en sus gestiones acerca de este asunto.

Celebro mucho que sus relaciones personales con el Señor Blaine se estrechen cada día más, lo cual contribuirá, sin duda, a facilitarle la gestión de las importantes negociaciones que se han puesto en manos de U.

¿No ha vuelto U. a tocar la cuestión Mosquita en la Secretaría de Estado?

Se han dado aquí últimamente algunos pasos de trascendencia en relación con la Reserva.



Ya U. sabe que los Señores de Bluefields tenían la pretensión de exigir el pago de derechos aduaneros por las mercancías que pasaban por la bahía en tránsito para la ciudad del Rama, llegando su audacia hasta el grado de imponer los mismos derechos a las especies fiscales que el Gobierno enviaba para su expendio en el distrito del Siquia.

Contra semejantes abusos entabló el General Urtecho enérgicas reclamaciones, pero sin obtener resultados favorables.

Las cosas habían llegado a un extremo peligroso cuando llegó a la Reserva el Ministro Barrios (quien fué en comisión del Gobierno a visitar la Costa del Atlántico) y valiéndose de medios que U. puede suponer, auxiliado eficazmente por el General Urtecho, obtuvo una resolución del Consejo Municipal, por la que se declara que la Reserva no tiene derecho para exigir impuesto alguno por las mercancías en tránsito.

Esa medida hará que el comercio se traslade al Rama y traerá la inevitable decadencia de Bluefields, y de consiguiente la gradual e insensible incorporación de la Reserva.

El otro paso es el sometimiento de "Corn Islands" a la absoluta soberanía de la República.

El Gobierno local de los Mosquitos pretendía, contra todo derecho, que la jurisdicción de la Reserva se extendía hasta las mencionadas islas del Maíz.

El General Urtecho, por decreto que expidió hace pocos días en San Juan del Norte desconoció esa jurisdicción, quitó a los Magistrados que allí había y nombró autoridades estableciendo el imperio absoluto de las leyes generales del país. Gran polvareda levantó ese decreto, pero después de muchos debates, el Consejo reconoció y declaró que el Gobierno Mosco no tiene derecho, según la Convención Mosquita de 1860, a ejercer jurisdicción en las islas por estar fuera de la zona reservada.

La política interior continúa en el mismo estado. El cacho sigue haciendo ruda oposición al Gobierno, pero estando ese partido circunscrito a un reducido círculo en Granada, su actitud no preocupa al Gobierno que sigue empeñado en obras de positiva utilidad para el país.

Mi familia agradece a la muy apreciada Señora de U. su atento saludo, al cual corresponde afectuosamente.

En espera de sus gratas órdenes, quedo su afmo. seguro servidor y amigo

**Benjamin Guerra**



---

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Abril 19-90

Sr. Ldo. Dn.

Benj. Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

Alguna perturbación debe haber en los correos entre Nic. y los Estados Unidos, pues no me explico de otra manera la falta de correspondencia de esa Capital. Hasta he llegado a temer que mis cartas para U. se hayan extraviado, cosa que me tiene con no poca ansiedad.

El proyecto de Arbitraje internacional, a que hago referencia en mi despacho oficial de esta fecha, ha sido la gran cuestión presentada a la Conferencia, y quizá la única en que este Gobno., y Mr. Blaine principalmente, se han empeñado decididamente. No encuentro palabras con que decir a U. hasta dónde el Secretario de Estado ha hecho suyo este negocio

Como antes he manifestado a U., miro en ese proyecto la salvación de Nicaragua, una vez elevado a la categoría de tratado internacional, hará imposible la guerra, si no en todo el Continente, al menos en C. América.

Adhiriendo Nicaragua, como no dudo lo hará, a ese proyecto de Arbitraje, quedará en la más absoluta libertad para resolver, sin temor de violencia ni coerción de ningún género lo que mejor le parezca sobre la cuestión de Nacionalidad.

Mr. Blaine vería con la mayor satisfacción que, cuanto antes, Nicaragua pusiese su firma al pie de ese documento. En consecuencia, me permito pedir a U. que por cable, si lo estima conveniente, me autorice para celebrar ese Tratado.

De todo lo que ha hecho la Conferencia, que ayer terminó sus tareas, es lo único que, a mi juicio, va a dar resultados prácticos.

El Gral. Urtecho me ha escrito largamente acerca de las dificultades que constantemente procuran ocasionar al Gobno. los jamaicanos que se han adueñado de la Reserva. Siempre he creído y continúo creyendo que se necesita de una política **fuerte** para poner a raya las insolentes pretensiones de esos negros semi-salvajes.



Mr. Blaine me ha ofrecido tomar con interés esta cuestión de Mosquitia, tan luego termine ciertas negociaciones que ahora tiene con el Mtro. inglés en esta Capital. En este país nadie ha creído jamás que el Tratado de 60 se preste a la interpretación que Inglaterra le ha dado, y este Gobno. nos apoyaría **decididamente** en el arreglo de esas dificultades.

El despacho de Mr. Bayard al Mtro. Americano en Londres no podía haber sido más terminante, y si así miraba la cuestión un estadista cuya prudencia rayaba en timidez, ¿cuál será la opinión de Mr. Blaine, cuyo **americanismo** es de color tan subido? Poco he hablado con él sobre Mosquitia; pero ello me ha bastado para convencerme de que él es quien va, prácticamente, a reconquistarnos esa importante porción de nuestro territorio.

Debe observarse, por supuesto, absoluta reserva en todo lo referente a estas negociaciones sobre Mosquitia.

No parece el Gral. Urtecho muy entusiasmado con los trabajos de Canal que vió a su paso por San Juan. El dice que aquello no corresponde, ni con mucho, a lo que todo el mundo tiene derecho a esperar, tratándose de obra tan colosal, comprendo muy bien su sorpresa al mismo tiempo que me explico la conducta de la Compa. Lo que esta se propone es ganar tiempo y salvar de alguna manera su Contrata con nosotros, con la esperanza de obtener la garantía para sus bonos. Hasta ahora sus trabajos no son los verdaderos **trabajos** de Canal. Si consigue la garantía, el problema estará resuelto y entonces sí veremos desarrollarse la empresa con vigor, pero si no lo obtiene, hay que pensar en otra cosa.

El Gral. Urtecho me pregunta qué hay del arreglo entre la Compa. y C. Rica. Lo que hay es simplemente que se trata de salirnos más tarde con la Contrata Zeledón-Menocal. Lo comprendo perfectamente, y de allí que los ticos anden tan alegres. La controversia entre Nicaragua y Costa Rica renacerá dentro de dos años, o quizá antes, con más vigor que nunca, pues es un hecho que la Compa. le reconoce a nuestros vecinos, aunque nos lo niega, todo lo que ellos reclaman como derechos legítimos sobre el San Juan. La conducta de la Compa. ha sido poco franca y nada amistosa hacia Nicaragua, y quien es responsable de todo esto en primera línea es nuestro **amigo** el Sr. Ingeniero Menocal. Ruego a U. que no haga uso de mis palabras; pero permítame asegurarle que sin la influencia decisiva, absoluta, incontrastable que sobre el Pte. de la Compa. ejerce Menocal, Nic. no habría pasado por las dificultades en que se ha visto, ni se hallaría hoy con una



enojosa cuestión en perspectiva. No me explico por qué este señor Menocal es tan amigote de Costa Rica.

A propósito de estos asuntos, el Delegado Aragón no vió con gusto que yo votara en contra del dictamen sobre navegación de ríos, presentado a la Conferencia por la Comisión de Derecho Internacional. Desde que el asunto se trajo por primera vez ante la Conferencia, Mr. Frescot, miembro de la Comisión de Derecho Internacional, me llamó la atención hacia lo peligroso que sería para Nicaragua aceptar semejante proposición. De suerte que ni un instante vacilé en rechazarla, cosa que, por su parte, hizo también la Delegación Americana. Al leer esa declaración, verá U. que Nicaragua no podía ni siquiera tomarla en consideración. El Tratado de 58 es terminante con relación a la navegación del San Juan, y si así y todo ha querido Costa Rica quitarnos la mitad del Canal, ¿qué no habría pretendido si hubiesemos aceptado la mencionada declaración?

Mi Señora saluda a Ud. y familia y yo quedo como siempre,  
Su muy afmo. amigo y atto. S. S.

**H. GUZMAN**

Aquí un sello

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Managua, abril 25 de 1890**

Sr. Ldo. Don J. Francisco Medina,  
París.

Muy estimado señor y amigo:

Según informes que hemos recibido, la Compañía de Canal no ha pagado aun considerable parte de los honorarios que devengó Mr. Blanchet como Ingeniero nombrado por el Gobierno para asociarse con los de la Compañía en los estudios definitivos de la ruta.

Los servicios importantes que en diversas épocas ha prestado Mr. Blanchet a la causa del Canal le hacen muy meritorio, y estamos hasta cierto punto obligados a prestarle nuestra ayuda a fin de que tenga buen resultado el reclamo que hace a la Compañía.

En este concepto, me permito suplicar a U. que se sirva in-

terponer con la Compañía privadamente, sus buenos oficios a fin de que se pague al Señor Blanchet lo que justamente se le deba.

En la confianza de que U. acoja benévolamente esta recomendación, le doy desde luego mis agradecimientos, y me suscribo de U. muy atento s. servidor y amigo

**Benj. Guerra**

## LEGACION DE NICARAGUA

### WASHINGTON

**Abril 30. 90**

Sr. Ldo. Dn. Benjamín Guerra

Estimado Señor y amigo:

Le escribo esta carta de carrera, momentos antes de salir para Nueva York, adonde voy con objeto de asistir a una reunión de los Directores de la Compa. de Canal.

Hace algún tiempo que no me favorecen las apreciables cartas de U.- Espero que el próximo vapor me traerá alguna.

Mr. Blaine se manifestó altamente satisfecho cuando le di cuenta del Cablegrama de U. acerca del Tratado de Arbitraje. Hoy parece más dispuesto que nunca a prestarnos su poderosa cooperación en el arreglo de la cuestión de Mosquitia. Tan luego termine algunas negociaciones que tiene pendientes con el Mtro. inglés en esta Capital, se ocupará de lo de Mosquitia. Me lo ha ofrecido repetidas veces. Desearía que U. me dijese todo lo que Nicaragua quiere obtener de Inglaterra en ese asunto. A mi entender, este Gobno. puede conseguir, si se propone hacerlo, cuanto nosotros le pidamos. La Gran Bretaña, como U. no ignora, parece siempre dispuesta a **darle gusto** a los Yankees.

Aguardo pronto letras tuyas, y saludando a U. y familia en unión de mi esposa, quedo siempre,

Suyo afmo.

**H. GUZMAN**



Aquí un sello

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Managua, Mayo 16 de 1890**

Sr. Dr. Dn. Horacio Guzmán,  
Washington.

Muy estimado señor y amigo:

Tengo el gusto de referirme a sus tres apreciables cartas de 9, 19 y 30 de abril último.

Pienso exactamente como U. que, si bien presenta sus dificultades serias para la Compañía de Canal, la empresa de conseguir el apoyo del Gobierno Americano, quizás no sería del todo imposible obtenerlo, dadas las simpatías generales de que goza en ese país el pensamiento de abrir la vía inter-oceánica por nuestro istmo, mas para llegar a ese fin se necesitaría de una gestión hábil, activa y constante.

A la verdad no veo desde aquí esa gestión, porque la prensa, que debiera ser uno de los medios más eficaces de que la Compañía se valiera, guarda generalmente silencio, y apenas si de vez en cuando se ocupa ligeramente en el asunto sobre detalles de escaso interés.

Tiene U. mucha razón al creer que el dictamen de la Conferencia Internacional sobre la adopción de un Tratado de Arbitraje, es el paso más práctico, trascendental y benéfico que pudiera haber dado aquel alto cuerpo.

El Gobierno de Nicaragua lo ha comprendido así, y por eso no vaciló en autorizar a U. para que procediese a firmar el Tratado. Para nosotros tiene esa Convención especial importancia.

Previsora fue la conducta de U. al votar contra el dictamen sobre navegación de ríos. Debemos nosotros, aleccionados por la experiencia, observar siempre a ese respecto una política que nos ponga a salvo de futuras exigencias y complicaciones.

Nuestras deferencias nos han llevado a serias dificultades con nuestros vecinos del Sur, y no sería gracia que las renovásemos hoy, máxime si se atiende a que no habrá reciprocidad práctica en las concesiones que se otorgasen.

Ahora que han cesado los trabajos de la Conferencia, sería bueno que insistiese U. en tratar con el Sr. Blaine los asuntos relativos a la Mosquitia. Por supuesto que nosotros querríamos



que desde luego se nos incorporase la Reserva; pero ya que eso quizás no sea posible ni aun con la intervención del Gobierno Americano desearíamos al menos que se consiguiese algo que condujese a aquel resultado final.

Así, pues, sería de grande importancia que la Gran Bretaña manifestase que el señalamiento de los límites del territorio reservado sobre los ríos Escondido y Prinzapolka, que hizo el Gral. Urtecho, está de acuerdo con el Tratado de 1860 que fija la línea divisoria en el gr. 84.15 long. occidental tal como está en el **Mapa de Baily**.

No hay que olvidar que en esa operación intervino el Ingeniero inglés Mr. Climie, quien con vista del mapa expresado, fijó la línea divisoria sobre el Escondido, una milla abajo de "las dos bocas" o sea la confluencia de los Ríos Rama y Siquia.

Espero que me comunique el resultado de la última reunión de los Directores de la Compañía de Canal, de que me habla en su última carta.

He dirigido oficio al Ministerio de Hacienda pidiéndole orden de abono de los \$ 500 que la casa Muñoz & Espriella dió a U. para hacer frente, en la parte que a U. le tocaba, a los gastos del Banquete que los Delegados dispusieron dar en honor del Sr. Presidente de esa República.

No se olvide del asunto de Legación especial para Nicaragua.

Espero con verdadera ansiedad noticias de U. sobre el particular.

La política interior ha tomado aquí un nuevo giro.

Como U. sabrá por los periódicos, se reunió en Granada una Convención conservadora (genuina) la que acordó proclamar Candidatos a la Presidencia para el próximo período a Don Mariano Bolaños de Masaya y a Don Eleodoro Rivas de esta Capital.

Ese paso parece que no fué del agrado de la fracción progresista y ha producido una escisión seria entre los adversarios de la Candidatura Sacasa.

Sin otra cosa por ahora, y rogándole que presente mis respetos a su muy estimable Señora, me es grato ofrecerme una vez más a sus ordenes como su atento seguro servidor y amigo

**Benjamín Guerra.**



**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Mayo 28. 90

Sr. Ldo. Dn.  
Benjamín Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo:

He vuelto a hablar con el Sr. Blaine acerca de la Legación Americana a Managua, y encuentro que mis temores expresados a U. en mi carta anterior, tenían razón de ser.

El Sr. Blaine me manifestó que había conferenciado sobre el particular con las dos Comisiones de Relaciones Exteriores, y que ambas le habían dicho que, por ahora, nada se podía resolver con relación a ese importante asunto, por estar pendiente la cuestión de Nacionalidad. Como la Unión de los cinco estados de C. América, agregó Mr. Blaine, se anuncia ya como un hecho próximo, las Comisiones han creído, y no sin razón, que el envío de una Legación Americana a Managua y San José parecería un acto de intervención de los EE. UU. en contra del proyecto de Nacionalidad. Ahora bien, una vez que Nicaragua declare que su intención es permanecer fuera del Pacto, y rechace éste, un Mtro. Americano será acreditado cerca del Gobno. nicaragüense.

Estas palabras son textuales.

U. debe comprender, naturalmente, que hay mucha fuerza en lo que Mr. Blaine dice, pues, si fuese cierto que las cinco Repcas. van pronto a formar una sola, ¿a qué mandar una Legación especial a Nicaragua y Costa Rica?

Bajo la **más absoluta reserva**, debo participar a U. que a mi entender, Mr. Blaine no cree en la Unión, y que, después de ciertas explicaciones que le he dado, de acuerdo con la carta que el Gral. Urtecho me escribió con **fecha Dbre. 23**, el Srio. de Estado no **extrañaría nada** que Nicaragua y Costa Rica rechazaran el Pacto de Unión. **Talvez al contrario!**

Mr. Hall, que anda por aquí, dice que en Nicaragua no es popular el dicho pacto. Ignoro, por supuesto, cual es el sentir de los nicaragüenses con respecto a ese negocio; pero sí puedo asegurar a U. que si nosotros declaramos en 91 que no adherimos al consabido Convenio, la noticia no causaría por acá **sorpresa ni**



**descontento.** Acto continuo será nombrado el Mtro. Americano cerca de nuestro Gobno. Tengo la promesa formal de Mr. Blaine.

Me consta que hay personas de influencia interesadas en que la antigua cuestión de reclamaciones de ciudadanos americanos contra Nicaragua y de nicaragüenses contra los EE. UU. se arregle por medio de una Comisión Mixta que conozca de todas ellas y las resuelva equitativamente. Es precisamente lo que en la actualidad se está practicando entre este país y Venezuela. Asunto es éste de la mayor importancia para Nic., pues nuestras reclamaciones exceden en mucho a las que aquí podrían presentar contra nosotros. Dudo que el Departamento de Estado se halle muy dispuesto a entrar en esta cuestión; pero quizá se vea obligado a ello por las exigencias de personas poderosas en el país. Conveniría que, **cuanto antes**, me hiciese U. remitir los documentos que allí existan acerca de nuestras reclamaciones. De un momento a otro, espero que Mr. Blaine me diga algo sobre este particular.

Con esta fecha escribo al Señor Presidente acerca de algunos asuntos relacionados con la Compañía de Canal. Ruego a U. tome nota de lo que en esa carta comunico al Sr. Dr. Sacasa, pues estimo como cosa de importancia. Mientras tanto, quedo esperando las instrucciones de U. con respecto al arto. 50 de nuestra Contrata.

Cada día, y a pesar de las dificultades con que tropieza la Compa., abrigo mayores esperanzas de que el Canal será construido. El Sr. Warner Miller, al frente de la Compañía Constructora, es una gran garantía de buen éxito. Con todo, como U. verá por mi carta al Sr. Presidente hay notable falta de fondos para continuar con actividad los trabajos. Sin embargo, casi estoy seguro de que se conseguirán el millón y medio que buscan, y entonces es muy probable que los bonos se negocien ventajosamente.

Al recibir su cablegrama sobre las profesoras, desistí, naturalmente, del pensamiento que tenía de hacer regresar a las Señoras Otis y Felton. Ellas me habían manifestado que deseaban volver al Colegio, y como yo entendía que en Granada habían quedado satisfechos de la manera como dichas Señoras desempeñaron su cometido, creí que se deseaba su regreso.

Estoy al concluir los arreglos con las tres nuevas Profesoras, y espero que puedan embarcarse en Nueva York el 10 de Junio o a más tardar el 20 del mismo mes. Las tres Señoras son personas de alta competencia para el profesorado y me han sido re-



comendadas por autoridades en la materia. Me he dedicado a este negocio con el mayor esmero, pues bien comprendo toda su significación. Con este objeto he visitado escuelas normales en algunas de las principales ciudades. Abrigo la esperanza de que obtendremos buenos resultados en el Colegio de Señoritas de Granada.

Voy a tomarme la libertad de hablar a U. de una cuestión personal. Como Director por Nicaragua en la Compa. de Canal, me veo obligado a hacer siempre algunos gastos todos los meses. De acuerdo con instrucciones que me envió el Gral. Urtecho, cuando estaba de Mtro. de Relaciones, he pedido fondos a los Sres. Muñoz y Espriella para hacer frente a los referidos gastos. Agradecería a U. altamente que, si lo estima oportuno, hiciese repetir esas instrucciones **directamente** a dichos señores. Ellos me han pedido escriba a U. sobre este particular.

El Director por Nicaragua, si quiere cumplir bien con su deber, tiene que visitar con frecuencia los grandes centros comerciales del país.

La vida aquí es carísima, como U. sabe, y mi sueldo apenas me basta para vivir con decencia.

El Gral. Urtecho, a quien escribí sobre este particular, me prometió hablar con U., y supongo que lo habrá hecho. Debe U. creer que no me permitiría molestar la atención de U. con un negocio de este género, si no me viera absolutamente obligado a hacerlo así.

Mi Señora saluda a U. y familia con afecto, y yo quedo de U. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**Muy reservado.**

Mr. Blaine ha quedado **poco satisfecho** de la conducta de Guatemala en el asunto Hollander. Creo que su opinión con respecto al Gobno. Chapín ha **cambiado notablemente** en estos últimos meses. Por otra parte nosotros estamos aquí muy **fuertes**.

A última hora, acabo de recibir esa copia, que le envió, de una carta dirigida al Sr. Blaine por tres abogados respetables de esta ciudad sobre el asunto de reclamaciones. Ya comienza, pues, a agitarse la cosa.

**Vale.**



**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Junio 8 de 1890

Sr. Lic. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado Sr. y amigo:

No tuve carta de U. por el correo pasado. A veces llevo a temer que en alguna parte se extravíe nuestra correspondencia, pues no de otra manera me explico que me falten con tanta frecuencia comunicaciones de esa Capital. Ojalá me lleguen por el vapor del 13 las instrucciones que U. me prometió con relación al art. 50 de la Contrata Cárdenas-Menocal.

El Ldo. González, de quien recibí una carta muy interesante, me dice que las referidas instrucciones me vendrán pronto.

Acabo de regresar de Nueva York, a donde fui con el objeto de asistir a una reunión de los Directores de la Compa. Nada nuevo ha ocurrido desde que escribí a U. mi última carta. Hablé largamente con el Sr. Warner Miller, y reitero a U. lo que en mi anterior le manifesté con respecto a este caballero. No cabe duda que él está empeñado en que los trabajos asuman un aspecto más serio que el que hasta ahora han tenido. A esto obedece el envío de dragas y otros materiales que se ha hecho recientemente.

Pasado mañana sale para Nicaragua el Sr. Menocal, y entiendo que va a desembarcar en Corinto. No creo necesario recomendar a U. mucha reserva hacia este caballero en todo aquello que he comunicado con respecto a la Compa. y sus negociaciones. Está en nuestros intereses observar atentamente y muy de cerca los manejos de esta Corporación sin que ella se aperciba de que lo hacemos.

Volviendo a lo que en días pasados dije a U., debemos tener la casi seguridad de que la Compa. Constructora conseguirá el millón y medio de pesos que ha solicitado de los accionistas, lo cual le permitirá cumplir con lo estipulado en el arto. 47 de nuestra Contrata. Quedará si pendiente la cuestión de los bonos, que es la **gran cuestión**, pues de ella depende el éxito de la empresa.

Mr. Blaine se prepara a salir de Washington para un lugar llamado Bar Harbor, donde acostumbra veranear. Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre permanece fuera de la Ca-



pital a causa del calor, que es aquí muy fuerte. El Presidente se va también y otro tanto hace el Cuerpo Diplomático. Yo he pensado no alejarme mucho de Mr. Blaine, a fin de poder a cualquier hora hablarme con él, y, en consecuencia, iré a situarme cerca de su residencia de verano. Muy bien podría suceder que en Agosto, mes en que se reunirá la Dieta de Tegucigalpa, tengamos necesidad de mantener a Mr. Blaine al corriente de **ciertas cosas**.

A propósito de esto, me parece que deberíamos tener una clave para comunicarnos por el cable, pues no juzgo prudente que ciertos negocios de carácter esencialmente privado sean conocidos por los telegrafistas. Una clave pequeña puede hacerse allí sin gran trabajo. Un ejemplar quedaría allí en ese Mtrio. y otro se le enviaría a esta Legación. ¿Qué opina U. de esta idea?

Tan luego se conozca allí la resolución del Congreso Costarricense sobre el Pacto, sirvase comunicarmela por el Cable.

Agradecería a U. que me hiciese enviar con regularidad "La Opinión Nacional", diario del cual acabo de ver por primera vez algunos números.

Pronto mandaré a ese Mtrio. algunos libros interesantes, que han sido obsequiados a esta Legación.

Las Profesoras estarán listas para embarcarse el 20 de este mes. He pensado que ocupe el puesto de Directora la Señora que va a tener a su cargo el Kindergarten, por ser persona de alta competencia para la dirección del establecimiento. Me ha sido recomendada por autoridades en materia de enseñanza.

Hace más de un año firmé aquí con el Director General de Correos una Convención para el establecimiento de un sistema de Paquetes Postales. Se me ha preguntado varias veces si Nicaragua va a aceptar o no la dicha Convención y, realmente, no sé qué responder. Ruego a U. me diga cual es el sentir del Gobno. sobre este asunto.

El Presidente Harrison ha enviado al Congreso, recomendándolas, las resoluciones de la Conferencia Internacional sobre el ferrocarril Continental y sobre el establecimiento de un Banco Internacional.

Quedo esperando los documentos que pedí a U. acerca de reclamaciones de nicaragüenses contra los Estados Unidos, a fin de tenerlos a la mano caso que se lleve adelante el pensamiento de la Comisión mixta.

Mi señora saluda a U. y familia, y yo tengo el gusto de ofrecerme, una vez más,

Como su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA****Washington, Junio 17, 1890**

Estimado Señor y amigo :

Con gusto presento a U. a Miss Caldwell, que va como Directora para el Colegio de Señoritas de Granada.

Es persona de distinción y de reconocida competencia para el Profesorado.

Acompáñala Miss Graves, a quien también presento a U. por medio de esta carta.

Agradeceré a U. cualquier atención que les dispense.

Soy de U. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

Sr. Lic. Dn. Benjamin Guerra  
Managua.

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON****Nueva York, Junio 19, 1890**

Sr. Lcdo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado Sr. y amigo :

Mañana salen para Nicaragua dos de las Profesoras, Miss Caldwell y Miss Graves. La tercera, Mrs. Simmons, se embarcará el 21, vía San Juan del Norte. Algunas ocupaciones imperiosas le impiden partir mañana.

Todas tres son, como antes he dicho a U., personas de la mayor competencia para el profesorado y de muy dilatada experiencia en materia de enseñanza. La Directora será Miss Caldwell, como verá U. por los contratos que le envío firmados. Esta Señora ha estado en este país al frente de excelentes instituciones de enseñanza y goza de la mejor reputación. Miss Graves, a quien al



principio pensé designar como Directora, ocupa en los Estados Unidos alta posición en su carácter de Maestra de Kindergarten. Creo que es lo más notable que en esta línea ha llegado a Nicaragua. Si algún día se separa de la Dirección Miss Caldwell, a nadie podrá confiarsele mejor que a Miss Graves.

Mrs. Simmons, la Profesora de Primaria y Labores de Mano, es también persona distinguida en su especialidad. No dudo, pues, que estas tres señoras contribuirán notablemente a levantar el nivel de la educación en el Colegio de Señoritas de Granada.

Para todos los gastos relacionados con el envío de las Profesoras, he pedido fondos, según las instrucciones de U. a los Sres. Muñoz y Espriella.

Recibí por el correo pasado la muy grata carta de U. fecha 16 de Mayo, pero aún no me han llegado las instrucciones sobre el art. 50 de nuestra Contrata de Canal. A propósito de esta obra, debo decir a U. que **cada día me convenzo** más de que si la Compa. fracasa en la empresa, este Gobno. celebraría con gusto un tratado con Nicaragua para su construcción.

Relacionada directamente con el Canal, está la cuestión de Mosquitia, pues, dada la posición geográfica de la Reserva, se comprende la influencia que un **poder extraño** podría ejercer desde allí sobre la vía interoceánica. Desde luego que Mr. Blaine aprecia la importancia del asunto, y **esté U. seguro** de que en breve va a darle una buena parte de su atención. Yo no dejo de hablar con él sobre Mosquitia en cada entrevista que tenemos, y estoy **absolutamente** satisfecho de su manera de ver las cosas.

Me dice U. que la incorporación de la Reserva quizá no será posible, ni aun con la intervención de este Gobno. Permita U. que yo sea un tanto más optimista. Es mi opinión, y ha sido siempre, que con la ayuda y apoyo de los Estados Unidos, Nicaragua va a recobrar, **en época no lejana**, su absoluta soberanía sobre Mosquitia.

Ya manifesté a U. lo que hay en el asunto de **Legación Americana especial para Nicaragua**. Hace pocos días me repitió Mr. Blaine lo que me había dicho antes, a saber, que si rechazamos el Pacto de Unión, dicha Legación será acreditada sin tardanza. Resulta, pues, que la cosa **depende de nosotros mismos**. (Muy reservado!)

Agradezco a U. las noticias que me participa acerca de la política interior, y celebro que los adversarios sistemáticos de la Admón. Sacasa estén mirando con sus propios ojos su impoten-

cia. El Cacho ha sido funesto para Nicaragua. Cayó bajo el peso de la pública execración y de seguro que no volverá a levantar la cabeza.

Mi Señora saluda a U. y familia con afecto. Yo hago otro tanto y quedo como siempre,

Su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**P. S.**

**Es casi imposible conseguir profesoras buenas que hablen español. Ha sido necesario sacrificar esto a consideraciones de un orden superior. Con todo, dos de ellas conocen algo de nuestra lengua y las tres la estudian sin descanso. Vale.**

**150 Fifth Avenue**

**New York, Junio 20, 1890**

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo :

A última hora, la Señora Simmons me ha manifestado que se ve obligada a rescindir su Contrato, a causa de algunos inconvenientes de carácter grave, que inesperadamente le han sobrevenido.

Felizmente tenía lista para ocupar su lugar a la Srita. D. F. Caldwell, sobrina de la Directora. Es persona de absoluta competencia para la enseñanza de Primaria y Labores de Mano. Aunque con algún trabajo, he logrado que salga por el vapor de hoy.

Acompaño a la presente el Contrato que ha firmado. He adelantado a cada Profesora un mes de sueldo, contando desde esta fecha, como verá U., por los recibos que le envío.

Sin otro particular, quedo de U. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**P. S.**

**En el adelanto hecho a las Profesoras se ha calculado un 40 por**



**ciento la diferencia entre nuestra moneda y el oro americano. Es el tipo que me dió la casa Muñoz y Espriella. Vale.**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

Junio 30 de 1890

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo :

De carrera escribí a U. mi última carta, que pondrá en sus manos una de las Profesoras, Miss Graves. En nada estuvo que dichas señoras perdieran el vapor del 20, debido al incidente que le refiero en mi ya citada. Después de firmado el Contrato, una de las Maestras, Mrs. Simmons, se vió obligada a rescindirlo, y fue preciso hacer venir a la Señorita que ocupó su puesto, de una ciudad que dista más de cien millas de Nueva York; y todo esto el mismo día de la salida del vapor. Felizmente llegó a tiempo, un cuarto de hora antes de la señalada para la partida, y fué allí, abordo y precipitadamente, que firmamos el Contrato. Esta Señorita, sobrina de la Directora, es una joven de méritos bajo todos conceptos. Se graduó en primera línea en uno de los mejores Colegios de este país, y me ha sido altamente recomendada por cuantos la conocen.

Ya dije a U. que la casa Muñoz & Espriella me entregó los fondos necesarios para todos los gastos relacionados con el envío de las Profesoras. Además de los pasajes, dí a cada una su primera mensualidad adelantada y diez duros en moneda de este país para sus gastos de viaje de Corinto a Granada. También me pagó la referida casa los gastos personales en que me ví obligado a incurrir en el desempeño de la comisión que me fué encomendada. Debe U. creer que no he economizado trabajo alguno para conseguir maestras de primera clase, tanto por su competencia en la materia, como por su irreprochable conducta. Cada una de ellas es digna de ocupar un lugar distinguido en cualquiera de las escuelas americanas.

No me explico por qué me falta casi siempre correspondencia de esa Capital. El último vapor no me trajo nada de U., lo cual me ha sorprendido bastante, pues desde hace algunos meses estoy esperando las instrucciones sobre el art. 50. Cada día



parece más probable que la Compa. obtenga la garantía que busca para sus bonos. Si la consigue, la conclusión de la obra no será dudosa. Mr. Blaine me dijo **muy reservadamente**, que había en el Senado un partido poderoso en favor de la dicha garantía y que se estaba tratando de eso **en secreto**. Me pidió él que le diese, traducido al inglés el art. 50, y lo hice sin pérdida de tiempo. La redacción de éste, aunque bien claro expresa la inteligencia que debe dársele, no deja de prestarse un tanto a los sofismas conque los Abogados de la Compa. han querido demostrar que, a pesar de la palabra **bonos**, solamente se tuvo en mira exigir el 6% en acciones. Es la parte final, que dice así: Las acciones de que habla este artículo, etc." es la que ha dado mérito a las absurdas pretensiones de los dichos abogados; pero Nicaragua no debe ni siquiera consentir en que se ponga en duda la significación de la palabra de **bonos** introducida desde el principio.

Aún no he recibido el informe que en vez pasada pedí a U. sobre los trabajos en el río. Es de toda importancia que esta Legación esté informada minuciosa y detalladamente del verdadero estado de esos trabajos.

Los sucesos del Salvador han causado aquí bastante impresión, y todos se preguntan qué influencia van a ejercer sobre el proyecto de Unión de C. A.

Al anunciarme Mr. Blaine, verbalmente, hace algunos días, el nombramiento de un Cónsul Americano en Managua, me habló de esta manera: "Lo que necesitamos allá no es un Consul, sino un **Ministro** y lo tendremos: **Ud. sabe cuándo**".

El Sr. Srio. de Estado supo con agrado que ese Gobno. había acreditado una Legación en Londres, y, accediendo a mi solicitud, me ha prometido enviar instrucciones al Mtro. de los Estados Unidos en Inglaterra para que ayude al Doctor Barrios en sus gestiones.

La seria e importante cuestión de pesquerías en el mar de Behring ha impedido, hasta ahora, a Mr. Blaine entrar de lleno en el asunto de Mosquitia. Lo probable es que, antes de terminar este año, la Gran Bretaña y este país hayan llegado a un arreglo definitivo de aquellas diferencias, y en seguida tomará este Gobno. una parte muy activa en los negocios de la Reserva. Los norteamericanos miran como un peligro para sus futuros intereses en el Canal, la situación anormal en que se encuentra esa gran parte de nuestra Costa Atlántica, y harán cuanto puedan por obtener que Inglaterra consienta en la incorporación absoluta y definitiva de Mosquitia al territorio de Nicaragua. Se acerca ya el mo-



mento en que esa cuestión se presentará a los ojos de este pueblo revestida de una importancia que antes no tenía.

Con esta fecha escribo al Gral. Urtecho comunicándole para que hable con U. acerca de ciertas pretensiones del Sr. Frescot, que me parecen de todo punto infundadas. Una vez que U. se haya impuesto del asunto, le agradecería que me autorizase para contestar a dicho señor de una manera que, al par que ponga en evidencia lo injustificable de su reclamación, no moleste en nada su amor propio. Aguardo su resolución a vuelta de correo.

En unión de mi señora saludo con afecto a U. y a su apreciable familia, y quedo su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
MASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Julio 8 de 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Apreciado Sr. y amigo:

Estoy esperando ansioso el correo del 13, que debe de traerme las noticias detalladas sobre la revolución del Salvador, según me lo anuncia U. en su último cablegrama. Aquí han circulado rumores de toda clase con relación a ese acontecimiento. Un día refieren los diarios que Guatemala se prepara, de acuerdo con Honduras, a invadir El Salvador; otro día publican telegramas de México anunciando que el Gral. Ezeta ha solicitado la protección y apoyo de Díaz contra Barillas. Entre otras cosas, se ha hecho valer por acá que El Salvador buscaba alianza con Nicaragua y Costa Rica, a fin de impedir que Guatemala le impusiera un Presidente hechura suya. Como U. comprenderá, uno se siente bastante desorientado en medio de este laberinto de noticias. Hay quienes aseguran que Menéndez murió envenenado; otros que a balazos durante una reyerta que tuvo lugar en Palacio; en fin, aquí andamos hasta ahora a buenas noches en cuanto a los detalles de lo que ocurrió en San Salvador el 22 del mes pasado.

Con Mr. Blaine hablé de todo eso el mismo día que salió de



Washington para su quinta de verano. Me pidió le tuviese al corriente de cuanto llegue a mis oídos referente a las cosas de C. A., y me repitió con énfasis su promesa de que, a la hora oportuna, daría al Mtro. Mizner instrucciones terminantes sobre el particular. No cabe duda que Mr. Blaine está resuelto a no economizar medio alguno para hacer que se conserve la paz en esas repúblicas. La verdad es que en este país sería mirada con indignación cualquiera tentativa para producir un trastorno centro-americano.

Por lo que a mi noticia ha llegado, el Gobno. de México se manifiesta también muy adverso a la supuesta guerra entre Guatemala y El Salvador, y entiendo que el Gral. Díaz no vacilaría en intervenir **de una manera eficaz** en favor de la paz de C. América, si su intervención fuese solicitada.— **Reservado**

Yo espero, sin embargo que haya exageración en las noticias que nos llegan, y que no sea necesario apelar a medios extraños para conservar la tranquilidad de que gozamos.

Pienso salir de esta Capital dentro de pocos días para ir a situarme cerca del lugar donde se encuentra Mr. Blaine en la actualidad. Durante los meses de Julio, Agosto y parte de Septiembre, Washington queda casi desierto. El Presidente, los Ministros, el Cuerpo Diplomático, etc., dejan la ciudad y se retiran a estaciones veraniegas.

Muy pronto comenzaré a tratar con la Compa. sobre la cuestión de los bonos. Ya veremos si ha desistido de la pretensión que tenía el año pasado, y de la cual he hablado a U. varias veces. Querían, nada menos, los abogados consejeros de dicha Corporación que se suprimiera del art. 50 la palabra bonos y que Nicaragua se conformara con recibir el 6 por ciento en acciones de la Compa. de Canal Marítimo, lo cual en la actualidad equivaldría a recibir unos cuantos pedazos de papel manchado. Las acciones de la Constructora valen algo como un 50 por ciento, pero las de la Marítima no tienen valor alguno.

No creo que el Congreso, cuyas sesiones están para terminar, se ocupe esta vez en considerar la conveniencia de garantizar los bonos de la Compa. Cuestión es esa que presenta muchos peros y aunque, como he dicho a Ud., hay en favor de la garantía muchos hombres pudientes, ya es demasiado tarde para que se discuta y resuelva este año punto tan delicado.

Supongo que a esta fecha habrán llegado a esa ciudad las Profesoras. Le suplico me diga si en Granada quedan contentos con ellas. La Directora y Miss Graves son personas de larga expe-



riencia en el profesorado, y por lo que hace a la joven Miss Caldwell, basta decir que se graduó con distinción en uno de los mejores Colegios de este país. Aunque su juventud no le haya permitido estar largo tiempo dedicada a su profesión de maestra, no por eso es menos competente, según me lo han asegurado personas que la conocen bien. La Directora, que es su tía, responde de sus buenas cualidades para el puesto de Profesora de Primaria y Labores de Mano, que va a ocupar en el Colegio de Señoritas de Granada.

Aun no me ha dicho U. si recibió la Copia autenticada del Tratado de Arbitraje, que le mandé dentro de un tubo de hoja de lata. Supongo, naturalmente, que llegó a sus manos por lo que me escribe sobre ese importante asunto.

Con mi señora saludo afectuosamente a U. y a su estimable familia, y quedo siempre

su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

Aquí un sello

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

**Managua, Julio 16 de 1890**

CONFIDENCIAL

Sr. Dr. Don Horacio Guzmán  
Washington, D. C.

Estimado Sr. y amigo:

Como U. sabrá, a consecuencia de una insurrección militar en San Salvador, ocurrió la muerte del General Presidente Don Francisco Menendez, y fue proclamado Presidente Provisional el General Don Carlos Ezeta.

Profunda sensación causaron en el país estos sucesos, contra los cuales se ha levantado un grito general de indignación por el escandaloso ultraje a las instituciones y a los deberes de la moral y de la disciplina; pero el pueblo del Salvador sea por su amor a la paz o por carencia de medios para enfrentarse a la revolución triunfante, aceptó el nuevo estado de cosas, reconociendo el Gobierno del Gral. Ezeta.



Sin embargo, Guatemala y Honduras han levantado fuerzas para obrar sobre El Salvador, y lo han invadido ya según lo aseguran las últimas noticias.

En consecuencia, las Legaciones de Nicaragua y Costa Rica enviadas a Guatemala para trabajar en bien de la paz, han sido contrariadas en su benéfica e importante labor. La guerra, pues, ha estallado en Centro América, y aunque localizada hoy en El Salvador amenaza extenderse a Nicaragua, bajo el especioso pretexto de Unión nacional, que, como Ud. no ignora, ha sido la bandera de las más injustificadas revoluciones.

En esta situación me parece conveniente que informando U. de todo lo relacionado al Señor Secretario Blaine recabe su opinión acerca de lo que actualmente pasa por aquí, y cual sería su actitud en caso de que el movimiento que ahora se inicia tomase las proporciones de un conflicto centro-americano, análogo al de 1885.

Bueno sería insinuar el pensamiento de que los cruceros que ese Gobierno ha enviado a las costas de Centro América, se situasen en las de Nicaragua, por estar radicados en este país intereses americanos de gran valía que los EE. UU. no podrán ver con indiferencia.

También me parece oportuno que U. hable con el Señor Romero, Ministro de México, a fin de que **podamos conocer las ideas de aquél Gobierno sobre el particular.**

Si U. obtuviese algo favorable a nuestros intereses, dirijame un cablegrama en estos términos: "todo marcha bien".

Con particular aprecio, quedo de U. atento s. servidor y amigo,

**Benjamin Guerra.**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL!

Julio 18, 90

Sr. Ldo. Dn.  
Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

Me sorprende no haber tenido todavía correspondencia de

esa ciudad, en que se me hable de los sucesos del Salvador. La verdad es que nuestros correos no andan muy bien, pues no solamente emplean las cartas cerca de un mes para venir de Managua a Washington sino que con frecuencia se **extravían**, lo cual es más grave todavía.

Según dije a Ud. en mi último cablegrama, las noticias que aquí circulan sobre C. América son alarmantes, y ya **nadie** duda que estamos en vísperas de una nueva guerra entre Guatemala y El Salvador.

Los despachos del Ministro Mizner no dejan duda posible a este respecto: él mira un conflicto entre esas dos repúblicas como inevitable. Privadamente he sido informado de esto en el Departamento de Estado. A solicitud mía, se ha enviado a Mr. Mizner un cablegrama en que se le instruye para que haga cuanto esté a su alcance por evitar la guerra. Tan luego reciba la correspondencia que de esa Capital estoy esperando, me veré con Mr. Blaine y creo poder alcanzar que ponga toda su influencia al servicio de la paz de C. América.

Los cruceros de que hablo a U. en mi citado cablegrama, han salido ya para Guatemala y El Salvador. El objeto principal que se ha tenido en mira al despacharlos, es observar de cerca los acontecimientos, para que, una vez informado este Gobno. del verdadero estado de las cosas, su intervención se acomode perfectamente a las circunstancias.

Comprendo que las simpatías del Gobno. mexicano están **decididamente** en favor del Gral. Ezeta, y me sorprende que no haya sido acreditado cerca de Díaz un Ministro salvadoreño. Por otra parte Guatemala tiene en México un Representante que intriga sin descanso contra el nuevo orden de cosas de El Salvador.

Aquí se asegura que Cruz está para regresar a los Estados Unidos. Guatemala gasta mucho dinero en este país haciéndole **atmósfera** a la cuestión de Nacionalidad, y entiendo que ha subvencionado con ese fin algunos periódicos.

Es muy válida la noticia de que en San Francisco de California han sido embarcados para Guatemala algunos miles de rifles, y se asegura que de Francia le han sido enviadas varias baterías de cañones de campaña.

Importa que esta Legación sea informada con frecuencia, (por el cable si fuese necesario) del giro que vayan tomando



las cosas, para lo cual convendría que cuanto antes hiciese U. preparar la clave de que le hablé hace poco.

Mr. Blaine desea conocer, naturalmente, el modo de pensar de cada uno de los Gobnos. de C. A. en la emergencia actual, y yo quisiera hallarme ya en posesión de cartas de U. que me explicaran **clara y terminantemente** la posición de Nicaragua en presencia del conflicto que amenaza a la América Central.

Permita U. que le repita lo que más de una vez le he manifestado: Nicaragua no tiene **nada** que temer de una política franca y definida.

En unión de mi Señora saludo a Ud. y familia con afecto, y quedo siempre su atto. S. S. y amigo

**H. Guzmán**

**P. S. Me permito recomendarle esa carta para el Gral. Urtecho por no saber donde se encuentra actualmente.**

## LEGACION DE NICARAGUA

### WASHINGTON

MUY CONFIDENCIAL!

Julio 31, 1890

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Está para salir, con destino a San Juan del Norte, un buque de guerra americano, en previsión de dificultades en que pudiera verse envuelta Nicaragua. Débese esto al cablegrama de U. de 24 del corriente. La actitud de este Gobierno en el conflicto actual no podría ser más satisfactoria. Mr. Blaine, y lo que es más aun, el mismo *Presidente Harrison*, verían con sumo desagrado cualquiera amenaza contra nuestra independencia y tomarían las medidas necesarias para hacerle frente.

Por cable desearía tener a U. al corriente de todos los pasos que aquí se dan en favor de la paz de C. América; pero faltándonos una clave telegráfica, no juzgo prudente hacerlo así, máxime si se atiende a que Mr. Blaine desea se observe mucha reserva sobre todo esto.

Verdadera indignación causa aquí el hecho de que **en alguna parte**, y ya se supone donde es, han estado interceptando los cablegramas que el Departamento de Estado le ha dirigido últimamente al Ministro Mizner.

Cruz ha regresado de Europa precipitadamente y se anuncia que va para Guatemala. Bajo reserva digo a U. que este Señor Diplomático no está en los mejores términos con el Sr. Blaine.

Anúnciase aquí que Guatemala lleva la peor parte en el conflicto. Los despachos telegráficos de México confirman las primeras noticias sobre triunfos de Ezeta.

No me cabe la menor duda de que México intervendría en la cuestión, una vez que El Salvador fuese vencido. La actitud de Díaz a este respecto me parece clara. Algunos periódicos de este país han manifestado que verían con gusto esa intervención, si este Gobno. no da pasos para evitar que continúe el derramamiento de sangre en C. América.

El Mtro. Romero se ha ido para México, y es seguro que va a trabajar contra la causa de Guatemala, aunque apenas hay necesidad de semejante cosa, tal es de unánime en la vecina república el sentimiento público contra la Admón. Barillas.

Ni una línea me trajo de Managua el correo pasado, y seguro estoy de que mis cartas se han perdido, pues, en cablegrama de fines de Junio, me anunció U. que el correo me traería detalles de lo ocurrido en El Salvador.

Por este vapor envió al Ministerio el informe que U. me pidió acerca de los trabajos de la Conferencia. (1) Como verá U. va escrito de mi letra, que no es, a la verdad, muy buena. Tengo absoluta necesidad de un amanuense, pues el Sr. Mayorga se ha trasladado a Nueva York, donde está empleado, según entiendo, en una casa editora.

Hasta ayer noche no se sabía en el Departamento de Estado si era o no posible comunicarse con Mizner por telégrafo. Varias conferencias tuve durante el día con el primer Sub-Secretario, y le sugerí el pensamiento de cablegrafiar al Consul Americano en Managua, con la esperanza de que éste pueda ponerse al habla con la Legación en Guatemala por medio de nuestros telégrafos de tierra. De un momento a otro se esperan despachos importantes de Mizner.

La opinión pública en este país se ha pronunciado decididamente en contra del sistema de intervención de cualquiera de las

---

(1) Véase Anexo



Repcas. de C. A. en los negocios de otra. Ese es también el sentir del Gobno.

Mi Señora saluda a U. y familia con afecto.  
Créame siempre su atto. S. S. y amigo.

**H. GUZMAN**

Se aguarda pronto a Mr. Blaine, que ha estado ausente.

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Agosto 7- 1890

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra

Estimado Sr. y amigo:

Quedo impuesto de cuanto U. se sirve comunicarme en su apreciable de 16 de Julio ppdo. De acuerdo con lo que me recomienda, ayer le dirigí un cablegrama, que dice así: "**Todo marcha bien**".

En efecto la actitud de este Gobno. en la emergencia actual es **absolutamente** satisfactoria. Las instrucciones que se han enviado a Mr. Mizner no podrían ser más terminantes. Algún trastorno ha habido en las comunicaciones entre este Gobno. y su Representante en C. A., lo cual ha causado no poco desagrado aquí, y la prensa entera ha acusado a Guatemala de estar interceptando los despachos. Sea lo que fuere, es lo cierto que Mr. Blaine ha obrado con su acostumbrada energía, y parece que los telegramas del Departamento de Estado llegan ya sin dificultad a la Legación Americana en C. A.

Dos buques de guerra están ya en las costas del Pacífico, y se me ha prometido que tan luego se den ciertos pasos, pasarán a visitar nuestros puertos.

Por lo que hace a México, me consta que su actitud es favorable a la **buena causa**. He hablado largamente con el Sr. Romero, que hoy se encuentra en su país, y no abrigo la menor duda de que, en un conflicto Centro-Americano, encontraríamos un excelente amigo en el Gral. Díaz. Dentro de pocos días pasará por Nueva York el Sr. Mtro. Mariscal, de regreso de Europa para Mé-

xico, y me propongo tener con él larga conferencia sobre las cosas de C. A. Ya participaré a Ud. el resultado de esa entrevista.

Le remito esa pequeña clave telegráfica para que, si U. lo tiene a bien, la usemos, en cuanto sea posible, en nuestros cablegramas. El objeto que he tenido a la mira es evitar que algunos nombres propios sean conocidos de los telegrafistas, pues no sería difícil que algún despacho nuestro fuera a parar a manos poco discretas. Ud. puede hacer agregar allí frases y palabras a la clave a fin de que, poco a poco, vayamos perfeccionándola. Si Ud. acepta dicha clave, póngame un cablegrama, tan luego la reciba, que diga simplemente: **Clave**, lo cual me indicará que ha llegado el momento de poder valerse de ella. Si le agrega algo, avísemelo.

Ya había enviado a Ud. el informe sobre la Conferencia, cuando recibí su oficio de 17 de Julio, en el que me indica la manera como Ud. desearía fuese concebido dicho informe. Entiendo que en lo general, va de acuerdo con las instrucciones de Ud.

Omití la invitación del Gobno. de los Estados Unidos, pues me pareció que bastaba con dar a conocer el decreto del Congreso, en virtud del cual se hizo aquella. Enviaré a Ud. una copia impresa de esa invitación, para que, si lo estima conveniente, la incluya en el informe. También le remitiré copia de la nota de aceptación que dirigió el Ministerio de Relaciones de Nicaragua, aunque debe existir en esa Secretaría.

Por lo que hace a mi nombramiento como Delegado, tiene fecha 4 de Julio, 1889.

Creo haber mandado al Ministerio copias de todos los dictámenes de las Comisiones; pero por si falta alguno, ahora remito una colección completa. Asimismo va una relación del viaje de los Delegados por varios Estados de la Unión.

En materia de Tratados, solamente puede decirse que se celebró uno, el del Arbitraje, a virtud de lo aconsejado por la Conferencia. Con todo, si Ud. lo cree oportuno, puede hacerse mención del Tratado **ad referendum** que firmé con el Ministro del Ecuador.

Cualquiera corrección o adición que Ud. crea deba hacerse al informe, no vacile un momento en efectuarla.

Hoy anuncian los diarios que Nicaragua, Costa Rica y Honduras han reconocido el Gobierno del Gral. Ezeta y que, en con-



secuencia, se debe tener por seguro el triunfo definitivo del Salvador.

Guatemala no anda muy bien por aquí. La cosa de las armas sacadas del vapor Colima y la supuesta interceptación de los cablegramas a Mizner han levantado contra el Gobierno Barillas una verdadera tempestad. A todo esto agréguese el ruido que ha hecho la reclamación Hollander que ha llegado hasta el Congreso, y se tendrá que la posición de Guatemala ante el Gobierno y pueblo de los EE. UU. es nada envidiable.

Por otra parte, Nicaragua goza aquí de muy buen nombre, y cada día se nos conoce y se nos aprecia más.

Al discutir la situación actual de C. A., la prensa americana ha hecho comparaciones, muy ventajosas, por cierto, para nosotros, entre nuestro modo de ser político y el de los otros Estados centroamericanos. No necesito decir a Ud. que esta Legación ha hecho cuanto ha sido necesario para evitar que se extraviara el criterio público, al ocuparse del conflicto por el cual atravesamos hoy.

En unión de mi Señora, saludo a Ud. y a toda su apreciable familia con afecto, y quedo siempre, de Ud. atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

P. S. Siento decirle que en este momento me avisa la Legación Mexicana que quizá el Sr. Mariscal no pasará por Nueva York, de regreso a México. En todo caso, estoy ahora en comunicación con el Sr. Romero por medio de su hermano, hoy Encargado de Negocios por ausencia del Mtro. Pronto espero saber del Sr. Romero. Nuestra correspondencia es **absolutamente** privada. Tengo mucha fe en el Gobno. Mexicano, y creo que debemos cultivar más y más nuestras relaciones con él.— Vale.

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

MUY CONFIDENCIAL!

West Point, Agosto 19-90

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

No tuve carta de U. por el último correo.

Estoy aquí de paso y vengo de Bar Harbor, la residencia de



verano de Mr. Blaine. He obtenido de él lo que tanto deseamos, a saber: que se recomiende ya al Congreso el nombramiento de un Ministro Plenipotenciario para Nicaragua con absoluta independencia de la Legación Americana en Guatemala. De un momento a otro espero la solución de este asunto, que le comunicaré por cable. Mientras tanto, recomiendo a U. que lo mire como reservado.

Mr. Blaine trató conmigo larga y confidencialmente sobre las cosas de Centro América. He aquí en pocas palabras lo que a este respecto me dijo: el Gobno. Americano desapruueba clara y terminantemente cualquier tentativa que tenga por objeto hacer la Unión por la fuerza, y, en cuanto a una invasión del territorio de Nicaragua, la miraría como amenaza directa a los intereses de los Estados Unidos en el Canal, y se opondría a ella de una manera **enérgica y eficaz**. Puede Ud. ver lo que sobre éste particular digo al Sr. Presidente en mi carta de esta fecha.

Guatemala le teme a México, y Cruz anda viendo cómo consigue que este Gobno. intervenga para que Díaz no tome cartas, llegado el caso oportuno, en las cuestiones de C. América. Parece que se le ha contestado al Sr. Cruz, que el **mal ejemplo** de mezclarse en los negocios de los vecinos lo ha estado dando Guatemala, y que si esta república desea que la dejen en paz, haría bien en no perturbar la tranquilidad de los otros estados centro-americanos.

A este respecto, le recomiendo el siguiente párrafo de un despacho del Mtro. de Relaciones Exteriores de México, a la Legación Mexicana en Washington:

“El Gobierno de México consideraría como una escandalosa violación del derecho de gentes la fuerza ejercida para obtener la Unión Centro Americana, y apoyaría por medios legítimos al Salvador, y a **cualquier Estado** amigo, en la defensa de sus derechos de autonomía e independencia o de la integridad de su territorio”.

Este oficio es resultado de la entrevista que, por instrucciones de U., tuve con el Sr. Romero, hermano del Mtro. de México y Encargado hoy de la Legación en Washington. Como U. comprenderá, se me ha comunicado reservadamente.

Por lo que toca a los buques de guerra de que U. me habló en su último cablegrama, tengo la casi seguridad de que se trata de enviar uno a Corinto o San Juan del Sur. Mr. Blaine me prometió que hablaría sobre esto con el Mtro. de Marina.



La actitud de la Comisión de Negocios Extranjeros del Senado, de la cual hago mención en mi carta al Sr. Presidente, es de lo más significativo que podría darse. El Presidente de dicha Comisión, el distinguido Senador Sherman, me ofreció, hace algunos días que llamaría la atención de sus colegas hacia la necesidad de proteger a Nicaragua, una vez llegado el caso, contra toda invasión exterior, pues, según él, solamente garantizando la autonomía de la Repca., por cuyo territorio va a pasar el Canal, se salvan los intereses americanos comprometidos en esa empresa. La Comisión ha adoptado **por unanimidad** el modo de ver del Senador Sherman.

Nuestra posición aquí no podría ser más ventajosa, y creo firmemente que, **sea cual fuere** el resultado de la guerra entre El Salvador y Guatemala, nuestra independencia no corre **ningún** peligro.

Mr. Blaine me ha pedido que lo tenga al corriente de cuanto sepa, y es posible que en breve me vea obligado a volver a hacer el largo viaje de Washington a Bar Harbor.

En unión de mi señora saludo a U. y familia con afecto y quedo siempre su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

P. S. La nueva Legación será acreditada cerca de los Gobnos. de Nicaragua y Costa Rica; pero se debe procurar que resida en Managua.— Vale.

## REPUBLICA DE NICARAGUA

Aquí un sello

**Managua, Agosto 19 de 1890**

Sr. Dr. Don Horacio Guzmán,  
etc., etc., etc.

Washington, D. C.

Muy estimado Sr. y amigo:

Con particular agrado he leído su apreciable carta fecha 31 de Julio último.

Mucho celebro que el Gobierno de EE. UU. esté tan bien ani-

mado en favor de la paz de Centro América y no dudo que su actitud contribuya bastante a restablecer la tranquilidad y el orden perdido a causa de los sucesos del 22 de Junio.

En estos momentos parece que la tempestad se aleja. Las Legaciones que Nicaragua y Costa Rica constituyeron ante el Gobierno de Guatemala, han trabajado a fin de impedir que el conflicto entre este último Estado y el del Salvador tomase mayores proporciones; y no se duda ya que sus esfuerzos alcancen buen éxito.

Larios comunica por telégrafo que se ha celebrado un arreglo con un Plenipotenciario del General Ezeta. Es de esperarse, pues, que dentro de poco cese el estado anormal de aquellas Repúblicas que tanto daño ha causado a todos estos países.

No conozco aun las bases de ese arreglo, pero supongo que en ellas se habrán consignado cláusulas que salven la dignidad de los contendientes y que garanticen la estabilidad de la paz. Tan luego como tenga datos sobre el particular, tendré el cuidado de comunicarlos a U.

No obstante las halagüeñas noticias y las fundadas esperanzas de paz que ellas han hecho nacer, debemos estar en guardia para cualquier evento.

He leído el interesante informe que U. dirigió al Ministerio sobre el resultado de los trabajos de la Conferencia Internacional y desde luego he dispuesto que se publique en la Gaceta, sin perjuicio de agregarlo a la Memoria que debo presentar al Congreso en las próximas sesiones.

Extraño sobre manera que Mayorga haya dispuesto su traslación a Nueva York, sin obtener permiso del Gobierno. Espero que U. me diga en su próxima carta, si esa traslación es definitiva, y si ya notificó a U. tal propósito.

Tengo informes de que el Sr. Menocal ha llegado a San Juan del Norte, pero no sé si piensa venir al interior.

Conforme a indicaciones de U. he dispuesto que se haga una averiguación privada del verdadero estado de los trabajos del Canal, sumas invertidas, materiales, etc., y tan luego como esté concluida le transmitiré los datos más importantes.

Como U. sabe, todo está por crearse entre nosotros. Difícil es obtener datos estadísticos, debido a que no ha podido reglamentarse ese ramo importantísimo de la Admón., así es que no me ha sido posible enviar a U. todavía los que me pidió sobre el



comercio de importación, exportación, etc., pero hoy he reiterado al Ministerio de Hacienda la solicitud, y abrigo la esperanza de satisfacer pronto la demanda de U. sobre ese punto, así como sobre nuestro ferrocarril.

¿Qué hay respecto del Capital de la Compañía?

¿Cómo han recibido las gestiones de U. acerca de la parte que corresponde a Nicaragua en las acciones, bonos, etc. que se expidan?

Sin otra cosa por ahora, que recomendarle un respetuoso saludo para su digna señora, me es grato suscribirme su atento servidor y amigo

**BENJAMIN GUERRA**

**REPUBLICA DE NICARAGUA**

Aquí un sello

**Managua, Sept. 6 de 1890**

Señor Dr. Don Horacio Guzmán,  
etc., etc., etc.

Washington, D. C.

Estimado Sr. y amigo:

He tenido el gusto de recibir su apreciable carta fecha 7 del mes ppdo.

Con verdadera satisfacción me impuse de sus importantes conceptos, especialmente en lo relativo a la actitud asumida por el Gobierno Americano en las presentes circunstancias, y a la que probablemente asumiría, lo mismo que el de México, en caso de un conflicto centro-americano.

Al presente todo marcha bien. Parece que los nubarrones se disipan y que la tempestad se aleja. Después de reñidos combates entre Guatemala y El Salvador, se ha llegado a un arreglo mediante la intervención del cuerpo diplomático, intervención amistosa propuesta en primer lugar por las Legaciones de Nicaragua y Costa Rica.

Primeramente se celebró con el Representante de Ezeta en Guatemala un convenio por el que se excluía a éste de la Presidencia de la República de la cual debía hacerse cargo uno de los Designados y en su defecto el Presidente de la Corte.

Ezeta quedaba solamente con el empleo de Inspector General del Ejército que tenía antes del 22 de Junio, y, como era de esperarse rehusó su aprobación a ese arreglo que consideraba él ofensivo a la autonomía e independencia del Salvador.

El Cuerpo Diplomático entonces, deseoso de agotar los medios para llegar a un avenimiento que pusiese fin a la encarnizada lucha, determinó enviar una comisión de su seno a tener una Conferencia decisiva con Ezeta en el puerto de Acajutla. Dicha Comisión la compusieron los Ministros de España, de EE. UU., de Nicaragua y de Costa Rica.

La Conferencia tuvo un resultado satisfactorio. No conocemos aun los detalles, pero sabemos que se convino en que Ezeta continuará provisionalmente en el poder, mientras el pueblo salvadoreño elige su Presidente Constitucional. Se convino también en la concentración y desarme de los respectivos ejércitos. Todo parece, pues, augurar la paz **por algún tiempo** que, ojalá sea bastante largo.

Muy buena me ha parecido la clave telegráfica que U. formuló y que buena falta nos hacía.

Conforme U. lo indica, iremos ampliándola aquí hasta dejarla completa.

Como dije a U. en una de mis últimas comunicaciones oficiales el informe de U. sobre los trabajos del Congreso Pan Americano, me parece completo. Aun el orden que U. empleó al tratar los diferentes asuntos, difiere poco del que le indicaba en mi oficio del 19 de Julio.

No he recibido la colección completa de los dictámenes de las Comisiones de la Conferencia, ni la relación del viaje de los Delegados por algunos de los Estados de la Unión, que U. dice haberme enviado.

Hay ciertas irregularidades en el servicio postal sobre las cuales pienso llamar la atención del Director del Ramo. Muchas quejas he oído ya, especialmente de la Oficina de Panamá.

Mal hemos estado aquí con los temblores que últimamente hubo en Granada. El pánico fué muy grande; casi las tres cuartas partes de la población emigraron para el campo, Masaya y esta ciudad.

Por fortuna no hubo desgracias personales. Bajo la primera impresión se creía que los daños en los edificios eran muy grandes, pero después que se les ha examinado resulta que no son de mucha consideración.



Tengo el gusto de informarle que en su familia no hubo novedad. Actualmente se encuentra en Masaya, a donde emigró el día siguiente al de los temblores.

Con mi familia, saludo atentamente a su apreciable familia, y me suscribo con el gusto de siempre, su afmo. amigo y s. s.

**Benjamin Guerra.**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Nueva York, Stbre. 8-90

Sr. Ldo. Dn. Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

El incidente Barrundia ha producido en este país una impresión terrible, y un grito general de indignación se ha levantado contra lo que aquí miran como un crimen escandaloso y como un insulto atroz a la bandera americana. Nadie se ha ocupado en averiguar hasta donde el Gobno. de Guatemala obró dentro de los límites de su derecho, y el sentimiento público se ha pronunciado unánimemente contra Barillas.

Felizmente para éste, el Departamento de Estado obra en todo este asunto con la mayor calma y circunspección, sin dejarse influenciar por las pasiones populares, pues entiendo que se procederá a hacer minuciosamente las averiguaciones del caso, antes de tomar medida alguna.

El acontecimiento en cuestión ha sido para Guatemala una verdadera desgracia, pues ha acabado de perderla en el concepto de este pueblo. La muerte de Barrundia, tal como ha sido comunicada, es vista en los Estados Unidos como un crimen monstruoso, indigno de una nación culta, y es tal la indignación general, que hasta Mr. Mizner, por la parte que se le supone en aquel lamentable suceso, corre peligro de quedar muy mal parado, si es que no viene al suelo por completo.

En México la prensa ha tronado contra Guatemala, y todo el mundo espera que los Estados Unidos pidan una reparación ejemplar por el ultraje que se supone fue hecho a la bandera ame-



ricana. Pronto sabremos en qué para este enojoso asunto. Hasta hoy la Legación guatemalteca no ha dicho esta boca es mía.

Acabo de asistir a una reunión de los Directores de la Compañía de Canal. Todo marcha a entera satisfacción mía, en cuanto a los esfuerzos que se hacen por activar los trabajos.

Creo conveniente que U. llame la atención de Mr. Hall hacia el art 50, pues se me ha dicho aquí que él llevó instrucciones para arreglar esto con el Gobno. He manifestado ya al Presidente de la Compañía, que Nicaragua entiende dicho art. literalmente, esto es, que debe entregársele el 6 por ciento en bonos, acciones u otra obligación cualquiera que se emita. Le estimaría que, **a vuelta de correo**, me dijese si ha llegado a alguna inteligencia con Mr. Hall. Asunto es éste que debemos activar.

Recibí su cablegrama que dice "Clave" y quedo, por lo tanto, entendido de que ya podemos hacer uso de la misma.

Espero ansioso conocer las bases sobre que se hizo el arreglo entre Guatemala y El Salvador, pues ellas nos dirán si debemos o no contar con una paz dilatada. ¿Qué suerte piensa U. que va a correr el Pacto Lainfiesta? El Gral. Urtecho me da a entender, en una de sus últimas cartas, que seguirá en pie, en cuanto toca al Salvador, ese germen de discordia. Francamente es cosa que no me explico. Si ese Convenio continúa siendo, como es, una amenaza para el pueblo salvadoreño, ¿qué habría adelantado El Salvador con los triunfos que alcanzó durante la guerra pasada?

En cuanto a Nicaragua, nadie cree por acá que exista la menor probabilidad de que ratifique ese Tratado, y si lo hiciera, contra lo que todo el mundo piensa, su conducta no tendría explicación a los ojos del pueblo americano.

Antes de cerrar esta carta, deseo manifestar a U. que he estado en West Point a visiar a nuestro Cadete, José A. Urtecho, quien como U. sabe, se educa en la Academia Militar de los Estados Unidos. Los adelantos del joven Urtecho son muy notables bajo todos conceptos, y debemos esperar que, dentro de pocos años Nicaragua tendrá en él un Ingeniero Militar de primera clase. Al entrar en su segundo año de estudios, los gastos del Cadete Urtecho aumentarán un tanto, debido a la necesidad de ponerle un Profesor especial de Matemáticas.

Con mi Señora saludo afectuosamente a U. y familia, y quedo siempre, su amigo y servidor

**H. GUZMAN**



P. S. Como ignoro si el Gral. Urtecho está o no en Managua, me permito recomendar a U. esa carta para él.

## REPUBLICA DE NICARAGUA

Aquí un sello

**Managua, 13 de Sept. de 1890**

Sr. Dr. Don Horacio Guzmán,  
Washington.

Estimado Señor y amigo :

Me ha favorecido su grata fha. 19 del mes ppdo.

Noticias de verdadero interés me comunica U., especialmente las que se refieren al envío de un Plenipotenciario especial para Nicaragua. Ojalá que ese asunto se resuelva pronto y que U. logre que la Legación tenga su residencia en esta Capital.

Ya puede U. calcular la ansiedad con que esperamos el aviso de U. a ese respecto. Así es que, tan luego como se le notifique la última determinación de ese Gobierno, espero se sirva comunicarmelo por cable, como me lo ofrece.

Nada de nuevo ha ocurrido por aquí. Como dije a U. en mi anterior, los arreglos de paz entre El Salvador y Guatemala se llevaron a cabo con la mediación del Cuerpo Diplomático, y parece que se están cumpliendo por ambas partes las estipulaciones del tratado relativas a concentración y desarme de los ejércitos.

Deseo saber qué impresión ha hecho allí el incidente desgraciado de la muerte de Barrundia, y le agradecería que me dijese algo sobre el particular en su próxima carta.

Los temblores de Granda han cesado por completo.

Con mi familia saludo atentamente a su apreciable señora y me suscribo de U. afmo. amigo y S. S.

**NOTA: Esta carta aparece sin firma, pero por la letra y texto, no cabe duda que es del Sr. Guerra.**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Stbre. 19-1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado Sr. y amigo :

Tengo a la vista la grata carta de U. fecha 19 de Agosto ppdo. y celebro altamente cuanto me dice acerca de las cosas de C. A.- Ojalá que la paz descansa en lo futuro sobre sólidos cimientos.

Continúa el incidente Barrundia ocupando la atención del pueblo americano. La Cámara de Diputados ha resuelto hacer las investigaciones del caso.

Con satisfacción he sabido que el informe sobre los trabajos de la Conferencia Internacional ha sido del agrado de U.

Quedo esperando los datos que pedí a U. con relación a los trabajos de Canal. Por acá la empresa sigue progresando notablemente, y creo que es cosa resuelta en el ánimo del Gobno. prestar a la Compa. todo el apoyo que pueda necesitar para llevar la obra a término feliz. Mr. Blaine me aseguró la última vez que le ví, que los Estados Unidos no economizarían medio alguno para facilitar a la Compa. sus arduas tareas, y me consta que el Senado ha dado al asunto seria consideración. A mi juicio, como repetidas veces he dicho a U., se trata de garantizar los bonos, y a pesar de la oposición que encontrará esta medida, es de esperar que sea adoptada. Esa sería, por supuesto, la solución del problema económico. Mientras tanto, la Compañía cuenta con fondos suficientes para mantener bastante actividad en los trabajos.

Desearía me dijese si el Tratado Zavala-Frelinghuysen es, en todas sus partes, satisfactorio para el Gobierno, o sí, caso de celebrar otro con el mismo fin, propondría Nicaragua algunas modificaciones al texto del citado Convenio. Es posible que más tarde quiera este Gobierno entrar en negociaciones con nosotros para la Construcción del Canal, pues la magnitud de la empresa puede llegar a ser superior a las fuerzas de una Compañía privada.

En mis dos anteriores he hablado a U. con referencia a lo



del art. 50 de nuestra Contrata. El Presidente de la Compañía se manifiesta bien dispuesto en el asunto, y da a entender que no habrá inconveniente para que se cumpla lo prometido; pero me ha manifestado que Mr. Hall llevó instrucciones para conferenciar con U. sobre este particular, y que desearía esperar, antes de seguir tratando aquí el punto, la resolución que ha de venir de Managua. No veo que se pueda resolver otra cosa, sino el cumplimiento de lo que el arto. mencionado dispone. Sírvase decirme qué le ha propuesto Hall a este respecto.

El 1er. Sub-Secretario de Estado me aseguró ayer que el Presidente estaba enteramente de acuerdo con Mr. Blaine en el asunto de la Legación a Nicaragua y que todo dependía ahora de la acción del Congreso. Aun no he podido conferenciar con los miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores acerca de ese importante negocio, pero lo haré pronto, y comunicaré a U. el resultado de esas conferencias. Abrigo la esperanza de obtener lo que deseamos.

Me pregunta U. sobre la traslación de Mayorga a Nueva York. A última hora ha variado de modo de pensar y ha resuelto quedarse en Washington.

Mi Señora saluda a Ud. y familia con afecto, y yo soy siempre de U. atto. S. S. y amigo sincero

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Stbre. 30, 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,

Managua.

Estimado señor y amigo:

Está en mi poder su grata del 6 del mes que hoy termina, y la he leído con el placer e interés de siempre.

Me sorprende que no haya U. recibido la Colección completa de los dictámenes de las Comisiones en que se dividió la Conferencia, ni la relación del viaje de los Delegados. De todo eso he mandado copias impresas al Ministerio, y por este correo



las enviaré otra vez. Sospecho que en Panamá se extravía con frecuencia nuestra correspondencia. Celebro que U. haya pensado en llamar la atención del Director General de Correos sobre las irregularidades que se notan en el servicio. A este respecto, reitero a U. lo que en días pasados le dije acerca de la conveniencia de restablecer nuestras comunicaciones postales vía San Juan del Norte.

Como verá U. por los recortes de periódico que le envió, el asunto Barrundia amenaza convertirse en una cuestión nacional. El partido democrático ha hecho de ese incidente una arma de combate contra el Gobno., y pide la caída de Mizner y que se obligue al Gobno. guatemalteco a dar satisfacción por el insulto a la bandera americana. En la Cámara de Diputados se han pronunciado sendos discursos sobre ese negocio, y en todos ellos ha habido alusiones tremendas contra Mizner. Diputado hay que pide la caída del Mtro. Americano en C. A. como desagravio a la dignidad nacional. Y lo que hace más grave la dificultad para el diplomático mencionado, es que muchos amigos de la Admón., entre otros el Senador Edmunds, condenan su conducta con tanta energía como lo hacen los demócratas. ¿Qué resolución va a tomar Mr. Blaine? He allí el quid de la cuestión, pero, sea lo que fuere, es lo cierto que Mizner, al intervenir en el incidente Barrundia, metió a este Gobierno en un verdadero berenjenal.

A mi modo de ver, la discusión a que ha dado lugar la tragedia de San José, va a servirnos de mucho en conseguir que se acredite una Legación Americana cerca de nuestro Gobierno. Sobre este punto voy a conferenciar con Mr. Blaine pasado mañana. El acaba de regresar de Bar Harbor.

He hablado con varios miembros de las Comisiones de Relaciones Exteriores, y los encuentro muy bien dispuestos a prestar su apoyo al pensamiento de crear una nueva Legación en Centro América.

El Ministro Romero regresó de México hace pocos días. Largamente he conversado con él sobre el modo de ver del Gobierno y pueblo mexicanos con relación a los negocios de Centro América. A juzgar por lo que dice el Sr. Romero, el sentimiento público se manifestó unánime en favor del Salvador y en contra de Guatemala durante el conflicto que acaba de pasar, y la intervención de Díaz no se habría hecho esperar mucho tiempo, si la autonomía e independencia del Salvador se hubieran visto en peligro.

Entre otras cosas, me refiere el Sr. Romero que hasta el Pre-



sidente de la Cámara de Diputados de México se había expresado en términos muy duros contra el atentado de Barillas, y eso a pesar de encontrarse presente en la sesión de ese día el Mtro. de Guatemala, Sr. Dieguez. Este se mostró muy enojado por las palabras del Pte. de la Cámara y se negó a asistir a un banquete oficial que tuvo lugar en esa misma fecha.

Las repúblicas de Centro América, cuya independencia Guatemala amenaza o puede amenazar más tarde, deberían ver en el Gral. Díaz un amigo inapreciable, **casi un aliado natural**, y obrarían prudentemente procurando estrechar más y más sus relaciones con el Gobno. mexicano. El Salvador piensa, según entiendo, acreditar al Sr. Pon con el carácter de Enviado Extraordinario y Mtro. Plenipotenciario en Washington y en México. Hará muy bien. Su residencia permanente será en esta Capital, pero en caso necesario podrá ponerse en comunicación directa con el Gobierno Díaz.

Romero opina, y es este el modo de ver de todos sus paisanos que el conflicto centro-americano está solamente **postergado** y no concluído. Considera como cosa segura que Guatemala tratará, antes de dos años, de tomar la **revancha**. "La guerra, me dijo, comenzará tan luego Barillas consiga los millones que busca para prepararse. Lo que hay ahora en C. América no es paz, es un **armisticio**".

Quizá haya exageración en esta manera de apreciar nuestra situación; pero debemos convenir en que las tendencias bien conocidas de Guatemala autorizan esas suposiciones. Aquí se asegura ya que Barillas ha resuelto proponer a todos los Gobnos. de C. A. que se conceda voz y voto a los Estados Unidos en la Dieta que va a resolver el problema de Unión Centro-Americana. Esto no es más que un rumor y por cierto que parece absurdo; pero no me causaría gran sorpresa saber mañana que Lainfiesta y otros de la orden habían originado ese descabellado proyecto con el fin de halagar ciertas aspiraciones que, equivocadamente, le suponen a Mr. Blaine.

Cruz tiene hoy a su servicio a Frescot, lo cual le ha valido mucho en el negocio Barrundia, y es seguro que por medio de este nuevo Consejero, piensa el Mtro. de Guatemala reconquistar el terreno que su Gobno. ha perdido por acá. No me inspiran temor alguno sus intrigas, aunque las estimo hábilmente manejadas, pero considero conveniente no perder un momento de vista al diplomático chapín y, sobre todo a Frescot, alma y vida hoy de la política guatemalteca en Washington.



Agradezco a U. las noticias que me da sobre los temblores en Granada. Estoy esperando el próximo correo, que supongo me traerá detalles acerca de eso. Altamente reconocido quedo a Ud. por lo que me dice con relación a mi familia. Supe que mi padre había estado gravemente enfermo, y ruego a Ud. me comunique cual ha sido la naturaleza de la enfermedad.

Mi Señora saluda a Ud. y familia con afecto y yo quedo siempre su atto. S. S. y amigo

### H. GUZMAN

P. S. De carácter esencialmente reservado es cuanto le comunico acerca de Blaine, Romero, Frescot y Mizner.

Abro esta carta para decir a Ud. que acaba de estar a verme el Vice-Presidente de los Estados Unidos, Mr. Morton, con quien mantengo estrechas relaciones y me ha dicho que es muy posible que en la próxima sesión del Congreso se trate la cuestión de garantizar los bonos de la Compa. de Canal. En su posición de Presidente del Senado, Mr. Morton se encuentra en capacidad de apreciar con acierto la cuestión. Además goza él de tanto prestigio entre los banqueros por su inmensa fortuna, que aun como individuo particular conviene mucho tenerlo al lado de nuestra empresa.

A propósito del incidente Barrundia, me manifestó que la cosa no se presentaba muy favorable para Mizner, y, aunque su posición le impone cierta reserva, no me fue difícil comprender el fondo de su pensamiento.

Todo esto es absolutamente confidencial. Vale.

### LEGACION DE NICARAGUA WASHINGTON

CONFIDENCIAL

Octubre 9, 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

Entiendo que hay vivo interés por parte del Gobno. guatemalteco, en sostener a Mr. Mizner en su puesto a pesar de la



tempestad que contra él se ha desatado aquí. Si de las investigaciones que ahora se hacen, resulta que el Mtro. Americano en Guatemala es hasta cierto grado responsable de la muerte de Barrundia, los esfuerzos del Gral. Barillas en favor de aquél Diplomático no le servirán de mucho. Condenado por la opinión pública en los Estados Unidos, Mizner no podrá sostenerse en su puesto un solo día.

En receso del Congreso ha calmado un tanto la tormenta contra el Mtro. Americano, pero es seguro que, si la cosa no está resuelta al volver a abrirse las sesiones en Dbre., la Cámara de Diputados fijará de nuevo su atención en ese negocio.

Como antes he manifestado a Ud. el dicho incidente va a ayudarnos poderosamente en obtener la Legación que deseamos. El Presidente, así como Mr. Blaine, reconoce la urgente necesidad de que se efectúe esa reforma, y todo depende ahora del Congreso.

Es de la mayor importancia que yo sepa pronto si el Gobno. ha llegado a alguna inteligencia con Hall sobre lo que dispone el art. 50 de nuestra Contrata. Me permito sugerir a Ud. el envío de un cablegrama, al recibo de esta, en que me diga: Arreglado, si el negocio lo ha sido realmente a satisfacción del Gobno.: Suspenso, si no se ha llegado a conclusión alguna y se está solamente en pláticas de arreglo; y Nada, si Hall no ha hecho proposición alguna.

El Presidente de la Compañía me ha dicho varias veces que el Agente Gral. allí había llevado instrucciones y poderes para concluir con el Gobno. los arreglos referentes al art. 50; pero yo siempre sospecho que lo que se desea es que aceptemos ya el 6 por ciento en acciones de la Compa. de Canal Marítimo, como toda compensación, y que renunciemos a los bonos.

Conviene, pues, hablar muy claro con Mr. Hall e insistir en que, al recibir Nicaragua el 6 por ciento de lo que se va a emitir en acciones, no renuncia, en manera alguna, a su derecho a reclamar el 6 por ciento en bonos, cuando estos a su vez sean emitidos.

No cabe duda que la Compa. está en inteligencias secretas con el Gobno. de Costa Rica, por medio de su Agente en San José. Cuál sea la naturaleza de estas inteligencias, no pretendo yo saberlo; pero me inclino a creer que, el día menos pensado, vamos a encontrarnos con otra cuestión entre manos. Nos toca, pues, mantenernos muy sobre aviso para evitar que se nos sorprenda.



Por lo que respecta a la empresa misma, todo marcha favorablemente, y quizá se obtenga la garantía para los bonos. Sin esto, no me parece fácil levantar el Capital. Le ruego mire cuanto le he comunicado en esta carta como reservado.

Felicito a U. por el soberbio triunfo alcanzado en los Comicios. Jamás dudé de la victoria, y celebro que haya sido completamente pacífica.

Sírvase saludar en nombre de mi señora y en el mío a toda su apreciable familia y créame siempre,

Su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Octubre 9 - 90

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra.

Muy estimado señor y amigo:

Ya escrita y despachada mi carta de esta mañana, he tenido con Mr. Blaine una larga conversación sobre el importante asunto de la Legación especial.

Según él, debemos tener por cosa casi segura que el negocio se resolverá favorablemente en las primeras sesiones del Congreso Americano, que se reúne de nuevo el 1er. lunes de Diciembre próximo. El Gobno. presentará sin demora ese negocio a la consideración del Congreso, recomendando su pronto y favorable despacho, y cree Mr. Blaine que hay 90 probabilidades en ciento de que la cosa sea resuelta de acuerdo con nuestros deseos. Parece que el Presidente se ha convencido plenamente de que una sola Legación en C. América no da los resultados que eran de esperarse en las relaciones de los Estados Unidos con nuestros países.

No economizaré esfuerzo alguno para obtener que este asunto, que reputo de la mayor importancia para Nicaragua, se concluya a satisfacción del Gobierno.

Saludo a U. amistosamente, y quedo siempre,

Su atto. S. S.

**H. GUZMAN**



**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Octubre 19 de 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra.

Managua.

Estimado Sr. y amigo:

Tengo a mi vista su grata de 13 de Stbre. ppdo.

Casi un mes dilatan, por lo regular, las cartas de Managua para llegar a Washington. La última de U. empleó cerca de 35 días. Parece mentira.

Como digo al Gral. Urtecho con fecha de hoy, ya es tiempo de que pensemos en volver a establecer nuestros correos por la vía de San Juan del Norte. Con este fin, habría que entendernos con la Pacific Mail, para ver si es posible que toque, una o dos veces mensualmente, en nuestra costa Atlántica. Desearía saber la opinión de U. sobre este particular.

Después de mi carta pasada, en que le hablo del estado en que se encuentra el asunto de una Legación Americana en Nicaragua, he conversado largamente con Mr. Blaine acerca de este importante negocio, y he aquí lo que me manifestó: el Presidente Harrison está resuelto a someter el punto al Congreso, tan luego se haya reunido en Dcbre. próximo, y es tal la confianza que abriga de que será bien acogido el pensamiento, que, al mismo tiempo, enviará al Senado, para su aprobación, el nombramiento de Mtro., hecho en la persona que piensa escoger para ese delicado cargo.

Debemos, pues, mirar esa cuestión como si estuviera casi resuelta.

Al principio se pensó acreditar esa nueva Legación solamente cerca de los Gobnos. de Nicaragua y Costa Rica, pero después se ha creído conveniente que se entienda también con el del Salvador, a fin de que esta Repca. quede desligada de la Legación Americana en Guatemala. Sea lo que fuere, Mr. Blaine me ha ofrecido que la residencia del Mtro. será Managua, de donde podrá pasar, cuando lo juzgue necesario, a San José y a San Salvador.

Tan luego este negocio haya sido resuelto definitivamente, enviaré a U. un cablegrama.

Se sabe que en estos días se ha tratado, en reuniones de Ga-



binete, del incidente Barrundia. Aun se ignora cuál será la última resolución de este Gobno.; pero todo parece indicar que la causa de Mr. Mizner no anda muy bien.

Cruz se marcha para Guatemala, a hacerse cargo, según afirman los diarios, del Mtrio. de Relaciones. Parece ser hombre de grandísima influencia en el Gobno. guatemalteco este Señor Cruz, y como es panterista **a outrance**, aunque sabe ocultarlo, debemos mirar con desconfianza la supremacía de que, sin duda alguna, va a gozar en el Gabinete de Barillas.

Mr. Blaine no quiere que el **liberalismo** chapín vuelva a las andadas, hoy que sabe cómo mira este Gobno. esas tentativas armadas para hacer la Unión; pero yo opino, con el Ministro Romero, que la guerra recomenzará, tan luego mejore la situación económica de Guatemala. En previsión de esto, paréceme prudente que estrechemos más y más nuestras relaciones con México. En el Presidente Díaz tenemos un elemento poderosísimo para mantener a raya las pretensiones del Panterismo.

Reitero a U. lo que en días pasados le manifesté acerca de inteligencias secretas entre Costa Rica y la Compa. de Canal. A mi juicio, se está preparándonos una nueva sorpresa. Como U. no ignora la Contrata Zeledón-Menocal está **únicamente** en suspenso por dos años término que ya está medio vencido. Al concluirse, es cosa segura que se tratará otra vez de poner en ejecución lo que dispone la mencionada Contrata; y me figuro que la Compañía cuenta con estar entonces bastante fuerte aquí para dictarnos la ley. Quizá mi celo por los intereses de Nicaragua me hace exagerar el peligro que nos amenaza. Ojalá sea así. Mientras tanto, y en previsión de lo que puede suceder, estemos siempre sobre aviso, para que no se nos sorprenda. Esto no quiere decir que no sigamos cultivando con la Compañía las más amistosas relaciones. Esta le ha asegurado a Mr. Blaine que ya lleva gastada en los trabajos una cantidad superior a la que exige el art. 47 de n/Contrata. ¿Qué hay de eso? Conviene saber a qué atenernos acerca de semejante aseveración.

Mi señora saluda a U. y familia atentamente, y yo quedo siempre su atto. S. S. y amigo afmo.

**H. GUZMAN**



**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Octubre 30 - 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Hace dos días llegó a mis manos el cablegrama de U. que dice: "Nada". Quedo, pues, entendido de que Mr. Hall no ha propuesto arreglo alguno con relación al art. 50 de nuestra Contrata de Canal.

Según en vez pasada manifesté a U., el Presidente de la Compa. me aseguró que Hall había llevado instrucciones para tratar con el Gobno. acerca de lo que dispone el mencionado art.

El único **arreglo** que, a mi modo de apreciar el asunto, puede proponer la Compa., es cumplir fielmente aquello a que se ha comprometido, y no veo que se necesite para esto de instrucciones especiales.

Siempre me esperé que la contestación de U. sería la que ha sido, pues conozco perfectamente el sentir de la Compa. en lo tocante a los bonos de que habla el art. 50, y creo que de lo que se trata, es de **ganar tiempo**, con la esperanza de que el Gobno. acepte más tarde la interpretación que los abogados de la Compa. han querido dar a esa cláusula de la Contrata Cárdenas-Menocal.

Dentro de pocos días estaré en Nueva York, con objeto de asistir a la reunión mensual de Directores, y hablaré con el Presidente de la Compa. sobre el importante asunto de que he venido ocupándome. Es indispensable que sepamos ya de una manera positiva si, al emitir sus bonos, la Compa. no presentará dificultad alguna para entregar a Nicaragua el 6 por ciento que, según nuestra Contrata, le corresponde.

En mi próxima carta, espero poder dar a U. algo que arroje luz sobre el verdadero modo de pensar de la Compa. en esta cuestión.

El 3 del entrante, tendrá lugar en este país la elección de Representantes. La nueva Cámara abrirá sus sesiones el primer lunes de Noviembre. Gravísima y trascendental cuestión es ésta, como U. comprende, y ambos partidos están empeñados en la lucha con todas las fuerzas de que disponen.



En la última Cámara de Diputados, tenía el partido gobiernista una pequeña mayoría, pero muchos creen que en la nueva va a quedar en minoría, debido a las leyes arancelarias, recientemente emitidas, que, según parece, no han sido bien recibidas por la generalidad de la nación. Los demócratas se manifiestan seguros de su triunfo, mientras que los republicanos no dan muestras de estar satisfechos del giro que las cosas van tomando.

Muy pronto sabremos a qué atenernos sobre éste particular. Para nosotros, es de gran significación el resultado de esa elección pues la nueva Cámara de Diputados tendrá que resolver en lo tocante a establecer una Legación Americana en Managua, y aunque este asunto es de interés general, siempre hay que temer lo que puede hacer un espíritu de oposición sistemática. Ejemplo de esto tenemos en la conducta de la Admón. Cleveland, al discutirse el Tratado de Canal, que el Gobno. anterior había celebrado.

Otro motivo para que nos interese la elección del 3 de Noviembre, es la posibilidad de que se le someta al próximo Congreso la cuestión de la garantía para los bonos de la Compa. Con una mayoría democrática en la Cámara, dicha garantía no se conseguiría. Hasta dudo de que el negocio fuese tomado en consideración.

Sírvase decirme en su primera carta, cual es el estado actual de la cuestión **Nacionalidad**. Asimismo le agradecería me diese sus impresiones acerca de la situación del Salvador.

Con mi señora saludo a U. y familia afectuosamente, y quedo siempre su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Nbre. 9 - 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo :

Persisten los Abogados de la Compa. de Canal en la interpre-



tación que en vez pasada querían dar al art. 50 de la Contrata Cárdenas-Menocal.

A juicio de esos señores, la palabra **bonos**, introducida en el mencionado art. no tiene razón de ser y es una mera equivocación. Pretenden ellos que el 6% a que Nicaragua tiene derecho, se refiere simplemente a las acciones de la **Compañía de Canal Marítimo**, las cuales no tendrán valor alguno real, mientras la gran obra no se haya terminado.

Hablan los abogados de someter la interpretación del art. 50 a un arbitraje imparcial; pero no se comprende cómo el Gobno. pudiera aceptar semejante proposición, tratándose de asunto tan claro y terminante.

Como el Presidente de la Compañía insiste en que Mr. Hall es quien debe arreglar esta cuestión en Managua, pues llevó para ello las debidas instrucciones, creo que, al recibo de esta carta, sería de la mayor importancia que U. conferenciara con dicho Agente, para que éste defina, **clara y terminantemente**, la actitud de la Compa. en un negocio de tanta trascendencia para Nicaragua.

Bueno sería que U. me informase, a la mayor brevedad posible, de lo que Hall conteste. Sospecho que se trata de ganar tiempo, poniendo en práctica cierto juego doble, y a nuestros intereses corresponde no permitir que se prolongue esta situación incierta.

Estoy informado de que la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, interpeló a los abogados de la Compañía acerca de este punto, y ellos contestaron lo mismo que me han contestado a mí, a saber: que la palabra **bonos** en el art. 50 es un error y que la Compañía no se cree obligada a dar a Nicaragua el 6% de dichos valores.

Parece que se está en pláticas de arreglo con una Compañía europea, para la obra de excavación. Esto me ha sido comunicado privadamente.

La garantía de este Gobno. a los bonos de la Compa. no me parece posible, después de la espantosa derrota que ha sufrido el partido republicano en la elección del 4 de este mes. En la próxima Cámara de Diputados, la mayoría democrática será enorme, algo más de cien votos. Ahora bien, se sabe que son los republicanos los que han favorecido el pensamiento de otorgar esa garantía.

El proyecto de establecer una nueva Legación Americana en C. América, con residencia en Managua, será sometido todavía a



la **vieja Cámara**, a la **republicana**, durante las cortas sesiones que empiezan en Dbre. venidero. Es de esperar que no se presentará dificultad para conseguir lo que Mr. Blaine desea. Por cable comunicaré a U. lo que sobre esto se resuelva.

En unión de mi señora, saludo a U. y familia con afecto,  
y quedo su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Nbre. 18, 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

Anúnciase aquí que ha terminado la revolución en Honduras y que Sánchez fué fusilado junto con varios de sus compañeros de armas.

Por un momento se creyó por acá que Guatemala interveniría en el conflicto hondureño, cosa que, por supuesto, habría perturbado la paz de C. América. En previsión de eso, solicité y obtuve de Mr. Blaine un cablegrama muy terminante para el Ministro Mizner, en el cual se le dijo que este Gobno. consideraría la intervención de Guatemala en la cuestión de Honduras, como una amenaza a la paz de C. América.

No cree Mr. Blaine que habrá mucha oposición al proyecto de establecer allí la Legación de que hemos hablado, y me repitió que el Presidente Harrison estaba dispuesto a someter el negocio al Congreso en sus próximas sesiones.

Como Ud. yo miro en esa nueva Legación Americana una garantía de tranquilidad para lo futuro. El hecho de que, hasta la fecha, todos los representantes extranjeros acreditados cerca de nuestros Gobnos., residen en Guatemala, hace creer a los chapiques, y no sin cierta razón, que el mundo entero les reconoce marcada supremacía sobre el resto de la América Central. Esta ilusión se disipará por completo el día que los Estados Unidos tengan más de un Mtro. en esas repúblicas.



Se espera aquí pronto al Sr. Guirola, como Representante del Sa'vador en Washington, y se asegura que trae instrucciones para solicitar de este Gobno. el envío de una Legación especial a su país.

Reitero a U. hoy lo que en mi anterior le dije sobre la Compa. de Canal. Por varios conductos vuelve a llegarme la noticia de que se trata de un arreglo con una Compañía inglesa para los trabajos de excavación.

Mucho temo que la tremenda crisis monetaria por que ha pasado Inglaterra en estos días, la cual se ha hecho sentir en este país, dificulte por algún tiempo las operaciones económicas de la Compa. de Canal.

Los amigos de la empresa en esta ciudad, algunos de ellos personas poderosas en el mundo oficial, opinan que la última elección no afectará en manera alguna las probabilidades que han existido hasta hoy de que se obtenga la garantía para los bonos. Se cree generalmente que no se desea convertir la cuestión Canal en asunto de partidos, y que los demócratas harán en favor de la empresa cuanto podrían hacer los republicanos. Ojalá sea así. Confieso, por mi parte, que abrigo serias desconfianzas a ese respecto, al recordar la actitud de Mr. Cleveland en presencia del Tratado Zavala Frelinghuysen.

Le agradecería me hiciese enviar los datos que le pedí en mi última comunicación oficial, a fin de que Nicaragua figure bien en los primeros boletines que va a publicar la Oficina Comercial de las Repcas. Americanas.

Quedo esperando carta de U. por el correo próximo. El pasado no me trajo nada.

Mi señora saluda a U. y familia afectuosamente, y yo quedo siempre su attó. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

CONFIDENCIAL

Nbre. 29 - 1890

Sr. Lcdo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Dos correos han pasado sin traerme correspondencia de esa



Capital. Es cosa que me sorprende tanto más desde que el Gral. Urtecho me dice, en una de sus últimas cartas, que del Ministerio se me habían mandado instrucciones sobre varios asuntos, y nada de eso ha llegado a mi conocimiento.

A mi entender el mal está en Panamá, y creo que sería conveniente llamar la atención de nuestro Agente Consular en aquél puerto, hacia los trastornos que sufre en el Istmo nuestra correspondencia.

El 1º de Dcbre. se abren de nuevo las sesiones del Congreso. Estoy trabajando activamente en el asunto de la Legación a Managua. Pronto espero tener algo definitivo que comunicar a Ud.

Hay vivo interés de parte de Mr. Blaine en que Nicaragua se haga representar, tanto en la Comisión de Ferrocarril, que está para instalarse, como en la de Unión Monetaria, que se reunirá en Enero. Sería de buena política el satisfacer sus deseos a este respecto.

Después de la última elección, en que el partido republicano fué completamente derrotado, por aferrarse en una política económica que Blaine condenó energicamente, este hombre de estado se ha levantado muy por encima de todos sus rivales, y es hoy la gran figura de la administración actual y la esperanza de su partido en la elección presidencial de 92. La opinión general es que Mr. Blaine será designado para enfrentarse a la democracia triunfante, y dados sus inmensos prestigios y su habilidad a toda prueba, es muy posible que sea el sucesor de Mr. Harrison.

Creo que convendría a nuestros intereses en Mosquitia el que se nombrase un Consul Americano en Bluefields, en lugar del Agente Comercial que hoy tienen allí los Estados Unidos. Dicho empleado llevaría **instrucciones especiales** del Departamento de Estado, en el sentido, por supuesto, de ayudar a Nicaragua, en cuanto le fuera posible en recuperar sus derechos sobre la Reserva. Estoy tratando este asunto con el Departamento de Estado. Oportunamente, avisaré a U. lo que se resuelva.

Desearía saber si existe en el Mtrio. de Relaciones la copia impresa de la nota de instrucciones que, sobre el asunto de Mosquitia, envió Mr. Bayard, cuando era Srío. de Estado, al Representante de los EE. UU. en Londres. Yo la remití a esa Sría. (1)

Se tiene aquí generalmente por cosa segura la caída de Miz-

---

(1) Véase Anexo D.



ner. Frescot, entre otros, cree que es un hecho.

A propósito, nada me ha dicho U. todavía acerca de lo que este señor reclama desde que se firmó el arreglo entre Nicaragua y la Compañía de Canal.

En unión de mi señora, saludo a U. y familia afectuosamente, y quedo siempre,

su atto. S. S. y amigo

**H. GUZMAN**

P. S. Sírvase decirme qué hay de Colombia y sus ridículas pretensiones sobre nuestra costa al Atlántico.

### **LEGACION DE NICARAGUA**

#### **WASHINGTON**

Dcbre. 9 - 1890

Sr. Lcdo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Estimado señor y amigo:

Ya a esta fecha, debe saber U. la caída de Mr. Mizner, que fué anunciada al Congreso por el Sr. Presidente Harrison en su último mensaje, del cual envió Copia al Ministerio.

Humillante, sobre manera, es para el referido diplomático lo que el Presidente dice en su ya citado Mensaje; y los amigos de Mizner andan muy enojados. Se le ha destituido de su cargo de un modo ignominioso. La prensa y el público en general aprueban la medida.

Ha sido nombrado sucesor de Mizner el Sr. Pacheco, de California, mexicano de origen, según entiendo, y persona muy recomendable.

Mr. Blaine me ha ofrecido que en estos días someterá a la consideración del Congreso el asunto de la Legación a Managua. Si la resolución del Congreso es favorable, la comunicaré a U. por cable. Me ocupo constantemente en este importante negocio, y trato de popularizar el pensamiento entre Senadores y Diputados.

Abrigo, naturalmente, temores sobre el resultado final; pe-



ro puedo asegurar a Ud. que, generalmente, se reconoce la conveniencia de crear esa nueva Legación Americana en Centro América.

Estoy aguardando contestación de U. respecto a la cuestión de bonos. No dudo que Mr. Hall llevó instrucciones para tratar este negocio.

Mr. Blaine ha vuelto a hablarme sobre lo conveniente que sería que Nicaragua se hiciese representar en las Comisiones de Ferro-Carril y Monetaria.

Estoy gestionando para conseguir el nombramiento de un Consul en Bluefields.

No tuve correspondencia del Mtrio. por los últimos correos. Reitero a U. lo que en días pasados le dije acerca de restablecer nuestras comunicaciones postales por San Juan del Norte. Sería cosa importante.

Mi señora saluda a U. y familia afectuosamente, y yo quedo  
su atto. S. S. y amigo,

**H. GUZMAN**

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

Dbre. 18 - 1890

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

Hace pocos días dirigí a U. un cablegrama, anunciándole que por los últimos tres vapores no me ha venido correspondencia.

Como estoy convencido de que U. me ha escrito sobre los varios asuntos de que le he hablado, estoy en el caso de suponer que mi correspondencia se ha perdido. Es probable que la cosa haya sucedido en Panamá, aunque esto solamente se puede resolver averiguando si ha salido de Corinto con regularidad.

La compañía de Canal ha presentado su primer Informe anual al Ministro del Interior de los Estados Unidos, de conformidad con lo que dispone la ley de incorporación. He pedido a



la Compañía copia de ese documento para enviarla al Gobno., pero no me ha sido entregada todavía. Le incluyo un recorte del "Herald" de N. Y. sobre ese particular. Conviene fijar la atención en el último párrafo de ese recorte. Tan luego obtenga la copia en referencia, la remitiré al Ministerio.

Quedo aguardando su contestación sobre lo que le he manifestado en varias ocasiones relativamente al art. 50.

Nada se ha resuelto aun acerca de la nueva Legación a C. América con residencia en Managua. Mr. Blaine está muy interesado en este asunto, y tengo promesas de algunos Senadores y Diputados de que lo acogerán favorablemente.

El Gral. Urtecho tiene encargo mío para hablar con U. sobre varios negocios que me interesan. Le ruego me los despache cuanto antes.

Se espera pronto al Ministro salvadoreño, Sr. Guirola.

Una carta de Guatemala, que se me ha mostrado bajo reserva, asegura que allá se preparan para tomar la **revancha** sobre el Salvador. Mucho dudo que Barillas quiera meterse tan pronto en otra gresca; pero si lo hace, va a salir de ella más escarmentado que de la pasada.

México tomaría, de seguro, cartas en el negocio, pues bien sabido es que en la vecina república no escasean los deseos de darles **una** y **buena** a los chapines, quienes, gracias a los Estados Unidos, no han recibido aun la consabida felpa.

Ahora bien, dudo mucho que en lo futuro, y si ella misma se busca el mal, como en otras ocasiones se lo ha buscado, encuentre Guatemala la más pequeña simpatía por acá. Antes bien, creo que se vería con gusto que México le asentara la mano.

Me interesa conocer bien como anda ese negocio de Colombia, y suplico a U. me dé algunos detalles acerca de las absurdas pretensiones de aquel Gobno. sobre nuestro territorio.

El Mtro. del Brasil aquí, me ha suplicado varias veces que le haga venir de Nicaragua medio quintal de nuestro mejor café, en **cereza**. Sírvase decirme si es fácil conseguir eso, pues me agradecería complacer a este caballero.

Con mi señora saludo a U. y familia afectuosamente.

De U. atto. S. y amigo,

**H. GUZMAN**



---

**LEGACION DE NICARAGUA  
WASHINGTON**

Enero 30 de 1891

Sr. Ldo. Don Benjamin Guerra,  
Managua.

Muy estimado señor y amigo:

Hace pocos días supe, por cable, la noticia de que U. se había separado de la Cartera que tan dignamente ha servido.

Hoy, que motivos de salud, según entiendo han obligado a U. a volver a la vida privada, me abstendré de decir una sola palabra acerca de los altos méritos de U. como hombre público, pues inútil me parece repetir lo que está en los labios de todo el mundo.

Antes que yo, Nicaragua entera ha hecho justicia a los relevantes servicios que U. le ha prestado.

Permita, sin embargo, que le envíe, por medio de la presente, la más sincera expresión de mi personal agradecimiento, por el sello de franca y leal amistad que, desde el primer día, quiso U. imprimir a nuestras relaciones oficiales y particulares.

Hago votos fervientes por el pronto y completo restablecimiento de su preciosa salud, y abrigo la grata esperanza de que la popular administración que está por inaugurarse contará siempre con la valiosísima cooperación de su patriotismo, de su experiencia y de sus luces.

En unión de mi Señora saludo a U. y a su muy apreciable familia con afecto, y tengo a honra ofrecerme una vez más, como

su atto. S. S. y amigo invariable

**H. GUZMAN**



# APENDICES





**Anexo A****C O N T R A T A**

celebrada entre el Gobierno de la República y el señor Aniceto G. Menocal, para la apertura de un Canal Inter-oceánico.

---

El Presidente de la República, a sus habitantes — Sabed :  
Que el Congreso ha ordenado lo siguiente :  
El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

**DECRETAN ;**

Artículo único — Ratifícase el contrato de Canal Marítimo inter-oceánico, celebrado en 23 de marzo próximo pasado, entre el señor Doctor don Adán Cárdenas, Comisionado especial por el Supremo Gobierno, y el señor A. G. Menocal, miembro y representante de la Compañía de Canal de Nicaragua (Nicaragua Canal Association), organizada en Nueva York. Este contrato será ley de la República, si el señor Menocal lo acepta inmediatamente le sea notificado, con las modificaciones y en los términos siguientes :

“Los infrascritos, Adán Cárdenas, Comisionado del Gobierno de la República, por una parte, y Aniceto G. Menocal, representante de la Compañía de Canal de Nicaragua (Nicaragua Canal Association), por otra, ambos con poderes suficientes, hemos celebrado el siguiente contrato, para la excavación de un Canal inter-oceánico por el territorio de Nicaragua.

**Artículo 1º**

La República de Nicaragua concede a la Compañía de Canal de Nicaragua, antes mencionada, y el señor Aniceto G. Menocal, representante de dicha sociedad, acepta en su nombre para los fines del Artículo 7º, el privilegio exclusivo de excavar y explotar un Canal Marítimo a través de su territorio, entre los Océanos Atlántico y Pacífico.

**Artículo 2º**

El Canal tendrá las suficientes dimensiones para el libre y cómodo pasaje de buques del mismo tamaño que los grandes vapores que se usan para la navegación marítima en Europa y América. Bien entendido que la longitud de las esclusas que



deba tener dicha obra no será de menos de quinientos cincuenta pies, y su profundidad de treinta pies.

### **Artículo 3º**

El Estado declara esta obra de utilidad pública.

### **Artículo 4º**

La duración del presente privilegio será de noventa y nueve años, contados desde el día en que el Canal sea abierto al tráfico universal.

Durante el mismo término tendrá la Compañía el derecho de construir y explotar un Ferro-carril, en toda la extensión del Canal o en aquellas partes del mismo en que lo estime conveniente, para el mejor servicio y explotación de dicha obra.

### **Artículo 5º**

El Estado se compromete a no hacer ninguna concesión ulterior para la apertura de un Canal entre los dos Océanos, mientras dure el presente privilegio, y se abstendrá también durante el mismo tiempo, de hacer la concesión de un Ferro-carril que hiciera competencia al Canal para el transporte de mercancías; pero esto no obsta para que el Gobierno de Nicaragua haga construir o permita que se construyan los Ferro-carriles que juzgue convenientes al comercio y tráfico interior. Asimismo podrá hacer construir o permitir que se construya un Ferro-carril inter-oceánico, si con el trascurso del tiempo se demostrase que el Canal no basta para llenar las necesidades del tráfico de todas las naciones.

La Compañía concesionaria tendrá el derecho de establecer las líneas telegráficas que juzgue convenientes para la ejecución, administración y explotación del Canal. El Gobierno podrá ocupar estas líneas para los usos del servicio público, sin remuneración alguna en favor de la Compañía.

### **Artículo 6º**

El Gobierno de la República declara neutrales, durante el término de esta concesión, los puertos de uno y otro extremo del Canal, y las aguas de éste, de uno a otro mar; y en consecuencia, en caso de guerra entre otras naciones, o entre alguna o algunas de éstas y Nicaragua, el tránsito por el Canal no se interrumpirá por tal motivo y los buques mercantes y los individuos de todas



las naciones del mundo, podrán entrar por dichos puertos, y transitar por el Canal, sin ser molestados ni detenidos. En general, cualquier buque podrá transitar libremente, sin distinción, exclusión o preferencia de personas o nacionalidades, mediante el pago de los derechos y la observancia de los reglamentos establecidos por la Compañía concesionaria para el uso de dicho Canal y sus dependencias. En cuanto al tránsito de tropas extranjeras y de buques de guerra, se estará a las prescripciones que sobre el particular se hallen establecidas en los Tratados de Nicaragua con otras naciones, o por el Derecho Internacional. Pero la entrada al Canal queda rigurosamente prohibida, a los buques de guerra de cualquier nación que se halle en guerra con Nicaragua, o con cualquiera otra de la República de Centro-América.

Nicaragua procurará obtener de las Potencias que garanticen la neutralidad, que en las convenciones que se celebren con tal objeto, se comprometan a garantizar también una zona de tierra paralela al Canal, y una zona marítima en ambos océanos, cuyas dimensiones se fijarán en aquellas convenciones.

#### **Artículo 7º**

La presente convención, con todas sus cargas y ventajas, será objeto de una Compañía de ejecución, conforme a los artículos 1º, 10 y siguientes. Esta Compañía será la concesionaria, y a ella se refiere esta expresión cada vez que se usa en el presente contrato.

#### **Artículo 8º**

La presente concesión sólo será transmisible a la Compañía de ejecución que se organice por la Compañía de Canal de Nicaragua, y en ningún caso a Gobiernos ni a poderes públicos extranjeros.

Tampoco podrá ceder la Compañía a ningún gobierno extranjero, parte alguna de los terrenos que se le conceden por este contrato, pero sí podrá hacerlo a particulares, con la misma restricción.

La República de Nicaragua no podrá ceder sus derechos o acciones enajenándolos a ningún Gobierno.

#### **Artículo 9º**

Se invitará a todas las naciones para la formación del capital necesario a esta empresa, y será bastante a llenar este requisito la publicación de un anuncio durante treinta días consecutivos,



en uno de los principales diarios de cada una de las ciudades de Nueva York, Londres y París.

El capital de la Compañía definitiva se compondrá de acciones, obligaciones y cualesquiera otros títulos, en la proporción que ella juzgue conveniente. La emisión y transmisión de estos títulos estarán exentos de gastos de timbre o de cualesquiera otros impuestos o derechos establecidos o que se establezcan en la República.

Del capital con que se constituya la Compañía, y que ésta se propone distribuir entre los diferentes países interesados en la obra se reservará al menos el cinco por ciento para los Gobiernos y ciudadanos centro americanos que quieran suscribirse. La Compañía, tan pronto como esté lista para abrir la suscripción, lo avisará al Gobierno de Nicaragua, quien invitará a los otros Gobiernos, y por su medio a los particulares, para que se suscriban. Las acciones de que se trata, que no hubiesen sido tomadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el Gobierno haya sido avisado de aquella circunstancia, quedarán a la libre disposición de la Compañía.

#### **Artículo 10**

La Compañía se constituirá bajo la forma y condiciones generalmente adoptadas para esa clase de sociedades. Su domicilio será en Nueva York, o donde se crea más conveniente, pudiendo tener oficinas sucursales en las diferentes países de América y Europa en que lo juzgue útil.

Su denominación será: **Compañía de Canal Marítimo de Nicaragua**, y su cuerpo de directores se compondrá de personas escogidas, la mitad por lo menos entre los iniciadores que conserven su calidad de socios fundadores.

#### **Artículo 11**

El Gobierno de Nicaragua, en su calidad de accionista en la Compañía de ejecución, según lo que adelante se estipula tendrá el derecho perpetuo de nombrar un director que formará parte integrante del cuerpo de directores de la Compañía, con todos los derechos, privilegios y ventajas que les acuerden los estatutos de ésta y las leyes del país bajo las cuales se organice. El Gobierno tiene además el derecho, en su misma calidad de accionista, de concurrir a las elecciones que la Compañía tenga que practicar.

#### **Artículo 12**

La Compañía está obligada a mantener un representante en



Nicaragua, investido de todos los poderes necesarios para la buena marcha del servicio y la gestión de sus negocios con el Gobierno.

### **Artículo 13**

El Canal remontará el valle del Río San Juan hasta el Lago de Nicaragua, en el que se designará la dirección más conveniente para la comunicación con el Océano Pacífico. En todo caso, la Compañía tendrá la más amplia libertad para escoger el trazado que crea más conveniente entre los dos Océanos para la excavación del Canal, y sus dependencias, sus puertos, particularmente los que han de servir de entrada y salida en ambos mares. Igual libertad tiene la Compañía para adoptar la ruta que, después de practicados los estudios refinitivos por una comisión de ingenieros competentes, se juzgue más ventajosa y económica para la ejecución del Canal.

Sin embargo, si por sus estudios en el Río San Juan, la Compañía se viere obligada a abandonar en un punto cualquiera el lecho del Río y cortar un canal lateral, el Gobierno de Nicaragua se reserva el derecho de imponer a la Compañía la obligación de establecer una comunicación entre la parte no canalizada del San Juan y el nivel divisorio del Canal, por medio de una esclusa, o serie de esclusas adecuadas a la navegación de buques de seis pies de calado. Adoptados y puestos en conocimiento del Gobierno, los planos definitivos éste deberá notificar a la Compañía, dentro de un mes contado de la fecha en que los haya recibido, si merecen o no su aprobación para que ella proceda de conformidad. Bien entendido que esta obligación no compromete de ningún modo a la Compañía a poner ni a conservar en estado navegable para pequeñas embarcaciones, la parte baja del río que esas esclusas tengan por objeto poner en comunicación con el Canal.

### **Artículo 14**

La Compañía se obliga a construir, a su costa, en el término de tres años, a contar desde el principio de los trabajos del Canal inter-oceánico, un Canal de navegación entre el Lago de Managua y la parte navegable del Río Tipitapa en las inmediaciones de Pasquier, de dimensiones suficientes para el libre paso de buques de seis pies de calado y ciento cincuenta de longitud.

Concluída esta obra, el Gobierno de Nicaragua tomará posesión de ella, y desde esa fecha será propiedad de la República, la cual en su calidad de propietaria estará obligada a hacer todos



los gastos que en lo de adelante sean necesarios para el servicio, sostenimiento, reparación y explotación del Canal; pero la Compañía tendrá el derecho de servirse de él para todo lo que sea útil a la empresa de Canal marítimo, y de transitar por él libremente, durante el término de esta concesión con sus buques y los pertenecientes a contratistas ocupados en el servicio del Canal interoceánico, sin tener por esto que sufrir gravamen alguno, o que pagar derechos de tránsito o contribución de ninguna clase al Gobierno de Nicaragua, o a la persona o Compañía que pueda por algún motivo tener a su cargo la administración y explotación de la obra y sus dependencias.

El Gobierno de Nicaragua pondrá a disposición de la Compañía, libre de todo gasto o gravamen, los terrenos que puedan necesitarse, así como los materiales que se encuentren en estos terrenos, o en los pertenecientes al Gobierno, y que puedan ser utilizados por la Compañía en la ejecución de esta obra.

### **Artículo 15**

Serán a cargo de la Compañía concesionaria todos los gastos de estudio, construcción, conservación y explotación del Canal marítimo inter-oceánico, sin ninguna subvención en dinero ni garantía de intereses por parte de la República, ni otras concesiones que aquellas que se especifican en la presente convención.

### **Artículo 16**

La Compañía construirá a sus expensas y mantendrá en buen estado, dos grandes puertos, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico, y que servirán como términos del Canal, debiendo tener cada uno de ellos un faro con foco de primer orden. También construirá en los dos puntos de las márgenes del Lago, en los cuales desemboque el Canal, dos puertos de menor importancia, con sus correspondientes faros.

La Compañía tendrá la obligación de conservar y mejorar dichos puertos, por medio de dragas, diques, muelles, rellenos o cualesquiera otras obras que juzgue oportunas, teniendo siempre en mira el buen servicio del tráfico por el Canal.

Podrá escoger con tal objeto en las costas de los dos océanos, dentro del territorio de Nicaragua, las localidades que los estudios hechos hayan señalado como preferibles.

### **Artículo 17**

Las superficies necesarias tanto en tierra firme, como en el



Lago y sus Islas en los puntos, radas y ríos de los dos océanos, para el establecimiento del Canal, sus rondas y declives; para los depósitos de las materias procedentes de excavaciones y desmontes; para los espacios necesarios que ocupen las aguas después de hechas las presas que hayan de construirse en el lecho de los ríos; y para todas las derivaciones necesarias, como también para los tanques, diques, espacios a los lados de las esclusas, estaciones, faros y señales, almacenes, edificios y talleres de depósito de materiales; e igualmente, todas las que sean necesarias a las rutas, ferro-carriles del servicio y canales de la misma naturaleza para el transporte de los materiales al pie de la obra, y para la alimentación del Canal, según se designe en los trazos y en los planos levantados por los ingenieros de la Compañía, serán puestos por el Estado a su disposición, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

### **Artículo 18**

De dichos terrenos, los pertenecientes al Estado serán dados a la Compañía sin indemnización alguna; y en cuanto a los de propiedad particular, queda a cargo del Estado su expropiación, si la Compañía lo pidiese. La indemnización a que haya lugar en este caso se pagará por la Compañía.

### **Artículo 19**

En todo lo relativo a las expropiaciones que haya de hacerse conforme al artículo anterior, la Compañía gozará de todas las inmunidades y privilegios que la legislación del país acuerda al Estado de manera que la Compañía no sea obligada en ningún caso a pagar más que el Estado mismo en circunstancias análogas.

### **Artículo 20**

El Gobierno se compromete a poner a la Compañía en posesión, dentro de los seis meses siguientes a su solicitud, hasta de mil manzanas de terreno entre el Lago y el Pacífico, en los puntos que la Compañía designe, y debiendo servir precisamente para el Corte del Canal, para sus abras, puertos y otras obras accesorias. El Gobierno hará por su cuenta las expropiaciones necesarias; y la Compañía le pagará por toda indemnización la suma de cincuenta mil pesos oro americano. Este pago lo efectuará la Compañía en Managua, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que haya hecho la solicitud.

### **Artículo 21**

Para la construcción, explotación y conservación del Canal,



tendrá derecho la Compañía a tomar gratuitamente de los terrenos pertenecientes al Estado cualesquiera materiales que en ellos se encuentren, especialmente las maderas de construcción, y las que puedan servir para combustible, y la cal, piedra, tierra para ladrillos y para los rellenamientos que hayan de hacerse.

Por lo que hace a los materiales que existan en terrenos de particulares, la Compañía pagará los que necesite, gozando a este respecto de los mismos derechos y privilegios de que por las leyes goza el Estado.

### **Artículo 22**

Si la Compañía necesitare ocupar en el territorio de Nicaragua, temporalmente y mientras dure la construcción del Canal, terrenos no comprendidos en los que se designan en los artículos 17, 18 y 21, no estará obligada a pagar por ello indemnización alguna siendo baldíos; y el Estado no podrá venderlos ni disponer de ellos de ninguna otra manera, una vez que la Compañía haya resuelto ocuparlos, sino con la reserva de este derecho, cuyo límite será el de la ejecución de la obra del Canal inter-oceánico. Si los terrenos fueren de particulares, la Compañía gozará en cuanto a su ocupación temporal, de todas las facultades y privilegios que la legislación conceda al Estado, teniendo el derecho especial de ocuparlos inmediatamente, previa la declaración de utilidad y necesidad, y la indemnización, que no podrá exceder de aquella a que, en caso semejante, estuviese obligado el Estado.

### **Artículo 23**

Deseosa la República de Nicaragua de auxiliar eficazmente a la Compañía en la ejecución del Canal inter-oceánico, obra por la cual siente el más vivo interés, cede en toda propiedad a la misma Compañía los terrenos baldíos que a continuación se expresan, en lotes alternados con otros iguales que se reserva, y de las dimensiones, y en los lugares que enseguida se especifican:

1º.—En la margen izquierda del Río San Juan, desde el Atlántico hasta la altura del Castillo Viejo, lotes de tres millas frente al Canal y seis de fondo. Cuando el Canal se aleje más de seis millas, de la margen del Río, los lotes se medirán a los dos lados y serán de tres millas de ancho y seis de fondo. Y cuando esa distancia sea menor de seis millas, los lotes serán de tres millas de frente y tres de fondo, y se medirán desde la margen del Canal hasta el río, tomándose lo que falte de la rivera opuesta del Canal.

2º.—Desde tres millas distantes del Castillo, río arriba, en



la margen derecha, y hasta llegar al Lago, lotes de dos millas de fondo y dos de frente, mirando también al Canal. Desde el Lago, siguiendo su margen Sur hasta el río Sapoá, y de éste al de las Lajas lotes de una milla de frente y una de fondo. En la margen izquierda del Río, partiendo de un punto frente al Castillo, y hasta el Lago, lotes de tres millas de frente hacia el Canal y cuatro de fondo.

3º— En el Lago, por el Norte, hasta el río Tule, lotes de dos millas de frente hacia el Lago y dos de fondo.

4º— En los lugares que la Compañía elija, de acuerdo con el Gobierno, en los terrenos baldíos existentes, cuarenta lotes de cuatro millas de frente por cinco de fondo, salvándose siempre los derechos adquiridos.

Es entendido que en cada una de las fortalezas del Castillo y San Carlos, el Gobierno se reserva el terreno limitado por un círculo de una y media millas de radio y cuyo centro sea la respectiva fortaleza.

Por regla general en los extremos del Canal inter-oceánico y en sus puntos de contacto con el Lago, los lotes opuestos se adjudicarán, uno al Gobierno y otro a la Compañía, pero si esto no fuere posible, el primero pertenecerá al Gobierno.

Desde el Atlántico hasta el Lago, las partes del Río que ocupe el Canal se considerarán como parte de éste para los fines del presente artículo.

La medida y amojonamiento de todos los terrenos que se ceden por esta contrata, se hará a costa de los concesionarios con intervención del Gobierno.

El Estado pondrá a la Compañía en posesión de dichos terrenos, tan luego como ella dé principio a los trabajos del Canal, y se entenderán comenzados los trabajos cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo 47. Los artículos definitivos de propiedad no se le expedirán sino a medida que avancen los trabajos de Canal, y en la debida proporción.

### **Artículo 24**

Si, contra lo que se ha previsto, los nuevos estudios demostrasen la necesidad de adoptar otro trazado para la ejecución del Canal, que varíe en todo o en parte la línea indicada en el artículo 13, la Compañía tendrá derecho a los terrenos y demás elementos necesarios para la construcción del Canal, conforme a los artículos 16, 17, 18, 19, 21 y 22.



También tendrá derecho la Compañía en esa eventualidad, a los terrenos aludidos en el artículo anterior, en las mismas proporciones, condiciones y medidas allí establecidas, con la sola reserva de que, si ejecutase la indicada variación, se variarán igualmente los lugares de donde se han de tomar aquellos terrenos.

### **Artículo 25**

El Estado conservará el derecho de ocupar en los diferentes lotes de terreno cedidos a la Compañía, los espacios que necesite para los caminos y edificios públicos que crea convenientes. Tendrá asimismo la facultad de servirse de las maderas u otros materiales de construcción que se encuentren en dichos terrenos, cuando sean necesarios para las construcciones que determine. Sin embargo, estos terrenos, con todos sus productos vegetales y minerales, quedarán sujetos a las leyes del país luego que entren a ser propiedad de particulares por traspaso de la Compañía; y entonces el Estado, si los necesitare para los fines indicados en este artículo, o para cualesquiera otros, los pagará a sus dueños, de conformidad con las leyes, sin que al expropiado le quede derecho alguno a reclamar contra la Compañía.

Además, en el caso que la Compañía hubiere hecho en esos mismos terrenos trabajos de utilidad, ornato o recreo, el Estado tendrá la obligación de indemnizar por los perjuicios que reciba, a justa tasación de peritos.

### **Artículo 26**

Las minas de carbón, piedra, oro, plata, hierro u otros metales, situadas en los terrenos cedidos a la Compañía, le pertenecerán de derecho con necesidad de denuncia previa, pudiendo explotarlas cuando lo creyere conveniente, sujetándose a las leyes del país.

### **Artículo 27**

La Compañía tendrá igualmente el derecho de explotar por su cuenta para vender o exportar las maderas de los bosques situados en los terrenos que se le conceden por el Estado, desde el momento en que entre en posesión de ellos, según esta contrata, es decir, desde el principio de los trabajos, y salvos siempre los derechos adquiridos.

### **Artículo 28**

Desde el día en que la presente concesión sea ratificada por



el Congreso, no podrán enagenarse los terrenos baldíos comprendidos en los que sean necesarios para la construcción del Canal, ni entre los cedidos a la Compañía a las márgenes del mismo, por el artículo 23. Tampoco podrán arrendarse dichos terrenos en perjuicio de la Compañía.

### **Artículo 29**

La Compañía tendrá el derecho de ejecutar en toda la extensión del Canal, en sus embocaduras en los dos océanos y en el Lago, y en toda la extensión del terreno que se le ha concedido por los artículos 16, 17, 22 y 23, los trabajos de instalación, terraplenes, excavaciones, dragages, etc., y en general todas las obras de cualquier naturaleza que sean y que se juzguen útiles al establecimiento y alimentación del Canal, a su explotación, conservación y mantenimiento.

Queda autorizada especialmente para ejecutar sobre el trayecto, y en las orillas del Río San Juan, y en sus afluentes, dentro del territorio de Nicaragua, lo mismo que sobre los tributarios del Lago de Nicaragua, los lagos o corrientes de agua que puedan concurrir a utilizarse en sus derrames al Pacífico, los sistemas de diques, rectificaciones, dragages, rellenamientos, represas, desvíos, colocación de boyas, y, en general, todas las obras que según la opinión de los ingenieros de la Compañía, se juzguen indispensables para la ejecución, alimentación, navegación y explotación del Canal.

La Compañía hará igualmente los trabajos análogos que crea necesarios en las desembocaduras del Canal en el Lago de Nicaragua, y en el mismo Lago, conforme a la ruta que se determine para asegurar en él la fácil navegación, y según convenga en los demás lagos y lagunas que haya de atravesar.

Los terraplenes, rellenamientos y diques que se formaren en la desembocadura del Canal en el Lago, y en los puertos sobre los dos océanos por medio del depósito de las materias provenientes de la excavación del Canal, pertenecerán en plena propiedad a la Compañía, pudiendo ocuparlos el Gobierno si los necesitare, previa indemnización.

Pero no podrán nunca obstruir dichos puertos ni ensanchar las playas, frente a ellos, sin que para esto último haya absoluta necesidad, y en este caso los terraplenes y rellenamientos que sea preciso ejecutar frente a los puertos, pertenecerán a la República.

En general la Compañía tendrá el derecho de servirse de to-



dos los lagos y ríos del territorio de Nicaragua, cuyas aguas pudiesen ser necesarias a juicio de los ingenieros de la Compañía para establecer y alimentar el Canal y para mantener sus funciones. Siendo entendido que los perjuicios causados a los particulares por la desviación de corrientes de agua, serán indemnizadas por la Compañía según justa tasación de peritos con arreglo a las leyes de la República.

### **Artículo 30**

La Compañía no podrá introducir al territorio de la República, mercancías con el objeto de traficar con ellas, si no fuere pagando los derechos de aduana establecidos por la ley.

Sin embargo, podrá introducir libres derechos de aduana, y de cualesquiera impuestos los artículos necesarios para los trabajos de la empresa, como reconocimientos, exploraciones, construcciones, usos, explotación, sostenimiento, reparaciones y mejoras del Canal, para el servicio telegráfico y de ferro-carriles, para el trabajo de los talleres que la Compañía mantenga en actividad; pudiendo consistir dichos artículos en utensilios, máquinas, aparatos, carbón, piedras de cal de cualquiera clase, cal, hierro y otros metales en bruto o manufacturados, pólvora para minas, dinamita o cualquiera otra sustancia análoga. Estos objetos podrán transitar entre cualesquiera puntos donde hayan de necesitarse durante los trabajos de apertura del Canal, y ser descargados y depositados, libres de toda contribución local.

La compañía podrá introducir libres de derechos o impuestos, durante los trabajos del Canal, los víveres y medicamentos absolutamente necesarios para su propio consumo. Se exceptúan de la franquicia contenida en este artículo, los objetos que no sean de libre comercio, los cuales quedan sujetos, fuera de la pólvora, dinamita y otras materias explosivas, a los requisitos e impuestos señalados por las leyes.

### **Artículo 31**

Los buques que la Compañía tenga como remolcadores o para el servicio del Canal, serán libres de todo impuesto, lo mismo que los materiales que sirvan para repararlos y el combustible que gasten.

Los buques y aparejos de cualquiera procedencia que sean, que vengan para el servicio de la Compañía, serán también libres de todo impuesto.



### **Artículo 32**

El Gobierno dictará los reglamentos que juzgue necesarios para evitar el contrabando y mantener el orden público en la región del Canal. La Compañía está obligada a prestar su concurso para la observancia de tales reglamentos. Sin embargo, en la zona libre que habrá a las márgenes del Canal, según lo que adelante se estipula, las medidas de prevención del contrabando se limitarán a la vigilancia por parte del empleado o empleados a quienes corresponda, sin lugar a ninguna otra sobre los pasajeros, los buques o su carga, sino cuando se descubra el intento de hacer dicho contrabando, siendo la intención del Estado que haya en el Canal la más amplia libertad de tránsito para las personas y propiedades, con las solas limitaciones establecidas en este contrato. Tendrá por consiguiente la Compañía el derecho de que los buques en tránsito descarguen y vuelvan a cargar en los puntos que sea necesario para repararlos, alijarlos, o cambiar estiva, o por cualquier accidente que inevitablemente lo exija; sin que por ello queden sujetos a registros, exacciones o contribuciones de ninguna clase; debiendo en cada caso que se presente, y antes de dar principio a la operación, avisarlo a la autoridad fiscal más inmediata.

### **Artículo 33**

El Gobierno prestará su protección con arreglo a las leyes del país, a los ingenieros, contratistas, empleados y operarios que se ocupen en los estudios preparatorios, o en los trabajos de la construcción y explotación del Canal.

### **Artículo 34**

La Compañía quedará exenta de todo empréstito forzoso y exacciones militares en tiempo de paz y de guerra. Los agentes y empleados extranjeros quedarán igualmente exentos de contribuciones directas, empréstitos forzosos y exacciones militares, durante el tiempo que estén al servicio del Canal, pero pagarán las contribuciones que establezcan las leyes si adquirieren propiedades inmuebles.

### **Artículo 35**

La Compañía podrá introducir libremente, inmigrantes a los terrenos que se le conceden, y los empleados y obreros que necesite en sus trabajos y talleres: quedan, sin embargo, exceptuados los asiáticos; y así los inmigrantes como los empleados y



obreros, estarán sujetos a las leyes de la República y a los reglamentos de la Compañía. El Gobierno les asegura apoyo y protección, y el goce de sus derechos y garantías, conforme a la Constitución y leyes nacionales, durante el tiempo que permanezcan en el territorio nicaragüense.

### **Artículo 36**

El Gobierno de Nicaragua asegura a la Compañía y sus agentes, con arreglo a las leyes del país, y como se hace con los demás habitantes, el pleno goce de las garantías y derechos que la Constitución y las mismas leyes les concedan.

En cambio la Compañía y sus agentes quedan estrictamente obligados a respetar las leyes y reglamentos que rijan en Nicaragua y en especial al cumplimiento de las sentencias ejecutorias de los tribunales, sin que, en ningún caso, puedan conceptuarse con otros derechos que los que las leyes concedan a favor de los nicaragüenses.

### **Artículo 37**

El Gobierno establecerá en toda la línea del Canal, comprendidos los dos puertos extremos, las estaciones de policía y los resguardos de hacienda que a su juicio sean necesarios para la conservación del orden en la región del Canal, y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Todos los gastos concernientes a este servicio, incluidos los de edificios, dotaciones, salarios y sobresueldos de empleados, y traslaciones de la fuerza, serán pagados al Gobierno por la Compañía en los términos y condiciones que se establezcan, teniendo en consideración las exigencias y necesidades de dichos servicios.

La Compañía tendrá derecho, sin embargo, de establecer guardianes y celadores para el servicio del Canal y el cumplimiento de sus reglamentos.

### **Artículo 38**

Los contratos de trabajos en el Canal, gozarán de los privilegios que las leyes del país conceden a los de agricultura, con tal que estén revestidos de las formalidades que aquellas requieren en los de esta clase. Y los contratos sobre trabajos de Canal que la Compañía celebre en el extranjero, serán válidos y legítimos en Nicaragua, durante el término de sus estipulaciones, con tal que no contraríen las leyes de la República, y se presenten a la



autoridad correspondiente, los documentos en que consten, con la debida autentificación, para que tome razón de ellos.

### **Artículo 39**

La Compañía quedará exenta, durante el tiempo de la concesión, en paz y en guerra, de toda clase de impuestos sobre la propiedad raíz que adquiriera en virtud de esta contrata, y de toda especie de contribución directa, impuestos locales, o de cualquier otro derecho relativo a la propiedad y el uso del Canal, a sus edificios y las construcciones que de él dependan, en todo su trayecto, incluso las que se hallen situadas en los puertos y establecimientos marítimos en los dos océanos, como también los terrenos concedidos a la Compañía, por todo el tiempo del privilegio.

Esta franquicia no es trasmisible a los que compren las propiedades raíces de que la Compañía pueda disponer en virtud de esta concesión.

### **Artículo 40**

La República de Nicaragua no establecerá derecho de tonelaje, anclaje, pilotaje, fardo, o de cualquier otro género, sobre las embarcaciones de cualquiera clase que sean, ni sobre las mercancías, equipajes y pasajeros que transiten por el Canal de uno a otro océano, quedando todos estos derechos reservados a beneficio de la Compañía concesionaria, como se explica en el artículo 43.

Pero por las mercaderías que se embarquen o desembarquen en cualquier punto del Canal, destinadas al comercio, se pagarán los derechos de importación y de exportación fijados por las leyes fiscales del Estado.

### **Artículo 41**

Con la mira de asegurar la más amplia libertad del tránsito de las personas y propiedades, y a fin de alejar cuanto se pueda la ocasión de cuestiones desagradables, habrá en cada margen del Canal, una zona libre, cuya extensión será de cien yardas, medidas desde el punto hasta donde alcancen las aguas del mismo Canal; entendiéndose que las riberas del Lago no se considerarán como márgenes para los efectos de esta estipulación. Será prohibido en dicha zona el tráfico declarado ilegal por las leyes de la República; y las autoridades fiscales encargadas de celar



y prevenir el contrabando, obrarán según las estipulaciones del artículo 32.

Queda expresamente convenido, que todo buque que transite por el Canal, llevará a su bordo un guarda de nombramiento del Gobierno, cuando la autoridad lo crea conveniente, y que ese empleado obrará conforme a la ley, caso de descubrir que se la infringe.

Los dos puertos que se construyan para la entrada y salida del Canal en los dos océanos, se declararán francos, y se reconocerán como tales desde el principio de los trabajos hasta el fin de esta concesión. El Gobierno, de acuerdo con la Compañía, señalará por una disposición particular los límites de la franquicia de estos puertos, la cual no deberá exceder nunca de las aguas de los mismos puertos, que serán las comprendidas entre la desembocadura del Canal y la entrada de dichos puertos.

#### **Artículo 42**

Para la buena administración del Canal y sus dependencias, y para facilitar su ejecución y explotación, la Compañía establecerá los reglamentos necesarios, los cuales serán obligatorios para toda persona que se halle en sus aguas, o en sus dependencias, bajo la sola reserva del respeto a los derechos y soberanía del Estado. Siendo entendido que la Compañía en uso de la atribución que le confiere este artículo no podrá emitir otras disposiciones que las necesarias para la administración y manejo particular del Canal, y que antes de ejecutar y poner en planta esos reglamentos, dará de ellos conocimiento al Gobierno para su aprobación.

El Estado dará el apoyo de su autoridad para el cumplimiento de esos reglamentos.

#### **Artículo 43**

En compensación de los gastos de estudio, construcción, conservación y explotación del Canal que por la presente concesión serán a cargo de la Compañía, durante el término de dicho privilegio, ella tendrá el derecho de establecer y percibir por el pasaje de los buques y embarcaciones de toda clase, el de viajeros y mercancías al través del Canal, y en las aguas y puertos que dependen de él, impuestos de navegación, de tonelaje, pilotaje, remolcaje, bodegaje, estadía, anclaje, faros, radas, muellaje, hospitales y cualesquiera otros semejantes, conforme a las tarifas que establezca, concordantes con el artículo 52 de esta contrata.

Estas tarifas podrán modificarse por la Compañía en todo



tiempo, bajo la condición de que todas las modificaciones que en ellas se introduzcan sean previamente comunicadas al Gobierno, quien encontrándolas dentro de los límites establecidos por dicho artículo 52, las hará cumplir como si fueran reglamentos emitidos por sí mismo.

El pago de todos los derechos de tarifa se exigirá sin excepción ni preferencia alguna, y bajo condiciones idénticas, a todos los buques de cualquiera procedencia y nacionalidad, salvo la reserva estipulada en el artículo siguiente.

#### **Artículo 44**

En compensación de los privilegios y concesiones que Nicaragua otorga por este contrato, se estipula que la República gozará del privilegio especial de que los buques nicaragüenses que naveguen con la bandera de Nicaragua, podrán transitar por el Canal con una reducción de un cincuenta por ciento de la tarifa general, mientras se ocupen en el comercio de cabotaje, o en el recíproco con las demás Repúblicas de Centro-América.

Se declara que los buques de que se trata en el párrafo anterior, han de ser precisamente de la matrícula de la República, y no han de pertenecer en todo ni en parte a ciudadanos de otros países.

También se concede una rebaja de un cincuenta por ciento de la tarifa general, a los buques que comiencen su navegación con destino al extranjero, en cualquiera de los puertos pertenecientes a la República, y cuyo cargamento sea compuesto en su totalidad de productos del país.

Todas las concesiones a que se refiere este artículo se harán extensivas a las otras Repúblicas de Centro-América, siempre que se halle libre Nicaragua de compromisos internacionales que se lo impidan, o cuando alguna o algunas de dichas Repúblicas formen con Nicaragua una sola nación.

La Compañía no podrá percibir derecho alguno de navegación sobre los buques y embarcaciones que circulen por el Lago de Nicaragua y sus prolongamientos, sin salir de las esclusas. Los buques de guerra de Nicaragua, y, en el caso arriba previsto, los de la República de Centro-América, no pagarán derecho alguno por transitar en el Canal.

#### **Artículo 45**

En caso de poderse utilizar las aguas del Canal y sus depen-



dencias para riego de plantaciones, jardines y calles, o para el abastecimiento de poblaciones que carezcan de ella, o como fuerza motriz para empresas particulares, la Compañía tendrá facultad de suministrarla, percibiendo, según la tarifa que establezca de acuerdo con el Gobierno, un derecho proporcional a la cantidad que suministre.

#### **Artículo 46**

En atención a que existe un privilegio exclusivo otorgado por la República a favor del señor F. Alf. Pellas, por contrato ratificado el 16 de marzo de 1877, para la navegación por vapor del Lago y Río, para el comercio interior de la República, la Compañía de Canal tendrá el derecho de expropiar al señor Pellas sus derechos y propiedades a justa tasación de peritos, previa la indemnización correspondiente conforme a las leyes de la República.

Y se estipula igualmente que la Compañía se obliga a pagar al Gobierno de la República todo cuanto aquí en adelante invierta, en cualquier concepto, con el objeto de mejorar la navegación del Río y puerto de San Juan del Norte. Este pago se hará en el término de seis meses contados de la fecha en que principien los trabajos del Canal, y conforme a las cuentas originales de la oficina correspondiente.

#### **Artículo 47**

La Compañía hará a sus expensas los estudios definitivos del terreno y trazado de la línea del Canal, por medio de una comisión de Ingenieros competentes, dos de los cuales serán nombrados por el Gobierno de la República, quien protegerá en cuanto pueda a la referida comisión.

Se otorga a la Compañía concesionaria un término que no excederá de un año para dar principio a los estudios definitivos del Canal; y un año y medio más para terminarlos, organizar la Compañía constructora, y dar principio a los trabajos de ejecución. Dichos términos comenzarán a contarse desde la fecha de la ratificación de la presente contrata por el Congreso de Nicaragua, publicada en el periódico oficial, que hará veces de notificación: son además improrrogables; y es entendido que no se considerará haberse dado principio a los trabajos de la obra, si dentro del primer año de haberse emprendido no se gastaren en ellos hasta dos millones de pesos. (\$ 2,000.000.00).

#### **Artículo 48**

También se otorga a la Compañía otro término de diez años,



para la ejecución, conclusión y apertura del Canal a la navegación marítima.

Sin embargo, si sobrevinieren acontecimientos de fuerza mayor, debidamente justificados y capaces de impedir la marcha regular de los trabajos, durante el trascurso de los referidos diez años, se le concederá una prórroga igual al tiempo que hubiese perdido por causa de aquellos retardos.

Si al espirar los diez años antedichos, los trabajos no estuvieren terminados de manera que quede abierta la comunicación marítima entre los dos océanos, en consideración a los grandes capitales que la Compañía hubiere invertido en la empresa, y a la buena voluntad y poder de que hubiere dado muestra, y a las dificultades que se le hubieren presentado, la República se obliga a conceder una nueva prórroga.

#### **Artículo 49**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Compañía contrae por el artículo 47, depositará a la orden del Gobierno de Nicaragua, en un Banco o Casa comercial de la ciudad de Nueva York que él designe, y dentro de sesenta días contados desde la fecha de la ratificación de este contrato, la cantidad de cien mil pesos (\$ 100,000.00), oro americano, que la Compañía perderá en favor de la República, si no cumpliere con las referidas obligaciones; y que en caso contrario, se considerará como adelantada al Gobierno a cuenta de los gastos necesarios para el pago de la policía del Canal, según lo estipulado en el artículo 37. Una vez hecho este depósito, el Gobierno podrá disponer de él.

#### **Artículo 50**

En consideración a los valiosos privilegios, franquicias y concesiones que se otorgan a la Compañía por este contrato, la República recibirá en acciones, bonos, certificados, u otros títulos que la Compañía emita para levantar el capital social, el seis por ciento del monto de toda la emisión. Estas acciones, bonos, certificados, u otros títulos, serán libres de todo pago por parte de la República, considerándose como pagados por completo. El seis por ciento en ningún caso será menor de cuatro millones de pesos (\$ 4,000.000.00), es decir, cuarenta mil acciones (40,000) o títulos de cualquiera clase, de cien pesos (\$ 100.00) cada una.

De dichas acciones, bonos, certificados o títulos de cualquiera clase, dos terceras partes serán intrasferibles; pero todos partici-



pan de los beneficios, intereses, reparticiones, dividendos, amortizaciones, derechos, privilegios, y de todas las ventajas señaladas a las acciones pagaderas sin diferencia alguna. El Gobierno en su calidad de accionista, tendrá además derecho a nombrar un Director que represente sus intereses en el cuerpo de Directores de la Compañía del Canal, desde el momento de estar ésta definitivamente establecida. Las acciones de que habla este artículo se entregarán al Agente que el Gobierno nombre para recibirlas, tan pronto como la Compañía esté lista a emitir los certificados de su capital.

### **Artículo 51**

A fin de que la Compañía de Canal se indemnice de los gastos que habrá de hacer en las verificaciones, preparaciones, exploraciones y estudios de que atrás se ha hablado, y de todos los demás gastos que tendrá que hacer hasta la constitución definitiva de la Compañía, tendrá derecho, desde el momento de la organización de dicha Compañía, a un seis por ciento en acciones, bonos, certificados, u otros títulos, que la Compañía pueda emitir para levantar el capital social, y que se emitirán en exceso del capital que debe suscribirse. Estas acciones, bonos, o títulos serán idénticamente iguales a las de las suscripciones, y tiradas del mismo registro o tronco. En consecuencia, participarán de todos los beneficios, intereses, reparticiones, dividendos, amortizaciones, derechos, privilegios, y de todas las ventajas señaladas a las acciones, bonos o títulos pagaderos sin diferencia alguna.

### **Artículo 52**

De los productos de la empresa, la Compañía tomará en primer lugar lo necesario para cubrir todos los gastos de conservación, explotación y administración, todas las sumas necesarias para asegurar los intereses que no excederán del seis por ciento y la amortización de las obligaciones y de las acciones; lo que reste formará el beneficio neto, del cual se dividirá entre los accionistas por lo menos un ochenta por ciento; siendo entendido que después de diez años de la conclusión del Canal, la Compañía no podrá nunca dividir a los accionistas, por pago de dividendos, directa o indirectamente, por emisión de acciones o de otro modo, más de un quince por ciento anual, o en esa proporción, por impuestos colectados en la referida vía; y cuando se descubra que esos impuestos rinden una utilidad mayor, se reducirá a la regla fija de quince por ciento al año.



### Artículo 53

La presente concesión caduca :

1º.—Por falta de cumplimiento, por parte de la Compañía, de cualquiera de las condiciones de los artículos 8º, 46, 47, 48 y 49.

2º.—Si el servicio del Canal, después de construido, se interrumpe por seis meses sin el caso de fuerza mayor.

Declarada la caducidad por cualquiera de estas causas, los terrenos baldíos concedidos por esta convención, volverán al dominio de la República, en cualquier estado en que se encuentren, sin indemnización, aun en el caso en que se hubiese edificado en ellos. Se exceptúan aquellos terrenos que hubiesen sido enajenados a particulares por la Compañía con las formalidades prescritas por la ley, siempre que tales enajenaciones no se hubiesen verificado dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que la Compañía quede legalmente sujeta a la pena aquí establecida.

### Artículo 54

A la espiración de los noventa y nueve años estipulados en esta concesión, o en el caso de caducidad de que habla el artículo anterior, la República entrará en posesión a perpetuidad del Canal, de las obras de arte, faros, edificios de depósito, estaciones, depósitos, almacenes y de todos los establecimientos que sirvan a la administración del Canal, sin tener que pagar ninguna indemnización a la Compañía. Quedarán exceptuados de esta condición los buques de la Compañía, sus provisiones de carbón y otras materias, sus talleres de construcción mecánica, sus capitales flotantes y de reserva, como también los terrenos a ella cedidos por el Estado, exceptuando aquellos en los cuales se encuentren establecidas las obras indicadas en la primera parte de este artículo, y que se volverán propiedades del Estado, con sus dependencias inmediatas, como necesarias al servicio del Canal, y parte integrante del mismo.

Pero la Compañía tendrá derecho a la espiración del referido plazo de noventa y nueve años, al pleno goce del uso libre y dominio del Canal en calidad de arrendataria, con todos los privilegios y ventajas por dicha concesión otorgados, y por el término de otros noventa y nueve años, mediante el pago del veinticinco por ciento del producto neto anual de la empresa al Gobierno de la República, fuera del de los dividendos que por sus acciones en el capital le correspondan. Además la Compañía tendrá el derecho de fijar a su discreción los derechos a que



se refiere el artículo 43 de esta concesión, de suerte que los accionistas, deducido el pago del veinticinco por ciento del producto neto al Gobierno, alcancen todavía dividendos que no excedan de un diez por ciento al año sobre todo el capital.

A la espiración de este segundo período de noventa y nueve años, el Gobierno entrará en posesión perpétua del Canal y demás propiedades referidas en la primera parte de este artículo, incluyendo además en esta posesión, todo lo excluído en dicha primera parte, a excepción del capital de reserva y amortización.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del arrendamiento, pone término a éste, y el Estado entrará en posesión del Canal y demás obras que le pertenezcan, según lo estipulado en el párrafo que antecede.

### **Artículo 55**

Toda mala inteligencia que pueda ocurrir entre el Estado de Nicaragua y la Compañía en cuanto a la interpretación de las presentes estipulaciones, será sometida a un Tribunal de árbitros, compuesto de cuatro miembros, de los cuales dos serán nombrados por el Estado, y dos por la Compañía.

Estos árbitros serán designados por cada una de las partes en el término de cuatro meses, a partir del día en que una de las partes contratantes hubiese manifestado a la otra, por escrito, la falta de buena inteligencia sobre el punto en discusión. Si una de las partes dejase pasar el término indicado, se considerará como adherida a la opinión o reclamación de la otra. La mayoría de los votos arbitrales hará sentencia definitiva, sin ningún recurso. En caso de empate, los árbitros nombrarán, de mutuo acuerdo, un quinto que decida. No pudiendo avenirse en este nombramiento, insacularán los nombres de los Representantes Diplomáticos acreditados en Nicaragua, y el primero de éstos que resulte desinsaculado, ejercerá las funciones de quinto árbitro, éste se adherirá a uno de los dos extremos, o acomodará su opinión entre estos extremos; y lo que así resuelva será definitivo y sin recurso de ninguna clase. En defecto del quinto árbitro, ejercerá estas funciones el segundo desinsaculado y así sucesivamente hasta llegar a la resolución.

Antes de la iniciación de los trabajos de apertura del Canal, el Gobierno, de acuerdo con la Compañía, formará un reglamento en que se establezcan las prescripciones a que deban ajustarse los árbitros en todo lo relativo al procedimiento.



Las cuestiones entre la Compañía y los particulares, residentes en Nicaragua, serán ventilados por los tribunales comunes de Nicaragua, de acuerdo con la legislación del país. En los asuntos de los que no residan en Nicaragua, se estará a las reglas del Derecho Internacional privado.

En fé de lo estipulado, firmamos dos ejemplares de un tenor, en Managua, a veintitres de marzo de mil ochocientos ochenta y siete. (F) Ad. Cárdenas — (F) A.G. Menocal.

El Gobierno, encontrando el contrato anterior conforme con las instrucciones transmitidas,

**Acuerda:**

Aprobarlo en todas sus partes, y someterlo al Congreso para su ratificación.— Managua, Abril 12 de 1887.— E. Carazo.— El SubSecretario de Fomento encargado del Despacho - Cantón.

---

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, Abril 20 de 1887.— Tomás Armijo, P.— Luis E. Sáenz, Secretario.— Leopoldo M. Montenegro, Secretario.— Al Poder Ejecutivo — Salón de la Cámara del Senado — Managua, Abril 23 de 1887 — Joaquín Zavala, P.— A. H. Rivas, S.— Eleodoro Rivas, S.— Por tanto:— Ejecútase — Palacio Nacional — Managua, Abril 24 de 1887 — E. Carazo — El Sub-Secretario de Fomento, encargado del Despacho — Alejandro Cantón — Aceptado en la misma fecha — Cantón — A. G. Menocal.



**Anexo B**

**CONTRATA**

**sobre**

**CANAL INTEREOCEANICO**

celebrado en San José de Costa Rica  
el 30 de Julio de 1888,

por

**PEDRO PEREZ ZELEDON,**

Secretario de Estado en el Despacho de Fomento

y

**ANICETO G. MENOCAI,**

Representante de la Asociación respectiva.

---

San José.

Tipografía Nacional.

1888.

**NOTA:** Este documento, del que se respeta la ortografía lo publicamos gracias a la gentileza de Don José Luis Coto Conde, Director de los Archivos Nacionales de Costa Rica, quien amablemente nos suministró una copia del original, lo que sinceramente le agradecemos.— O. C. D.



**Nº III****EL CONGRESO CONSTITUCIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE COSTA RICA,**

En uso de la facultad que le confiere la fracción 4º del artículo 73 de la Constitución,

**DECRETA:**

Artículo 1º.— Apruébase el contrato celebrado el treinta y uno de julio próximo pasado entre el señor Ministro de Fomento autorizado al efecto por el señor Presidente de la República por parte del Gobierno de la misma y don Aniceto G. Menocal por la de la Asociación del Canal de Nicaragua para la excavación y explotación de un canal interoceánico que cruce en todo ó en parte el territorio de esta República o corra á lo largo del todo ó parte de su frontera limítrofe con la de Nicaragua. El contrato expresado, con las modificaciones acordadas por el Congreso, dice literalmente así:

Los infrascritos Pedro Perez Zeledón, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, autorizado especialmente por el Benemérito General Presidente de la República para celebrar ad referendum el presente contrato, por una parte,— y Aniceto G. Menocal, Representante de la Asociación del Canal de Nicaragua, con poder bastante de ella y autorizado también para el dicho objeto por la Comisión Ejecutiva de la misma,— por la otra parte, han procedido á rever la Contrata de Canal celebrada en Washington el día 17 de mayo último, por el primero en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica ante el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Señor Hiram Hitchcock, Presidente de la expresada Compañía la cual Contrata con las modificaciones ahora acordadas por los infrascritos dice así:

**Artículo I**

La República de Costa Rica concede á la Asociación del Canal de Nicaragua, sus sucesores y causa-habientes el privilegio exclusivo de excavar y explotar un Canal marítimo entre los Océanos Atlántico y Pacífico que cruce en todo o en parte de su frontera limítrofe con la República de Nicaragua.

Este Contrato surtirá todos sus efectos entre las partes contratantes por el sólo hecho de que, para la obra del Canal de



que se trata o cualesquiera de sus puertos en uno ú otro Oceano, se utilicen ú ocupen por la Asociación aguas costarricenses o cuando menos, aquellas sobre que Costa-Rica tiene condominio o derecho de uso y navegación.

Cuando quiera que en el presente documento se use la palabra "Asociación", debe entenderse enunciada con ella la Asociación del Canal de Nicaragua, sus sucesores y causa-habientes.

### **Artículo II**

El Canal tendrá las suficientes dimensiones para el libre y cómodo tránsito de buques del tamaño de los grandes vapores que se usan para la navegación marítima entre Europa y América.

### **Artículo III**

El Estado declara esta obra de utilidad pública.

### **Artículo IV**

La duración del presente privilegio será de noventa y nueve años, contados desde el día en que el Canal sea abierto al tráfico universal.

Durante el mismo término tendrá la Asociación el derecho de construir y explotar dentro del territorio de Costa-Rica un ferrocarril á lo largo del Canal en toda la extensión del mismo o en aquellas partes de él en que lo estime conveniente para el mejor servicio y explotación de dicha obra.

Mientras dure el presente privilegio se compromete la República á no otorgar ninguna concesión ulterior para la apertura de un canal entre los dos océanos.

Se abstendrá también durante el mismo tiempo de otorgar dentro de una zona de veinticinco millas á lo largo del Canal, concesiones para ferrocarriles de mar a mar que puedan hacer competencia al Canal en el tráfico entre naciones extranjeras. Esta restricción no impide la construcción de las nuevas líneas férreas que á Costa Rica pueda convenir construir hasta el Canal ó hasta cualquier punto de la frontera Setentrional de la República ya se enlacen o nó, con cualesquiera otros ferrocarriles.

### **Artículo V**

La Asociación Concesionaria tendrá el derecho de establecer las líneas telegráficas que se consideren necesarias para la construcción, manejo y explotación del Canal.



El Gobierno podrá usar las líneas telegráficas de la Empresa desde y para cada una de las estaciones que comprenda la red del uno al otro mar, sin que por tal servicio tenga que hacer remuneración alguna á la Asociación.

### **Artículo VI**

El Gobierno de la República declara y acepta como neutrales, durante el término de esta concesión, los puertos de uno y otro extremo del Canal y el Canal mismo de uno á otro mar; y en consecuencia, en caso de guerra entre otras naciones ó entre alguna ó algunas de estas y Costa-Rica, el tránsito por el Canal no se interrumpirá por tal motivo, y los buques mercantes y los individuos de todas las naciones del mundo, podrán entrar libremente por dichos puertos y transitar por el Canal, sin ser molestados ni detenidos.

En general, todos los barcos podrán pasar libremente por el Canal, sin distinción, exclusión, ó preferencia de personas ó nacionalidades, mediante el pago de los derechos y la observancia de los Reglamentos establecidos por la Asociación para el uso de dicho Canal y sus dependencias. En cuanto al tránsito de tropas extranjeras y de buques de guerra, se estará á las prescripciones que sobre el particular se hallen establecidas ó establezcan en los tratados entre Costa Rica y otras naciones ó por el Derecho Internacional. Pero la entrada al Canal queda rigurosamente prohibida á los buques de guerra de cualquiera nación que se halle en guerra con Costa Rica, ó con cualquiera otra de las Repúblicas de Centro América.

Costa Rica procurará obtener de las Potencias que garanticen la neutralidad, el que en las convenciones que se celebren con tal objeto, se comprometan también á garantizar con el mismo carácter una zona de tierra paralela al Canal, y una zona marítima en ambos Oceanos cuyas dimensiones se fijarán en los pactos respectivos.

### **Artículo VII**

La presente concesión solo será trasmisible á la Compañía ó Compañías que se organicen con el objeto de construir ó explotar el Canal, y en ningun caso á Gobiernos ni á Poderes Públicos extranjeros.

Tampoco podrá la Asociación ceder á ningun Gobierno ó Poder Público extranjero, parte alguna de los terrenos que se le concedan por este contrato; pero si podrá hacerlo á particulares, con la misma restricción.



La República de Costa Rica no podrá ceder sus derechos y privilegios respecto del Canal, á ningun Gobierno ó Poder Público extranjero.

Se invitará a todas las naciones para la formación del capital necesario a esta empresa, y con tal objeto será bastante la publicación de un anuncio durante veinte días consecutivos en uno de los principales diarios de cada una de las ciudades de Nueva York, Londres y París.

### **Artículo VIII**

El capital social (capital stock) de la Compañía definitiva que explote el Canal, consistirá en acciones de valor nominal de cien pesos cada una, las cuales se emitirán en la cantidad que se considere necesaria. La emisión y trasmisión de estas acciones y de todos los bonos y obligaciones que la Compañía emita, estarán excentos de gastos de timbre y cualquier otro impuesto establecido ó que se establezca en la República.

Del capital de acciones con que se organice la compañía, se reservará al ménos el cinco por ciento para los Gobiernos y ciudadanos de Centro América que quieran suscribirse.

Tan pronto como la dicha Compañía esté lista para abrir los libros de suscripción, dará aviso de ello á los Gobiernos de Costa Rica y Nicaragua, quienes invitarán á los otros Gobiernos de la América Central, y por su medio á los particulares, para que se suscriban.

Las acciones que dentro de seis meses á contar de la fecha en que se dió aviso al Gobierno de estar abiertos los libros de suscripción, no se hubieren pagado, quedarán á la libre disposición de la Compañía.

### **Artículo IX**

La Compañía se constituirá en la forma y condiciones generalmente adoptadas para esta clase de sociedades. Su oficina principal se establecerá en la ciudad de Nueva York ó donde se considere conveniente.

La mitad, por lo ménos, del personal de la primera Junta Directiva se compondrá de individuos elegidos entre los miembros de la Asociación del Canal de Nicaragua que fueren iniciadores de la Empresa.

### **Artículo X**

El Gobierno de Costa Rica en su caracter de accionista de la



Compañía definitiva, según lo que adelante se estipula, tendrá el derecho perpetuo de nombrar un Director, que formará parte integrante de la Junta Directiva de la Compañía, con todos los derechos, privilegios y ventajas, que á los demás Directores de ella confieran la Carta y los Reglamentos y Estatutos de la misma, y las leyes de la Nación, bajo las cuales se organice.

El Gobierno tendrá también el derecho, en su misma calidad de accionista de concurrir á las elecciones que la Compañía tenga que practicar.

### **Artículo XI**

La dicha Compañía definitiva, está obligada á mantener un Representante en Costa Rica, investido de ámplios poderes para todo cuanto activa ó pasivamente pueda interesar á la Empresa.

### **Artículo XII**

La Asociación tendrá la más lata libertad en la elección y adopción de la ruta que estime más conveniente, ventajosa y económica entre los dos oceanos para la excavación, construcción y explotación del Canal y sus dependencias y puertos, bien sea que la ruta pase en todo ó parte por territorio costarricense, ó tan solo á lo largo de él.

Si el Canal se separa del río San Juan, en la sección de este, sobre la cual tiene Costa Rica derechos de navegación, la Asociación se obliga á establecer en los lugares que sus ingenieros consideren convenientes, una comunicación entre la parte no canalizada del San Juan y el nivel divisorio del Canal, á fin de facilitar sin pago de derecho ninguno la navegación de los buques costarricenses entre la parte no canalizada del río San Juan y el Canal, por medio de una exclusiva ó serie de exclusas, adecuadas para la navegación de buques de seis piés de calado. Se entiende que esta obligación no compromete de ningún modo á la Asociación á poner ó conservar en estado navegable la parte baja del río, para cuya comunicación con el Canal, se destinan las exclusas.

### **Artículo XIII**

Serán a cargo de la expresada Asociación todos los gastos de estudio, construcción, conservación y explotación del Canal; sin ninguna subención en dinero ni garantía de intereses por parte de la República.

### **Artículo XIV**

La Asociación construirá á costa suya y mantendrá en buen



estado, dos grandes puertos que sirvan de término al Canal en el Atlántico y en el Pacífico, en los lugares que ella elija, dentro ó fuera del territorio de Costa Rica. Cada uno de ellos tendrá un faro de primer orden.

### **Artículo XV**

Toda la superficie dentro del territorio de Costa-Rica en los puertos, radas ó rios de los dos oceanos, que sea necesaria para el establecimiento del Canal, sus rondas ó declives; para los espacios que ocupen ó cubran las aguas despues de hechas las presas que hayan de construirse en el lecho de los rios; para todas las derivaciones indispensables que hayan de hacerse, como también para los estanques, díques, espacios al rededor de las esclusas, estaciones, faros y canales, almacenes, edificios, talleres y depósitos de materiales; para las rutas, ferrocarriles de servicio y canales de la misma clase; para el trasporte de los materiales al pié de la obra y para la alimentación del Canal; y en suma, todos los terrenos y lugares dentro del territorio de Costa Rica, necesarios para la construcción y explotación del Canal, segun los trazados y planos definitivos que levanten los ingenieros de la Asociación, serán puestos por el Estado á disposición de ésta, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

### **Artículo XVI**

Los terrenos baldíos que pertenezcan al Estado, serán dados a la Asociación sin indemnización alguna; y en cuanto á los de propiedad particular queda á cargo del Estado su expropiación, si la Asociación lo pidiere.

La indemnización á que conforme á las leyes de Costa Rica haya lugar en este caso, se pagará por la Asociación, con más el valor de los gastos y costas del expediente respectivo, de modo que el Tesoro Nacional no resulte gravado.

### **Artículo XVII**

En todo lo relativo á la expropiación que se haga en virtud del precedente artículo, la Asociación gozará de las inmunidades y privilegios que la legislación del país acuerde al Estado, de manera que la Asociación no sea obligada á pagar mas que el Estado mismo en circunstancias análogas.

### **Artículo XVIII**

Para la construcción, conservación y explotación del Canal, tendrá derecho la Asociación á tomar gratuitamente de los terre-



nos pertenecientes al Estado, cualesquiera materiales que en ellos se encuentren consistentes en productos espontáneos de la tierra; en particular las maderas de construcción y las que puedan servir para combustible; y la cal, piedra, barro para ladrillos, y tierra para los rellenos, que hayan de hacerse.

Por lo que hace á los materiales de la clase antes expresada, que existan en terrenos de particulares, la Asociación gozará á este respecto de los mismos derechos y privilegios, de que por las leyes goza el Estado.

### **Artículo XIX**

Si la Asociación necesitare ocupar en el territorio de Costa Rica, temporalmente y mientras dure la construcción del Canal, terrenos no comprendidos en los que se designan en los artículos 15, 16 y 18, no estará obligada á pagar por ellos indemnización alguna si son baldíos, y el Estado no podrá venderlos, ni disponer de ellos de ninguna otra manera, una vez que la Asociación haya resuelto ocuparlos, sino con la reserva de este derecho, cuyo límite será el de la ejecución de la obra del Canal Interoceánico. Si los terrenos fueren de particulares, la Asociación gozará en cuanto á su ocupación temporal, de todas las facultades y privilegios que las leyes conceden al Estado, teniendo el derecho especial de ocuparlos inmediatamente después de la declaración de utilidad y necesidad, y de la indemnización á que haya lugar, la cual no podrá exceder de aquella á que, en caso semejante, estuviere obligado el Estado.

### **Artículo XX**

Deseosa la República de Costa Rica de ayudar eficazmente á la Asociación en su empresa, le cede en toda propiedad los terrenos baldíos que a continuación se expresan en lotes alternos con otros iguales que se reserva, á saber:

Primero.— En la margen derecha á meridional del rio San Juan, desde tres millas inglesas despues del Castillo Viejo hasta el punto de confluencia del San Carlos si el Canal siguiere la cuenca del San Juan, lotes fronterizos al Canal de tres millas inglesas de frente por seis de fondo.

Segundo.— Entre el rio San Carlos y el Atlántico, si el Canal pasase totalmente ó en parte á travez del territorio de Costa Rica, ó en la línea de la frontera costarricense, lotes de tres millas inglesas de frente al Canal y cuatro de fondo.

Tercero.— Si la ruta de la Bahía de Salinas fuese adaptada, lotes de dos millas inglesas de frente al Canal y dos de fondo



en el territorio costarricense que cruce el Canal ó á lo largo del cual corra, desde el oceano Pacífico hasta un punto que diste dos millas inglesas de la boca del rio Sapoá en el lago de Nicaragua.

Cuarto.— Si el Canal se desviase del rio San Juan más de cuatro millas sobre el territorio de Costa Rica, se medirán en ámbos lados del Canal lotes de dos millas de frente por dos de fondo. Si la divergencia fuere menor de cuatro millas, los lotes en la márgen setentrional del Canal serán de dos millas de frente y se extenderán por el fondo hasta tocar el rio San Juan.

Quinto.— Desde el rio Frío hasta el Sapoá lotes de dos millas inglesas de frente por dos de fondo al Sur del lago de Nicaragua, á dos millas de distancia del mismo lago y siguiendo las curvas de sus riveras.

Sesto.— Veinticinco lotes de dos millas inglesas de frente y cuatro de fondo cada uno, en los terrenos baldíos existentes, que la Compañía elija de acuerdo con el Gobierno.

Por regla general en los extremos del Canal Interoceánico, en caso de que exceda, se deducirá la diferencia reduciendo el los lotes opuestos se adjudicarán uno al Gobierno y otro á la Compañía; pero si esto no fuere posible pertenecerá el primero al Gobierno.

El Estado pondrá á la Asociación en posesión de dichos terrenos, tan pronto como se halle definitivamente fijado el trazo del Canal y dé principio aquella á la construcción de éste. Quedan á salvo los derechos adquiridos por particulares en las tierras expresadas en los números anteriores.

La medida y amojonamiento de todos los terrenos que se ceden por este Contrato, se harán á costa de los concesionarios, con intervención del Gobierno.

Los títulos definitivos de propiedad no se expedirán sino á medida que avansen los trabajos del Canal y en la debida proporción.

Desde el Atlántico hasta tres millas antes del Castillo Viejo las partes de los rios San Juan y Colorado que ocupe el Canal, se considerarán como parte de este para los fines del presente artículo.

Queda entendido que la totalidad de los terrenos cedidos por Costa Rica á la Asociación, en los diversos puntos, y en la forma expresada en los párrafos anteriores, no excederá de la cuarta parte del total de tierras concedidas á la Compañía por el Gobierno de Nicaragua, segun el contrato por ellos celebrado, y en caso de que exceda, se deducirá la diferencia reduciendo el



número de lotes mencionados en la cláusula quinta de este artículo.

### **Artículo XXI**

El Estado se reserva el derecho de ocupar en los diferentes lotes de terrenos cedidos á la Asociación los espacios que necesite para los caminos y edificios públicos que estime convenientes; tendrá así mismo la facultad de servirse de las maderas ú otros materiales de construcción que se encuentren en dichos terrenos, cuando sean necesarios para las construcciones que determine. Cuando estos terrenos entren á ser propiedad de particulares, por virtud de traspaso hecho por la Compañía, si el Estado los necesitare para los fines indicados en este artículo ó para cualquiera otro, los pagará á sus dueños de conformidad con las leyes sin que el expropiado le quede derecho alguno contra la Asociación. Si esta hubiere hecho mejoras en los terrenos de que se trata, bien sea de utilidad, ornato ó recreo, el Estado tendrá la obligación de indemnizarla por los perjuicios que reciba á iusta tasación de peritos.

### **Artículo XXII**

Las minas de carbón, oro ó plata, hierro ú otros metales, y las canteras situadas en los terrenos cedidos á la Asociación, le pertenecerán de derecho, sin necesidad de denuncia prévia, y podrá explotarlas cuando lo creyere conveniente, con sujeción á las leyes de la República.

Pero las tierras que la Asociación transfiera á particulares, no gozarán de este privilegio.

### **Artículo XXIII**

La Asociación tendrá también el derecho de utilizar, para las obras del Canal y sus dependencias, las maderas de los bosques situados en los terrenos que se le conceden por el Estado, desde el momento en que entre en posesión de ellos, según este contrato, salvo siempre los derechos adquiridos.

### **Artículo XXIV**

Desde el día en que esta concesión sea ratificada por el Congreso, no podrán enagenarse los terrenos baldíos que sean necesarios para la construcción del Canal, ni los cedidos á la Asociación en las márgenes del mismo. Tampoco podrán arrendarse dichos terrenos en perjuicio de la Compañía.

Sin embargo, si cuando se ratifique este contrato el traza-



do del Canal no estuviere definitivamente determinado, se presumirá para los fines del presente artículo, que la línea del Canal sigue la frontera setentrional de Costa Rica.

### Artículo XXV

La Asociación tendrá el derecho de ejecutar en toda la extensión del Canal, dentro del territorio de Costa Rica, en las embocaduras de aquél en los dos Océanos y en toda la extensión del terreno que por el presente contrato se le há concedido, según los artículos 15, 16 y 20, —cuantas obras sean necesarias para fijar, nivelar, excavar y limpiar por medio de dragas el Canal; lo mismo que para todo lo demás que demanden el establecimiento, alimentación, explotación, conservación y mantenimiento de la obra. La Asociación está especialmente autorizada para formar á lo largo de la línea del Canal y sobre la margen costarricense del río San Juan, y sus afluentes y afluentes pertenecientes á Costa Rica, de la misma manera que sobre los tributarios costarricenses del lago de Nicaragua, —los lagos y corrientes de agua que puedan utilizarse en sus derrames al Pacífico ó al Atlántico; para construir diques y represas, hacer rectificaciones, dragajes, declives y desvíos, colocar boyas, y en general para todas las obras que al parecer de los ingenieros de la Asociación se juzguen indispensables para la construcción, alimentación, navegación y explotación del Canal. Los terraplenes, rellenos y diques que se hagan dentro del territorio de Costa Rica en las bocas del Canal, en los puertos de ámbos Océanos, usando materiales provenientes de la excavación del Canal, pertenecerán en plena propiedad á la Asociación; pero el Gobierno tendrá el derecho de ocuparlos en todo ó en parte, previa indemnización.

Si alguno de los puertos del Canal quedase dentro del territorio de Costa Rica, la Compañía no podrá obstruirlo ni enzanchar sus playas, á ménos que sea de absoluta necesidad; y en este caso, los terraplenes y rellenos que sea preciso ejecutar frente al puerto, pertenecerán á la República.

En general la Asociación tendrá el derecho de usar todos los lagos y ríos de Costa Rica cuyas aguas pudieran ser necesarias, á juicio de los ingenieros de la Asociación, para construir y alimentar el Canal, y para mantener su servicio; pero este derecho tiene las limitaciones siguientes:

Primera:— La navegación de los ríos costarricenses que la Asociación represe ó use de cualquiera otra manera en beneficio del Canal, habrá de quedar al terminarse las obras respectivas, en tan buenas condiciones como ántes de que ellas se hubieran ejecutado.



Segunda:— En los lugares en que las aguas de dichos ríos se desborden á consecuencia de represas ú otras obstrucciones artificiales efectuadas por la Asociación, esta tendrá la obligación de hacer cuanto fuere practicable para impedir la formación de pantanos y ciénagas.

Tercera:— Los perjuicios causados á particulares á consecuencia de la desviación ó elevación de corrientes, serán indemnizadas por la Compañía, segun tasación de peritos con arreglo á las leyes de la República; pero la Asociación no podrá ser obligada á pagar más de lo que pagaría el Estado en casos análogos.

### **Artículo XXVI**

La Asociación no podrá introducir en el territorio de la República, mercancías con el objeto de traficar con ellas, sino fuere pagando los derechos de Aduana establecidos, por la ley; sin embargo podrá introducir libre de tales derechos y de cualesquiera otros impuestos, los artículos necesarios para los trabajos de la empresa, sus estudios, exploraciones, reconocimientos, construcciones, uso, explotación, reparación y mejora del Canal, y también para el servicio telegráfico y de ferrocarriles del mismo, y para los trabajos y talleres de la Compañía: consistirán dichos artículos en utensilios, máquinas, aparatos, carbón, piedras de cal de todas clases, cal, hierro y otros metales en bruto ó manufacturados, pólvora para minas, dinamita ó cualquiera otra sustancia análoga. Estos objetos podrán transitar entre cualesquiera puntos donde haya necesidad durante los trabajos de la construcción del Canal, y descargarse y almacenarse libres de toda contribución local.

La Asociación podrá introducir tambien libre de derechos ó impuestos, durante los trabajos de apertura del Canal, los víveres, vestidos para los trabajadores y medicamentos absolutamente necesarios para su propio consumo.

Se exceptúan de la franquicia contenida en este artículo, los objetos que no sean de libre comercio, los cuales quedan sujetos, fuera de la pólvora y dinamita y otras sustancias explosivas, á los requisitos é impuestos señalados por las leyes.

### **Artículo XXVII**

Los buques que la Asociación emplee como remolcadores ó para el servicio del Canal, estarán libres de todo impuesto ó contribución de cualquiera clase que sea, lo mismo que los materiales que sirvan para repararlos y el combustible que consuman.

Esos buques y sus aparejos si fueren destinados al servicio



de la Asociación, estarán libres de todo derecho ó impuesto, cualquiera que sea la procedencia de ellos.

### **Artículo XXVIII**

El Gobierno dictará los reglamentos que juzgue necesarios para evitar el contrabando y mantener el orden público en la región del Canal que quede dentro del territorio costarricense ó colindante con él ó en las aguas en que ejerza cojurisdicción.

La Asociación está obligada á prestar su concurso para la observancia de tales reglamentos. Sin embargo, en la zona libre ribereña del Canal, segun lo que adelante se estipula, las medidas de prevención del contrabando se limitarán á la vigilancia por parte del empleado ó empleados á quienes corresponda sin lugar á ninguna otra medida sobre los pasajeros, los buques ó sus cargas, sino cuando se descubra el intento de hacer dicho contrabando, pues la intención del Estado es que haya en el Canal la más amplia libertad de tránsito para las personas y propiedades, con las solas limitaciones establecidas en este contrato. Tendrá por consiguiente la Compañía el derecho de que los buques en tránsito descarguen y vuelvan á cargar en los puntos donde sea necesario, para repararlos aligerarlos ó cambiar estiva ó por cualquier accidente que de un modo inevitable lo exija, sin que por ello queden sujetos á registros, exacciones ó contribuciones de ninguna clase, debiéndose en cada caso en que ello ocurriere avisarlo á la Autoridad fiscal más inmediata, antes de comensar la operación.

### **Artículo XXIX**

El Gobierno prestará su protección con arreglo á las leyes de la República á los ingenieros, contratistas, empleados y operarios que se ocupen en los estudios preparatorios ó en los trabajos de la construcción ó explotación del Canal .

### **Artículo XXX**

La Asociación estará exenta de todo empréstito forzoso y exacciones militares en tiempo de paz y de guerra.

Los Agentes y empleados extranjeros estarán tambien exentos de contribuciones directas, empréstitos forzosos y exacciones militares durante el tiempo que estén al servicio del Canal; pero pagarán las contribuciones directas, que establezcan las leyes en caso de que lleguen á ser propietarios de bienes raíces ó de establecimientos industriales ó mercantiles.



### **Artículo XXXI**

La Asociación podrá introducir libremente á los terrenos que se le conceden, los empleados y obreros de cualquier raza que necesite en sus trabajos y talleres; también podrá introducir inmigrantes de cualquier nacionalidad excepto asiáticos y negros; y así los inmigrantes como los empleados y obreros estarán sujetos á las leyes de la República y á los Reglamentos de la Compañía. El Gobierno les asegura apoyo y protección y el goce de sus derechos y garantías, conforme á la Constitución y leyes nacionales, durante el tiempo que permanezcan en el territorio costarricense.

### **Artículo XXXII**

El Gobierno de Costa Rica asegurará á la Asociación y á sus Agentes, con arreglo á las leyes de la misma, como se hace con los demás habitantes, el pleno goce de las garantías y derechos que la Constitución y leyes les conceden.

En cambio la Asociación y sus Agentes quedan estrictamente obligados á respetar las leyes y reglamentos que rijan en Costa Rica, y en especial al cumplimiento de las sentencias ejecutoriadas de los Tribunales, sin que en ningun caso puedan conceptuarse con otros derechos que los que las leyes conceden á los costarricenses.

### **Artículo XXXIII**

El Gobierno establecerá en toda la línea del Canal, que quede dentro del territorio de Costa Rica, ó en su frontera, ó en aguas que le pertenezcan en propiedad ó en condominio, las estaciones de policía y los resguardos fiscales que á juicio suyo se necesitan para mantener el orden en la región del Canal y para la observancia de las leyes fiscales de la República.

Los gastos concernientes á estos servicios, incluídos los de edificios, dotaciones, salarios y sobresueldos de empleados y traslaciones de las fuerzas, en la parte que exceda de lo que actualmente paga el Gobierno por el Resguardo fiscal establecido en la Boca de San Carlos ó en cualquier otro punto que llegue á ser cruzado por el Canal, serán pagados al Tesoro Público por la Compañía en los términos y condiciones que se establezcan, teniendo en consideración las exigencias y necesidades de dichos servicios.

La Asociación tendrá derecho, al propio tiempo, de establecer guardianes y celadores para el servicio del Canal y la observancia de sus reglamentos.



**Artículo XXXIV**

Todos los contratos para trabajos del Canal, que la Asociación celebre en naciones extranjeras, serán válidos y subsistentes y tendrán pleno vigor y efecto en Costa Rica, en cuanto no contraríen lo establecido en las leyes de la República.

**Artículo XXXV**

La Asociación quedará exenta durante el término de la concesión, así en tiempo de paz como de guerra, de toda clase de impuestos sobre la propiedad raíz que adquiriera en virtud de este contrato, y de toda especie de contribuciones directas, impuestos locales, ó de cualquier otro derecho relativo á la propiedad y al uso del Canal, á sus edificios y las construcciones que de él dependan, en todo su trayecto, incluso las que se hallen situadas en los puertos y establecimientos marítimos en los dos océanos.

Esa franquicia no es transmisible á los compradores de los bienes raíces que la Asociación pueda enajenar con arreglo á esta concesión.

**Artículo XXXVI**

La República de Costa Rica no establecerá derecho de tonelaje, anclaje, pilotaje, faro ó ningun otro sobre las embarcaciones de cualquiera clase que sean, ni sobre las mercancías, equipajes y pasajeros que transiten por el Canal del uno al otro Océano, quedando todos estos derechos reservados á beneficio de la Asociación, como se consigna en el artículo trigesimo nono.

**Artículo XXXVII**

Al fin de asegurar la mas amplia libertad de tránsito para personas y propiedades, habrá en cada margen del Canal, una zona libre, cuya extensión será de 90 metros, 288 milímetros, medidos desde el punto hasta donde alcancen las aguas de dicho Canal.

Será prohibido, no obstante, en dicha zona el tráfico declarado ilegal por las leyes de la República, y las autoridades fiscales encargadas de celar y prevenir el contrabando, obrarán segun las estipulaciones del artículo octavo.

Queda expresamente convenido que todo buque que transite por la parte del Canal que esté dentro del territorio de Costa Rica ó á lo largo de su frontera ó en aguas sobre las cuales ejerza co-soberanía, llevará á su bordo un guarda de nombra-



miento del Gobierno, cuando la Autoridad lo crea conveniente, y ese empleado obrará conforme á la ley, caso de descubrir que se la infrinje.

Los dos puertos de entrada y salida del Canal en uno y otro oceano, que en todo ó en parte se hallen en territorio ó aguas de Costa Rica, serán declarados puertos francos y se reconocerán como tales desde la apertura del Canal hasta el fin de esta concesión.

El Gobierno de acuerdo con la Compañía, señalará por una disposición particular, los límites de la franquicia, la cual no deberá exceder nunca de las aguas de los mismos puertos comprendidas entre la desembocadura del Canal y la entrada de estos.

Las mercancías que se embarquen ó desembarquen en cualquier puerto del Canal dentro del territorio de Costa Rica, destinadas al comercio interior, pagarán los derechos de importación y de exportación, fijados por las leyes fiscales del Estado.

#### **Artículo XXXVIII**

Para la buena administración del Canal y sus dependencias, y para facilitar su construcción y explotación, la Compañía formulará los correspondientes reglamentos, los cuales serán obligatorios para toda persona que se halle en sus aguas ó en sus dependencias, bajo la sola reserva del respeto á los derechos y soberanía del Estado.

Es entendido que la Asociación en uso de las facultades que le concede este artículo, no podrá hacer otros reglamentos que los que exija la administración y particular manejo del Canal, y que antes de ponerlos en ejecución, habrá de someterlos á la aprobación del Gobierno. El Estado prestará el apoyo de su autoridad para hacer observar estos reglamentos.

#### **Artículo XXXIX**

Por vía de compensación de los gastos de estudios, construcción, conservación y explotación del todo ó parte del Canal, durante el término del privilegio, tendrá la Asociación el derecho de establecer y percibir por el pasaje de los buques y embarcaciones de toda clase, el de viajeros y mercancías á través del Canal y en las aguas y puertos de su dependencia, impuestos de navegación, de tonelaje, pilotaje, remolcaje, bodegage, estadía, anclaje, faros, radas, muellaje, hospitales y cualesquiera otros semejantes, conforme á las tarifas que se establezcan, concordantes con el artículo cuarenta y cinco de este contrato.

Estas tarifas podrán modificarse por la Asociación en todo



tiempo, bajo la condición de que todas las modificaciones que en ellas se introduzcan sean previamente comunicadas al Gobierno, quien encontrándolas dentro de los límites establecidos por dicho artículo cuarenta y cinco, las hará cumplir, como si fueran reglamentos emitidos por él mismo.

El pago de todos los derechos de tarifa se exigirá sin excepción de preferencia alguna, y bajo condiciones idénticas, á todos los buques de cualquier procedencia y nacionalidad, salvo las reservas estipuladas en el artículo siguiente:

### **Artículo XL**

En compensación de los privilegios y concesiones que Costa Rica otorga por este contrato, queda estipulado que la República gozará del privilegio especial de que los buques costarricenses que naveguen con la bandera de Costa Rica, podrán transitar por el Canal con una reducción de un cincuenta por ciento de la tarifa general, mientras se ocupen en el comercio de cabotaje, ó en el recíproco con las demás Repúblicas de Centro América .

Para gozar de este privilegio dichos buques, han de ser precisamente de la matrícula de la República y han de pertenecer á ciudadanos de la misma.

También se concede una rebaja de un cincuenta por ciento de la tarifa general á cualquier buque que comience su navegación con destino al extranjero en cualquiera de los puertos pertenecientes á la República, y cuyo cargamento se componga en su totalidad de productos del país.

Los buques de guerra costarricenses, lo mismo que los del servicio fiscal de la República no pagarán derecho de tránsito por el Canal. Tampoco pagarán derechos los buques de la matrícula nacional que circulen en aguas costarricenses conexas con el Canal, y en este mismo, sin salir de la expedita navegación del Canal.

Por parte de Costa Rica no habrá dificultad para que desde luego los buques nicaragüenses gocen en aguas costarricenses de las ventajas acordadas en este artículo á los de Costa Rica, siempre que por parte de Nicaragua se consienta en reciprocidad que los buques de Costa Rica gocen en aguas nicaragüenses de dichas ventajas.

Todas las concesiones á que se refiere este artículo serán extensivas á las otras Repúblicas de Centro América, ó cualquiera de ellas si Costa Rica y Nicaragua se hallasen libres de compromisos internacionales que lo impidan, ó cuando alguna ó algu-



nas de dichas Repúblicas formen con Costa Rica una sola Nación.

### **Artículo XLI**

En caso de que sea posible utilizar las aguas del Canal y sus dependencias, para riego de plantaciones, jardines y calles, ó para el abastecimiento de poblaciones que carezcan de ella, ó como fuerza motriz para empresas particulares, la Compañía tendrá facultad de suministrarla, percibiendo, según la tarifa que establezca de acuerdo con el Gobierno, un derecho proporcional á la cantidad que suministra.

### **Artículo XLII**

La Asociación emprenderá á su costa los estudios definitivos del terreno y trazado de la línea del Canal, por medio de una comisión de ingenieros competentes. El Gobierno de Costa Rica tendrá el derecho de visitar é inspeccionar los trabajos de estudio definitivo que estén haciéndose y los ya terminados, por medio de un ingeniero nombrado por dicho Gobierno, y cuyo sueldo será pagado por la Asociación, y fijado por convenio entre el Gobierno y ésta.

Para los estudios definitivos del Canal se concede á la Asociación el término de dos años y medio, á contar desde la fecha de la ratificación de este contrato. Dentro de ese tiempo tendrá que hacer los estudios definitivos, organizar la Compañía que lleve á cabo la obra, y dar principio á los trabajos de ejecución.

No se entienden comenzados los trabajos de ejecución, si después de tres años de haberse emprendido no se hubieren gastado en ellos dos millones de pesos.

El plazo de que habla este artículo podrá prorrogarse por la República á petición de la Asociación si hubiere justos motivos para hacerlo á juicio del Gobierno.

### **Artículo XLIII**

También se concede á la Asociación el término de diez años para construir y completar el Canal de navegación marítima y para abrirlo al tráfico.

Sin embargo, si se justificaren acontecimientos de fuerza mayor, capaces de impedir la marcha regular de la obra, durante el trascurso de los referidos diez años, se le concederá una prórroga igual en duración al tiempo que resulte perdido por causa de aquellos retardos.



Si al expirar los diez años ántes dichos, los trabajos no estuvieren terminados de manera que quede abierta la comunicación marítima entre los dos oceanos, la República, en consideración á los grandes capitales que la Asociación hubiere invertido en la Empresa, á la buena voluntad y aptitud de que hubiere dado muestra, y á las dificultades que se le hubieren presentado, se obliga á conceder una nueva prórroga.

#### **Artículo XLIV**

En garantía del cumplimiento de lo estipulado en el artículo cuadrogésimo segundo, la Compañía definitiva, depositará á la orden del Gobierno de Costa Rica en un Banco ó casa de Comercio de Nueva York ó en el Agente designados por el Gobierno, y tan pronto como sean emitidos los certificados, mil acciones del capital social del valor nominal de cien pesos cada una. Dichas acciones serán consideradas como un adelanto hecho al Gobierno para el pago de los gastos de policía y resguardo, que deben hacerse según el artículo trigésimo tercero, y se acreditará á la Asociación el valor real de dichas acciones en la época en que se hagan dichos pagos.

#### **Artículo XLV**

En consideración á los valiosos privilegios, franquicias y concesiones que se otorgan á la Asociación, por virtud de este contrato, la República recibirá en acciones, certificados ú otros valores que representen el capital social de la Compañía definitiva, una suma igual al uno y medio por ciento del valor total de la emisión de dicho capital social en acciones o certificados del valor de cien pesos cada uno: esa suma en ningún caso bajará de un millón y quinientos mil pesos. Las acciones se entenderán pagadas por completo; dos tercios serán intransferibles, y todas ellas participarán de los beneficios, intereses, reparticiones, dividendos, amortizaciones, derechos, privilegios y demás ventajas señaladas á las acciones pagadas, sin diferencia alguna.

Estas acciones junto con los demás privilegios concedidos por la Asociación al Gobierno por este contrato, servirán de plena compensación á la República por todas las tierras baldías que sean inundadas, y por todos los privilegios, concesiones otorgados en este contrato, y cubrirán por completo todas las reclamaciones de esta clase por parte del Estado contra la Asociación á la Compañía definitiva.

Las acciones á que se refiere este artículo, se entregarán al Agente que nombre el Gobierno con este objeto, tan pronto como la Compañía esté lista para emitir los certificados de su capital.



### **Artículo XLVI**

De los productos de la Empresa, la Compañía tomará en primer lugar lo necesario para cubrir todos los gastos de conservación, explotación y administración; todas las sumas necesarias para asegurar los intereses, que no excederán del seis por ciento, y la amortización de las obligaciones y de las acciones; lo que reste formará el beneficio neto, del cual se dividirá entre los accionistas por lo ménos un ochenta por ciento, siendo entendido que después de diez años de la conclusión del Canal, la Compañía no podrá nunca repartir entre los accionistas por pago de dividendos directa ó indirectamente, por emisión de acciones, ó de otro modo, más de un quince por ciento anual, ó en esa proporción por impuestos colectados en la referida vía; y cuando se descubra que esos impuestos rinden una utilidad mayor, se reducirán á la regla fija de quince por ciento al año.

### **Artículo XLVII**

La presente concesión caduca:

Primero:— Por falta de cumplimiento por parte de la Compañía, de cualquiera de las condiciones de los artículos sétimo. cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

Segundo:— Si el servicio del Canal, después de construído se interrumpe por seis meses, excepto en caso fortuito ó de fuerza mayor.

Declarada la caducidad por cualquiera de estas causas, los terrenos baldíos concedidos por el presente contrato, volverán al dominio de la República, en cualquier estado en que se encuentre, sin indemnización.

Se exceptúan aquellos terrenos que hubieren sido enagenados por la Compañía, con las formalidades prescritas por la ley, siempre que tales enagenaciones no se hubieren verificado dentro de los seis meses anteriores á la fecha en que la Compañía quede legalmente sujeta á la pena aquí establecida.

### **Artículo XLVIII**

A la expiración de los noventa y nueve años estipulados en esta concesión, ó en el evento de caducidad de que habla el artículo anterior, la República entrará en posesión á perpetuidad de aquella parte del Canal, sus almacenes, estaciones y demás establecimientos que sirvan á las obras que se hallen en aguas en que tenga la República co-soberanía, le pertenecerán en condominio; y respecto de aquella parte del Canal ó sus aguas en que Costa



Rica tenga, no dominio eminente, sino el derecho de uso y libre navegación, después de los noventa y nueve años, ó del caso de caducidad, conservará la República dicho derecho de uso y navegación libre ó perpetuidad. Por todo esto no tendrá que pagar la República, ninguna indemnización á la Compañía.

Quedan exceptuados de esta condición, los buques de la Compañía, sus provisiones de carbón y otros materiales, sus talleres de construcción mecánica, sus capitales flotantes y de reserva, y también á la explotación de los noventa y nueve años, las tierras que por el presente contrato se ceden por el Estado, exceptuando aquellas en las cuales se encuentren establecidas las obras indicadas en la primera parte de este artículo, que serán propiedades del Estado, con sus dependencias inmediatas, como necesarias al servicio del Canal y parte integrante del mismo.

Pero la Compañía tendrá derecho, á la expiración del referido plazo de noventa y nueve años, al pleno goce y libre uso y disposición del Canal y de la parte de él que se encuentre dentro del territorio de Costa Rica, disfrutando igualmente de todos los privilegios y ventajas que se confieren por esta concesión, en calidad de arrendataria, durante un segundo término de noventa y nueve años, mediante el pago al Gobierno de Costa Rica de un seis y cuarto por ciento del producto neto anual de la Empresa, fuera del de los dividendos que por sus acciones en el capital social le correspondan.

La Compañía tendrá la facultad de fijar á su discreción los derechos á que se refiere el artículo trigésimo nono de esta concesión, de suerte que los accionistas deducido el pago de treinta y uno y cuarto por ciento, alcancen todavía dividendos de un dos por ciento al año sobre todo el capital.

A la expiración de este segundo período de noventa y nueve años, el Gobierno entrará en posesión perpetua del Canal y demás propiedades, referidas en la primera parte de este artículo, incluyendose además en la entrega todo lo excluído en dicha primera parte, á excepción de los lotes de terrenos cedidos á la Asociación por el presente contrato, y del capital de reserva y amortización.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones del arrendamiento, pone término á este, y el Estado entrará en posesión del Canal ó sea de la parte que le corresponde por estar situada en territorio costarricense ó en los puntos en donde Costa Rica es comunera, y de las demás obras que le pertenezcan según lo estipulado en el parrafo que antecede.

#### **Artículo XLIX**

Cualquiera mala inteligencia que sobrevenga entre la Repú-



blica y la Compañía, en cuanto á la interpretación de las presentes estipulaciones, será sometida á un tribunal de árbitros, compuesto de cuatro miembros, dos nombrados por el Estado y dos por la Compañía.

Estos árbitros serán designados por cada una de las partes en el término de cuatro meses á partir del día en que una de ellas manifestare á la otra por escrito la falta de buena inteligencia sobre el punto en discusión.

Si una de las partes dejare pasar el término indicado, se considerará como adherida á la opinión ó reclamación de la otra. La mayoría de los votos arbitrales hará sentencia definitiva, sin ningún recurso. En caso de empate, los árbitros nombrarán, de mutuo acuerdo, un quinto que decida, y en defecto de ellos lo harán las partes. No pudiendo avenirse en ese nombramiento, se insacularán los nombres de los Representantes Diplomáticos, acreditados en Costa Rica, y el primero de estos que resulte desinsaculado, ejercerá las funciones de quinto árbitro; este se adherirá á uno de los dos extremos, y lo que así resuelva será definitivo y sin recurso de ninguna clase.

En defecto del quinto árbitro, ejercerá estas funciones el segundo desinsaculado, y así sucesivamente hasta llegar á la resolución.

Antes de la iniciación de los trabajos de apertura del Canal, el Gobierno, de acuerdo con la Compañía, formará un reglamento en que se establezcan las prescripciones á que deban ajustarse los árbitros, en todo lo relativo al procedimiento.

Las cuestiones entre la Compañía y los particulares, residentes en Costa Rica, serán ventiladas ante los Tribunales comunes de Costa Rica, de acuerdo con la legislación de la República. En los asuntos de los que no residen en Costa Rica, se estará á las reglas del derecho internacional privado.

### **Artículo L**

Este contrato, aprobado que sea por el Benemérito General Presidente de la República, será sometido al Supremo Poder Legislativo, para que si lo estima conveniente le de la ratificación necesaria. Caso de no alcanzarla quedará libre la Asociación del Canal de Nicaragua de todas las obligaciones contraídas. La ratificación ó no ratificación se dará dentro de ciento veinte días de la fecha.

En fe de lo estipulado firman los infrascritos cuatro ejemplares de la presente contrata, dos para cada parte, en San José



de Costa Rica, el 31 de julio de 1888-(f) P. Pérez Zeledón. (f)  
A. G. Menocal.

Palacio Presidencial. San José, treinta y uno de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

En razón de estar la anterior contrata de acuerdo con las instrucciones que le fueron dadas para su celebración al señor Secretario de Estado que lo autoriza, apruébase en todas sus partes, á fin de que se someta á las deliberaciones del Congreso Constitucional Rubricado por el señor Presidente de la República- (f) Pérez Zeledón.

Artículo 2o. Exímese del pago del impuesto de timbre, el contrato á que se refiere el artículo anterior.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los nueve días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

**A. Esquivel**

Pte.

**Manuel J. Jiménez**  
Secretario

**Felix González**  
Prosecretario.

Palacio Precidencial, San José nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese

**Bernardo Soto**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

**Máximo Fernández.**



**NOTA**

Firmada la Contrata Cárdenas-Menocal (23 de marzo de 1887) con el perfecto derecho que asistía al Gobierno de Nicaragua, puesto que "esa Contrata no registra capitulación alguna por la cual Nicaragua conceda ni un derecho o privilegio, ni un palmo de tierra, ni una gota de agua que no le pertenezca, o que en virtud de su dominio y señorío no pueda conceder..." el Gobierno de Costa Rica protestó.

Entre las variadas razones en que fundaba su protesta estaba la de "que el Contrato de Canal hería profundamente intereses nacionales de Costa Rica.".....

"Para sostener y defender los derechos de Nicaragua en ese litigio internacional, el Gobierno tuvo a bien acreditar una Legación de primer orden en Washington, a cargo del señor Dr. don Horacio Guzmán, quien llevó en calidad de Secretario al señor don Román Mayorga Rivas".

"Nuestro Representante cumplió dignamente su deber, habiendo emprendido y llevado a cabo sus gestiones con el ahinco, rectitud y elevación que tan grave asunto demandaba; exponiendo con claridad la historia de nuestras cuestiones; poniendo de manifiesto que Nicaragua jamás ha dado un paso que sea un avance sobre el ajeno derecho, y que su actitud ha sido siempre la del que resiste y no la del que amenaza; haciendo acopio de toda cuanta razón y dato sustancial podía ilustrar el juicio e infundir el convencimiento; aprovechando todo cuanto recurso legal y admitido pudiera conducir al fin propuesto y precisando los términos del debate, de modo que no se apartase el contrario, con la exhibición de documentos inaplicables al caso, del camino abierto al imparcial dictamen".

Elevada la disputa al juicio imparcial del Presidente de los Estados Unidos, Mr. Grover Cleveland, quien, "previo informe de su Delegado, el Sub-Secretario de Estado, señor Jorge L. Rives, pronunció su fallo, en el que declara la validez del Tratado de 15 de abril de 1858, y resuelve las cuestiones secundarias, relativas al derecho de Costa Rica de navegar en el San Juan con buques de guerra o del servicio de la renta, de que hace mención el Tratado de Diciembre (24 de 1886) y los demás puntos sometidos a su decisión por el Gobierno de Nicaragua". (Memoria de Relaciones Exteriores, 1891, págs. XXXII y sigs.)

El Laudo Cleveland aparece íntegro en el siguiente Anexo.



**Anexo C****LAUDO****DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS****GROVER CLEVELAND,****PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,**

A QUIENES CORRESPONDA: SALUD.

Habiéndose conferido las funciones de Arbitro al Presidente de los Estados Unidos, en virtud de un Tratado firmado en la ciudad de Guatemala, en veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica por el que se convino en someter al arbitramento del Presidente de los Estados Unidos de América, la cuestión pendiente entre los Gobiernos contratantes respecto a la validez de su Tratado de Límites, de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho; que si el Laudo del Arbitro declarase que el Tratado era válido, el mismo Laudo declarase también si Costa Rica tiene derecho a navegar en el Río San Juan con buques de guerra o del servicio fiscal; y del mismo modo, que, caso de ser válido el Tratado, el Arbitro resolviese sobre todos los otros puntos de dudosa interpretación que cada una de las partes encontrase en el Tratado, y comunicase a la otra parte dentro de treinta días contados del canje de las ratificaciones de dicho Tratado de veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis;

Y habiendo la República de Nicaragua comunicado debidamente a la República de Costa Rica, once puntos de dudosa interpretación encontrados en dicho Tratado de Límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho; y no habiendo la República de Costa Rica comunicado a la República de Nicaragua punto alguno de dudosa interpretación, del Tratado últimamente aludido;

Y habiendo ambas partes presentado debidamente al Arbitro, sus alegatos y documentos; y debidamente presentado en seguida sus respectivas contestaciones a los alegatos de la otra parte como se dispone en el Tratado de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis;

Y habiendo el Arbitro, de conformidad con la cláusula quinta del Tratado que acaba de citarse, delegado sus facultades al Honorable George L. Rives, Sub-Secretario de Estado, quien después de examinar y considerar dichos alegatos, documentos y



contestaciones, ha dado acerca de todo su informe por escrito al Arbitro;

Por tanto, yo Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos de América; doy por las presentes la siguiente sentencia y laudo:

Primero.— Es válido el Tratado de Límites arriba referido, firmado el quince abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Segundo.— Conforme a dicho Tratado y a las estipulaciones contenidas en su artículo sexto, no tiene derecho la República de Costa Rica de navegar en el Río San Juan con buques de guerra; pero puede navegar en dicho Río, con buques del servicio fiscal relacionados y conexiónados con el goce de los "objetos de comercio" que le está acordado en dicho artículo, o que sean necesarios para la protección de dicho goce.

Tercero.— Respecto a los puntos de dudosa interpretación comunicados, como queda dicho, por la República de Nicaragua, resuelvo como sigue:

1.— La línea divisoria entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica, por el lado del Atlántico, comienza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del Río San Juan de Nicaragua, como se hallaban la una y la otra el quince de abril de 1858. La propiedad del acrecimiento que haya tenido dicha Punta de Castilla debe gobernarse por las leyes aplicables a ese objeto.

2.— El punto céntrico de la Bahía de Salinas debe fijarse tirando una línea recta a través de la Bahía y determinando matemáticamente el centro de la figura geométrica cerrada, que tome dicha línea recta, y la playa de la Bahía marcada por la variante.

3.— Por punto céntrico de la Bahía de Salinas debe entenderse el centro de la figura geométrica formada como queda dicho. El límite de la Bahía hacia el Océano es una línea recta tirada de la extremidad de Punta Arranca Barba, casi Sur, derecho a la porción más occidental de la tierra por Punta de Sacate.

4.— La República de Costa Rica no está obligada a concurrir con la República de Nicaragua a los gastos necesarios para impedir que se obstruya la Bahía de San Juan del Norte, para mantener libre y desembarazada, la navegación del Río o puerto o para mejorarla en beneficio común.

5.— La República de Costa Rica no está obligada a contribuir con parte alguna de los gastos que haga la República de Nicaragua en cualquiera de los referidos objetos.

6.— La República de Costa Rica no puede impedir a la Re-



pública de Nicaragua la ejecución, a sus propias expensas y dentro de su propio territorio, de tales obras de mejora; **con tal que** dichas obras de mejora no resulten en la ocupación, o inundación o daño de territorio costarricense, o en la destrucción o serio deterioro de la navegación de dicho Río, o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto en donde Costa Rica tenga derecho de navegar en el mismo. La República de Costa Rica tiene derecho de reclamar indemnización por los lugares que le pertenezcan en la ribera derecha del Río San Juan que puedan ocuparse sin su consentimiento, y por los terrenos de la misma ribera que puedan inundarse o dañarse de cualquiera otro modo a consecuencia de obras de mejora.

7.— El brazo del Río San Juan conocido con el nombre de Río Colorado, no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Nicaragua y Costa Rica en ninguna parte de su curso.

8.— El derecho de la República de Costa Rica a navegar en el Río San Juan con buques de guerra o del servicio fiscal, queda determinado y definido en el Artículo Segundo de este Laudo.

9.— La República de Costa Rica puede negar a la República de Nicaragua el derecho de desviar las aguas del Río San Juan en caso de que esa desviación resulte en la destrucción o serio deterioro de la navegación de dicho Río, o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto en donde Costa Rica tiene derecho a navegar en el mismo.

10.— La República de Nicaragua permanece obligada a no hacer concesiones de canal por su territorio, sin pedir primero la opinión de la República de Costa Rica, conforme a lo dispuesto en el Artículo VIII del Tratado de Límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. Los derechos naturales de la República de Costa Rica aludidos en dicha estipulación, son los derechos que, en vista de la línea fronteriza fijada por dicho Tratado de Límites, posee en el suelo que allí se reconoce por de su exclusiva pertenencia; los derechos que posee en los puertos de San Juan del Norte y Bahía de Salinas, y los derechos que posee en aquella parte del Río San Juan que se encuentra a más de tres millas inglesas abajo del Castillo Viejo medidas desde las fortificaciones exteriores de dicho Castillo, como existían el año de 1858; y quizás otros derechos no especificados aquí con particularidad. Estos derechos deben considerarse perjudicados en cualquier caso en que se ocupe o inunde el territorio perteneciente a la República de Costa Rica; cuando haya alguna intrusión en cualquiera de dichos Puertos, dañosa a Costa Rica; o cuando haya tal obstrucción o desviación del Río San Juan que destruya, o seriamente deteriore la navegación de dicho Río o cualquiera de sus



brazos en cualquier punto donde Costa Rica tenga derecho a navegar en el mismo.

11.— El Tratado de Límites de quince de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho, no da a la República de Costa Rica derecho a ser parte en las concesiones que Nicaragua otorgue para canales interoceánicos; aunque en los casos en que la construcción del canal envuelva daño a los derechos naturales de Costa Rica, su opinión o consejo, de que habla el Artículo VIII del Tratado, debiera ser más que "de consejo" o "consultivo". A lo que parece, en tales casos su consentimiento es necesario, y ella puede en consecuencia reclamar compensación por las concesiones que se le pidan; pero no es acreedora a participar como derecho en los beneficios que la República de Nicaragua pueda reservarse como compensación de los favores y privilegios que, a su vez, pueda conceder.

En testimonio de lo cual, lo he firmado de mi mano, y he hecho sellar con el Sello de los Estados Unidos.

Dado por triplicado en la ciudad de Washington, el día veintidos de marzo del año de mil ochocientos ochenta y ocho, y ciento doce de la Independencia de los Estados Unidos.

**(F)- GROVER CLEVELAND**

Por el Presidente:

**(F)- T. F. BAYARD**

Secretario de Estado

—:o:—

### La Cuestión de Mosquitia

#### NOTA

"En septiembre de 1888 se recibió una comunicación del Honorable señor J.P.H. Gastrell, Ministro Residente de S.M.B. en esta República, contraída a manifestar que su Gobierno tenía informes de ciertos procedimientos de las autoridades de Nicaragua relativos a la Reserva Mosquita, los cuales no parecían conformes con las estipulaciones y el espíritu del Tratado de Managua de 1860.....

"El Gobierno creyó conveniente acreditar una Legación ante el Gobierno británico, con el fin de responder a las observaciones del señor Gastrell y de hacer otras gestiones concernientes a la Reserva. Al efecto se invistió al señor ex-Presidente de la República, Doctor don Adán Cárdenas con el carácter de Enviado



Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; de suerte que, en la respuesta al señor Gastrell se limitó la Secretaría a significarle que se comunicarían instrucciones a nuestro Ministro en Londres para que tratase del asunto; asegurándole, además, que las autoridades de la República no habían ejecutado acto alguno en violación del Tratado de Managua.

.....

Con motivo de la nota del señor Gastrell a que me he referido, el Honorable señor Bayard, Secretario de Estado de los Estados Unidos dirigió un despacho al Representante de aquél país en Londres, en el cual expone la opinión y las miras del Gobierno americano sobre los asuntos de la Reserva.

Como ese documento notable, en que se dilucida la cuestión clara y extensamente, es de carácter público, he creído conveniente insertarlo entre los documentos de este informe". (Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, 1891).

Por la importancia de ese documento histórico al que el Doctor Guzmán hace repetidas referencias, lo presentamos íntegro en el siguiente Anexo.

#### **Anexo D**

### **CUESTION MOSQUITA COMUNICACION DEL SEÑOR SECRETARIO DE ESTADO DE LOS EE. UU. AL MINISTRO AMERICANO EN LONDRES SOBRE LA CUESTION MOSQUITA**

**(Traducción)**

Nº 999

DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Washington, Noviembre 23 de 1888.

Señor Eduard J. Phelps  
Londres.

Señor:

El 15 último, el Dr. Horacio Guzmán, Ministro de Nicaragua en esta capital, en cumplimiento de instrucciones recibidas de su Gobierno, dejó en este Departamento, copia de una nota dirigida por el señor J. P. H. Gastrell, Ministro Británico en Centro América, al Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, de la cual le incluyo copia.



En esa nota, el señor Gastrell se queja de que el Gobierno de Nicaragua "ha establecido una Oficina de Correos en Bluefields, interviniendo así en los asuntos domésticos de la Reserva"; que "se han situado tropas y una fuerza de policía, y que Nicaragua ha establecido o está para establecer fuertes, arsenales y puestos militares dentro de la Reserva Mosquita, y que el Comisionado de Nicaragua, residente en la Reserva, sostiene estos actos. Afirma que según la opinión del Gobierno de Su Magestad la erección de fuertes, arsenales o puestos militares, el establecimiento de oficinas de Correos por Nicaragua, o el ejercicio de autoridad militar o de policía dentro del territorio de la Reserva, no pueden conciliarse con el espíritu del Tratado de Managua de 1860 como ha sido interpretado por el Laudo del Emperador de Austria. Y se refiere a ciertas cuestiones relativas al límite preciso de la Reserva, respecto del cual existe todavía alguna diferencia.

En cuanto a la averiguación sobre la demarcación de los límites de la Reserva, no tengo observación que hacer. Este es un asunto en que el Gobierno de los EE. UU. tiene por lo menos igual interés al de la Gran Bretaña, por cuanto una porción de ciudadanos de este país están actualmente empeñados en negocios dentro de la Reserva y que una gran parte del comercio extranjero de esa región se verifica hoy entre los puertos de Bluefields y Nueva Orleans.

Más con respecto a los otros asuntos de que hace mención el señor Gastrell, el caso es diferente. Esos asuntos, son, como U. sabe, de gran interés para el pueblo de los EE. UU. y han sido hasta hoy objeto de prolongada y voluminosa correspondencia entre este Gobierno y el de la Gran Bretaña. No hay necesidad de recapitular ahora toda la discusión calurosa y prolongada de que la cuestión relativa al territorio mosquito constituye una parte importante; pero será conducente a esclarecer las miras del Presidente respecto a los puntos especiales sugeridos en la nota de Mr. Gastrell, hacer una exposición de esas miras con una breve revista histórica de los actos y declaraciones de los varios poderes interesados.

La Costa Mosquita fué el nombre que se dió en el último siglo a una región de extensión considerable, pero imperfectamente definida a lo largo de la costa del mar Caribe hacia el Sur y el Oeste del Cabo Gracias a Dios, la cual era habitada por una población diseminada de indios enteramente salvajes, quienes se dice tenían desde un principio algunas relaciones con los habitantes de la Colonia británica de Jamaica. La significación y el carácter de estas relaciones ha sido objeto de esmerada y cuida-



dosa consideración en correspondencia entre mis predecesores y los Ministros de los Estados Unidos en Inglaterra y Centro-América, especialmente en un despacho de Mr. Abbott Lawrence a Mr. Clayton de 19 de abril de 1850, y en otros numerosos documentos publicados hace mucho tiempo por los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña. Basta para el fin que hoy me propongo, hacer constar que este Gobierno ha sostenido siempre que el título de toda la Costa Mosquita fué cedido en el último siglo, a la Corona de España, que los habitantes primitivos no fueron más que una simple tribu salvaje, que, a lo más, tenía sólo derecho de posesión en la región que ocupaban; que la soberanía de España fué terminantemente reconocida por la Gran Bretaña en los tratados concluidos con el Gobierno español en 1783 y 1786; y que los derechos de España fueron traspasados a sus colonias sublevadas cuando afianzaron su independencia.

Este modo de ver no fué aceptado por el Gobierno Británico que insistió en considerar a los indios mosquitos como una nación independiente, merecedora a ser reconocida como tal. El jefe de la tribu fué descrito en la correspondencia británica con el nombre de Rey Mosco, y se designó a la Gran Bretaña como a su aliado y protector. Obrando en consecuencia, dos fragatas británicas el 1º de enero de 1848, tomaron posesión por la fuerza de la ciudad de San Juan del Norte, conocida subsiguientemente como Greytown la cual tenía especial importancia para el pueblo de los Estados Unidos por estar situada en el Atlántico, en la entrada del proyectado Canal inter-oceánico de Nicaragua. El protectorado de la Gran Bretaña así establecido, continuó por más de doce años.

Esas pretensiones de parte de la Gran Bretaña produjeron manifiesto interés y oposición en los Estados Unidos, y junto con otras circunstancias, dieron origen a la negociación del Tratado Clayton-Bulwer de 19 de abril de 1850.

Como U. recordará, según los términos de ese instrumento, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña convienen en que nunca "ocuparán, fortificarán, o colonizarán o asumirán o ejercerán dominio sobre Nicaragua, Costa-Rica, la Costa Mosquita o alguna parte de Centro-América, ni tampoco harán uso de ninguna protección que den o puedan dar ni de ninguna alianza que tengan o puedan tener con algún Estado o pueblo con el objeto de... ocupar, fortificar o colonizar a Nicaragua, Costa-Rica, la Costa Mosquita o alguna parte de Centro-América, o asumir o ejercer dominio sobre ellos".

No deseo volver a entrar en la irritante controversia a que dió lugar este Tratado, pero basta hacer constar que la continua-



ción del protectorado de la Gran Bretaña sobre el territorio de la Mosquitia, fue mirado generalmente en los Estados Unidos como un conflicto con las estipulaciones de aquel convenio.

Los arreglos en que debía entrarse a la conclusión del protectorado Mosquito fueron, con todo, causa de considerable embarazo para el Gobierno Británico, como se hizo notar francamente en dos instrucciones dirigidas por Lord John Russell a Mr. Crampton con fecha 19 de enero de 1853, de las cuales transcribo los pasajes siguientes:

“Es evidente que desde que la Gran Bretaña asumió desde un principio la protección y la defensa de los indios mosquitos, la posición de todas las partes ha cambiado”.

“Primero: España, en lugar de ejercer absoluta soberanía en Centro-América y prohibir todo comercio en las costas bajo su mando, ha perdido enteramente su dominio en el Continente desde el Cabo de Hornos hasta Florida”.

“Segundo: Los indios mosquitos, en vez de gobernar a su propia tribu según sus propias costumbres, dan un nombre y un título a los europeos y americanos que ejercen el comercio en Greytown y a lo largo de la Costa de la Mosquitia conforme a los usos de las naciones civilizadas”.

“Tercero: La Gran Bretaña, en lugar de tener interés en la defensa de los indios mosquitos con la mira de sustraer una parte del territorio de Centro-América del dominio español y obtener una salida para su comercio, no tiene otro interés en la Mosquitia que el que se deriva de un honroso miramiento por sus antiguas conexiones con la nación indígena de la Mosquitia”.

“El Gobierno de Su Majestad ha procurado por algunos años conformar sus compromisos a las distintas circunstancias del caso”.

“La Junta de Gobierno de Greytown es, sin duda, el verdadero poder que ejerce autoridad en esa parte de Centro-América. Al Gobierno de Su Majestad le sería indiferente que esa autoridad se ejerciese en nombre del Rey de la Mosquitia, o en nombre del mismo Greytown; pero sería de desearse que lo aparente se convirtiese en cuanto fuese posible en una realidad. Lo aparente es que el Rey Mosco ejerce soberanía sobre Greytown; lo real es que no tiene ninguna autoridad, sino que un Comité de europeos y americanos constituye el Gobierno de ese puerto”.

“El objeto del Gobierno de Su Majestad es hacer de la Mosquitia una realidad y no una ficción como ha sido hasta hoy; y con tal que salvemos nuestra honra y nuestro crédito en nuestro trato con el Rey de ese país, **cuyo título y poder, en verdad, son**



**poco más que nominales**, es para nosotros asunto relativamente indiferente la manera como se lleve a efecto este resultado, ya sea constituyendo a Greytown como la cabeza y el alma del nuevo establecimiento territorial que deseamos ver formado, o por medio de otro arreglo liberal y práctico que pueda considerarse preferible discutiendo el asunto con los Estados Unidos”.

“El Gobierno de Su Majestad considera que un país tan vasto y tan fértil como la extensa región denominada el territorio mosquito, región que se extiende desde el Río Román al Norte hasta el Río San Juan de Nicaragua por el Sur, y cuyo límite oeste es igualmente de extensión tan vasta, aunque indefinida, no debería dejarse por más tiempo inculta con treinta o cuarenta mil indios errantes que forman una sola población primitiva, y unos pocos centenares de extranjeros de varias razas situados, para objetos de comercio, en diferentes puntos a lo largo de su extensa costa. Ni sería compatible con nuestros principios de conveniencia que los Estados de Nicaragua, Honduras y aun Costa-Rica tomaran posesión del territorio mosquito”.

El plan de arreglo así sugerido por Lord John Russell no fué aprobado por los Estados Unidos, y se emprendieron negociaciones prolongadas pero infructuosas en la esperanza de llegar a un avenimiento no sólo respecto de la Costa Mosquita, sino también de los reclamos británicos sobre ciertas islas de la Costa de Honduras. Ultimamente, el Gobierno de la Gran Bretaña envió a Sir William Gore Ouseley como su representante en Centro-América, con el objeto de celebrar separadamente arreglos con los varios países interesados. Esta misión fué continuada y llevada a feliz término por Mr. Wyke.

Conviene observar que el plan adoptado respecto a la manera de tratar a los indios mosquitos parece fué sugerido por el General Cass en una conversación con Lord Napier, la cual refiere éste último de la manera siguiente en un despacho a Lord Clarendon de 12 de Marzo de 1857.

“El General Cass hizo entonces algunas reflexiones sobre el Tratado Clayton-Bulwer, había votado por él, y al hacerlo, creía que con él quedaba abrogada toda intervención de parte de Inglaterra en el territorio Centro-Americano. El Gobierno Británico le había dado una interpretación diferente al Tratado, y sentí haber votado en favor de él. Con todo, no pretendía que el Gobierno Británico abandonase ahora incondicionalmente a la Mosquitia con quien tenía relaciones antiguas; era justo y conforme a las costumbres de los Estados Unidos que a esos indios se les asegurase en la posesión separada de terrenos cuya venta debería prohibirse, y en el goce de derechos y franquicias si bien en



una condición de dependencia y protección. El Gobierno Británico había removido ya un impedimento para la ejecución del Tratado Clayton-Bulwer con la cesión de sus reclamos en Roatán. Quedaban dos dificultades ahora:— la frontera de Belize y la demarcación y establecimiento de la tribu Mosquita. Si la frontera pudiese definirse y si a los mosquitos se les dejase en el goce de su territorio mediante un tratado entre la Gran Bretaña y Nicaragua, en el cual las concesiones y garantías de ésta en favor de los indios se conciliaron con el reconocimiento de la soberanía de Nicaragua, según comprendí al General, en ese caso el Tratado Clayton-Bulwer sería un arreglo permanente y satisfactorio entre las partes contratantes. Los Estados Unidos no deseaban más que completa y absoluta neutralidad e independencia de la región centro-americana, libre del ejercicio de cualquiera influencia o preponderancia exclusivas.

El 28 de enero de 1860 se firmó en Managua por los representantes de la Gran Bretaña y Nicaragua, una Convención, conocida algunas veces como Tratado Zeledón-Wike. Según los términos de ese Tratado, Su Majestad Británica, de conformidad con las condiciones y compromisos allí estipulados, convino en reconocer como perteneciente a Nicaragua y bajo su soberanía, la región hasta hoy ocupada o reclamada por los indios mosquitos dentro de los límites de esa República. El protectorado británico debía cesar tres meses después del canje de las ratificaciones, a fin de que el Gobierno de Su Majestad pudiese dar las instrucciones necesarias para llevar a efecto las estipulaciones del Tratado.

Debía asignarse a los indios un distrito conocido ahora comúnmente con el nombre de la Reserva Mosquita dentro del cual debían gozar ciertos derechos de autonomía local. La República de Nicaragua debía pagar a los indios cinco mil pesos al año por diez años. El puerto de Greytown que no fué incluido en la Reserva Mosquita debía constituirse en puerto libre, y debían confirmarse ciertas concesiones de terrenos fuera de la Reserva, si hubieren sido hechas **bona fide**, en nombre y con autoridad de los indios mosquitos desde enero de 1848.

Los artículos II, III y VI de este Tratado pueden citarse literalmente como sigue:

Art. 2º.— Se asignará a los indios mosquitos dentro del territorio de la República de Nicaragua un distrito que permanecerá como se ha estipulado arriba, bajo la soberanía de la República de Nicaragua.

Dicho distrito será comprendido en una línea que principiará en la embocadura del Río Rama en el Mar Caribe; de allí co-



rrerá sobre la medianía de la corriente de aquel río hasta su origen y de este origen continuará en una línea oeste derecho al meridiano de Greenwich hasta los 84 grados 15 minutos longitud occidental; de allí norte derecho a dicho meridiano hasta llegar al río Hueso, y siguiendo la medianía de la corriente de este río aguas abajo, hasta su embocadura en el mar, como está en el mapa de Baily a una latitud norte de 14 grados 15 minutos y 83 grados longitud occidental del meridiano de Greenwich, y de allí hacia el Sur, siguiendo la Costa del Mar Caribe hasta la embocadura del Río Rama, punto de partida. Pero el distrito así asignado a los indios mosquitos, no podrá ser cedido por ellos a ninguna persona ni Estado extranjero, sino que estará y permanecerá bajo la soberanía de la República de Nicaragua.

Art. 3º.— Los indios mosquitos, dentro del distrito designado en el artículo precedente, gozarán del derecho de gobernarse así mismos y de gobernar a todas las personas residentes dentro de dicho distrito, según sus propias costumbres, y conforme a los reglamentos que puedan de vez en cuando ser adoptados por ellos, no siendo incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua. Conforme a la reserva arriba mencionada, la República de Nicaragua conviene en respetar y no intervenir en tales costumbres y reglamentos así establecidos o que se establezcan dentro de dicho distrito.

Art. 6º.— Su Majestad Británica se compromete a emplear sus buenos oficios con el Jefe de los indios mosquitos a fin de que acepte las estipulaciones contenidas en esta Convención”.

La conclusión de este arreglo fué comunicado oficialmente al Gobierno de los Estados Unidos, quien mirándola como un retiro final de la influencia británica del territorio mosquito, expresó su satisfacción por un Convenio que parecía poner término a las disputas a que había dado origen el Tratado Clayton-Bulwer.

El Tratado de Managua fué por lo menos tan favorable a la Gran Bretaña como tenía derecho a esperarlo ese Gobierno. Como lo hizo ver Mr. Fish en sus instrucciones al General Schenck de 26 de abril de 1873, ese instrumento “asignaba límites a la Reserva probablemente más allá de los que ningún miembro de esa tribu había visto nunca aun en la caza de animales salvajes. Peor todavía, confirmaba las concesiones de terrenos hechas anteriormente en el territorio Mosquito. Una estipulación igual a este respecto en el Tratado Clarendon-Dallas fue tal vez la más objetable de todas, pues violaba la regla principal de todos los colonizadores europeos en América, inclusive la misma Gran Bretaña, de que los aborígenes no tenían derecho al terreno que pudiesen conceder a particulares”.



El Gobierno de los Estados Unidos no había, sin embargo, previsto que bajo el pretexto de este Tratado, el Gobierno de la Gran Bretaña continuaría en su pretensión de intervenir en los asuntos de los indios mosquitos. Es superfluo decir que si los Estados Unidos hubieran supuesto que el de S.M.B. entendía que el Tratado de Managua daba a aquél país derecho para ejercer influencia, dirección o dominio en los destinos del territorio mosquito y contra el Estado de Nicaragua, este Gobierno lejos de haber considerado esa Convención como una solución y término de disputas relativas al protectorado británico sobre los indios mosquitos, la hubiera considerado como un obstáculo serio para tal arreglo. Por el art. VI del Tratado de Managua, S.M.B. se comprometió a emplear sus buenos oficios con el Jefe de los indios mosquitos a fin de que aceptase las estipulaciones de esa Convención; y podría naturalmente suponerse que con tal aceptación del Jefe Mosco, el derecho de S.M. para intervenir en lo de adelante había terminado.

Que este Gobierno estaba justificado al suponerlo así, puede demostrarse ampliamente no sólo por la consideración del designio expreso de la Convención, sino también por sus particulares estipulaciones. Entre estas puede designarse como de significación inequívoca, el artículo IV del Tratado por el cual se establece que nada de lo contenido en él deberá interpretarse como que impide a los indios mosquitos que en lo venidero con vengan en la absoluta incorporación a la República de Nicaragua bajo el mismo pie que los otros ciudadanos de la República, y se sujeten a ser gobernados por las leyes y reglamentos generales de la República en vez de serlo por sus propias costumbres y reglamentos. Esta estipulación autoriza simplemente el hecho de la incorporación práctica y sustancial de los indios mosquitos a la República de Nicaragua y prevee claramente la extinción absoluta y definitiva de su semi-segregada existencia.

Parece, sin embargo, que surgieron enseguida diferencias entre los Gobiernos de la Gran Bretaña y Nicaragua relativamente al puerto libre de San Juan del Norte, al pago de la anualidad a los indios mosquitos y a la extensión precisa de los derechos de Nicaragua dentro de la Reserva indígena. Por un cambio de notas diplomáticas entre los representantes de la Gran Bretaña y Nicaragua, se convino en que todas estas cuestiones serían sometidas al arbitramento del Emperador de Austria; y éste, en el mes de abril de 1879 consintió en intervenir como árbitro en la diferencia de opiniones que había surgido "respecto a la verdadera interpretación del Tratado de Managua de 1860".

En este Convenio de arbitramento, el Gobierno de los Esta-



dos Unidos no fué parte, y, no está obligado por el Laudo del árbitro, ni de ningún modo comprometido a admitir el derecho de la Gran Bretaña a intervenir en las diferencias entre la República de Nicaragua y los indios que viven dentro de sus límites.

La decisión del Emperador fué publicada en julio de 1881 y los primeros seis artículos del Laudo que se refieren a los derechos de Nicaragua en la Reserva Mosquita, son los siguientes:

“Art. 1º— La soberanía de la República de Nicaragua, que fué reconocida por los artículos 1º y 2º del Tratado de Managua de 28 de enero de 1860, no es plena e ilimitada con respecto al territorio asignado a los indios mosquitos, sino que está limitada por el Gobierno propio (self-government) concedido a los indios mosquitos por el art. 3º de este Tratado.

Art. 2º— La República de Nicaragua, como señal de su soberanía, tiene derecho para enarbolar su bandera por todo el territorio asignado a los indios mosquitos.

Art. 3º— Para garantizar sus derechos de soberanía, la República de Nicaragua tiene el de mantener un Comisario en el territorio asignado a los indios mosquitos.

Art. 4º— En adelante los indios mosquitos podrán usar de su propia bandera; debiendo, sin embargo, unir a esta un emblema de la soberanía de la República de Nicaragua.

Art. 5º— La República de Nicaragua no tiene derecho de otorgar concesiones para explotar los productos naturales del territorio asignado a los indios mosquitos. Este derecho corresponde al Gobierno de la Mosquitia.

Art. 6º— La República de Nicaragua no está facultada para reglamentar el comercio de los indios mosquitos, ni para cobrar derechos sobre las mercancías importadas en el territorio reservado a los indios mosquitos o exportadas del mismo. Ese derecho pertenece a los indios mosquitos”.

Este laudo, como se comprenderá, no tiene de ningún modo la extensión que ahora quiere darle el Gobierno Británico, según la última nota de Mr. Gastrell a las autoridades de Nicaragua. El Laudo declara que la República de Nicaragua puede enarbolar su bandera en toda la Reserva y puede nombrar un Comisionado para proteger sus derechos soberanos; pero que no puede otorgar concesiones para la adquisición de productos naturales dentro de su territorio, reglamentar el comercio de los indios, ni cobrar derechos de importación o de exportación en la Reserva. Más allá de esto, no se establece limitación en los derechos soberanos de Nicaragua ni se define más la extensión de su soberanía.



Sin entrar, por ahora, a considerar la corrección de ese Laudo, puede observarse que ni en él, ni en el artículo 3º del Tratado de Managua, que estipulaba que los indios debían gozar del derecho de gobernarse conforme a sus propias costumbres y los reglamentos que de vez en cuando pudieran darse y que no fueran incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua, y de gobernar a todas las personas residentes dentro de tal distrito, no hay nada incompatible con el derecho de Nicaragua para establecer oficinas de correos, y mucho menos con el derecho de establecer estaciones militares para la común defensa. Tal derecho es un incidente esencial de la soberanía eminente, y no puede propiamente ejercerse por otro medio. El Laudo se refiere al derecho de la República de Nicaragua para enarbolar su bandera en todo el territorio asignado a los indios mosquitos como una señal de su soberanía. Que tal es el caso parece que no admite duda. Sin embargo, parece absurdo hablar de un Gobierno que tenga el derecho de enarbolar su bandera como emblema de su soberanía que no se le permite defender.

Parece clara y aplicable a este caso la analogía que existe entre el Gobierno Federal de los Estados Unidos y los varios Estados y las tribus indígenas dentro de sus límites. Establecer oficinas postales, levantar y sostener ejércitos, proveer y mantener una marina, emplear una legislación exclusiva para todos los lugares destinados para la erección de fuertes, almacenes, arsenales y astilleros; y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos, son facultades expresamente otorgadas por nuestra Constitución en el Congreso Federal, y es claro que toda vez que haya un Gobierno central, estos poderes o algo que se les parezca, deben conferírseles, por más que se acuerde cualquier grado de autonomía, en otros conceptos, a las administraciones locales.

Por supuesto, es bien sabido que en algunos casos las comunidades autónomas dependientes tienen el privilegio de ejercer algunos de los derechos arriba mencionados; pero esto es debido generalmente o a la circunstancia de haber una gran distancia de la autoridad central, como en el caso de las colonias británicas de Australia, o a estipulaciones especiales y precisas.

En el caso que los habitantes de un distrito deben gozar simplemente de un "gobierno propio" **local**, "pero estar y permanecer bajo la soberanía" del poder dentro de cuyos límites está situado, no puede haber lugar para suponer que a tales habitantes debe concedérseles privilegios extraordinarios que no pertenecen a la reglamentación de asuntos puramente locales.



A los Estados Unidos, lo mismo que a los demás poderes, importa que la soberanía de Nicaragua exista de hecho así como de nombre dentro de la Reserva Mosquita. Sólo con el Soberano podemos mantener relaciones diplomáticas, y tenemos derecho para dirigirnos a ese Soberano en demanda de reparación en caso de que se causen daños a nuestros ciudadanos. Si la República de Nicaragua ha de limitarse al mero derecho formal de enarbolar una bandera y de mantener un Comisionado dentro de la Reserva, ¿cómo puede obligársele a que cumpla algunos de sus deberes internacionales?

Ni es conciliable con las miras generales y con la política de los Estados Unidos mirar favorablemente el establecimiento de tal **imperium in imperio** en Centro-América. El General Cass, en una nota dirigida a Lord Napier en 29 de mayo de 1857, con motivo de la discusión de un tratado en proyecto relativo a las islas Bay en la costa de Honduras, aludía en el siguiente lenguaje a ciertas cláusulas que por sus términos expresos, eran notablemente semejantes, a la interpretación que el Gobierno Británico pretende darle al Tratado de Managua. Decía así:

“Esa estipulación, al mismo tiempo que declaraba que las islas Bay eran un territorio libre bajo la soberanía de la República de Honduras, privaba a ese país de derechos sin las cuales, apenas podía decirse que existiese la soberanía que tiene sobre ellos. Las separaba del resto de Honduras y les daba un gobierno propio, con sus propios empleados legislativos, ejecutivos y judiciales, elegidos por ellos mismos. **Privaba al Gobierno de Honduras del poder de imponer taxas en toda forma, y exencionaba al pueblo de las islas Bay del servicio militar, excepto para su propia defensa, y prohibía que la República proveyese a la protección de esas Islas mediante la construcción de cualesquiera fortificaciones,** dejándolas así expuestas a ser invadidas de cualquier punto. Si Honduras hubiera ratificado este Tratado, hubiera ratificado el establecimiento de un Estado independiente dentro de sus propios límites, y de un Estado expuesto en toda ocasión a la influencia y dominio extranjeros”.

Mr. Cass consideraba estas objeciones de tanto peso que harían imposible que el Presidente sancionase tal arreglo.

Pero la cuestión general respecto del derecho de Su Majestad Británica para intervenir en las disputas entre la República de Nicaragua y los indios u otros habitantes de ese distrito, es todavía más importante que la relativa a la determinación de la extensión precisa de la autoridad de Nicaragua dentro de la Reserva Mosquita.

La cuestión fué sometida por los representantes de Nicaragua



al Emperador de Austria, pero su Laudo guardó silencio sobre este punto. Sin embargo, está discutido en la opinión o informe en que descansa el Laudo, en los términos siguientes:

"Sin embargo, con relación a los asuntos de los indios mosquitos es verdad que Inglaterra, en el Tratado de Managua, ha reconocido la soberanía de Nicaragua y renunciado a su protectorado; pero aun esto bajo la condición expresada en el Tratado, de ciertas ventajas políticas y pecuniarias para los mosquitos ("sujeta a las condiciones y compromisos especificados en el Tratado. Art. 1º") Inglaterra tiene interés propio en el cumplimiento de estas condiciones estipuladas en favor de los que estaban anteriormente bajo su protección, y tiene por consiguiente derecho propio para insistir en el cumplimiento de aquellas promesas así como de todas las otras cláusulas del Tratado. El Gobierno de Nicaragua no tiene razón en llamar a esto una "intervención" inadmisibles, por cuanto el instar por el cumplimiento de compromisos contraídos por Tratado por parte de un Estado extranjero no puede calificarse como Intervención en los negocios interiores de ese Estado, intervención que ha sido incuestionablemente prohibida bajo pena. Con no menos injusticia el Gobierno de Nicaragua procura calificar esta insistencia en los reclamos sobre el Tratado como un ejercicio continuado del protectorado que se renunció, y desea con ese fundamento declarar inadmisibles la interposición de Inglaterra".

Me veo obligado a declarar que no estoy de acuerdo con este modo de considerar el caso. No puede admitirse que la Gran Bretaña tenga derecho de intervenir en toda cuestión que pueda surgir entre los indios mosquitos y su Soberano. Y si la Gran Bretaña no puede intervenir en todo caso, ¿cómo pueden definirse los casos en que la intervención sea admisible? Ciertamente, el lenguaje vago del Tratado de Managua no puede sugerir ningún criterio, pues en todo caso de disputa, puede alegarse que los derechos de gobierno propio (self government) por una parte y el de soberanía, por otra, están invadidos.

El caso tiene sus ejemplos análogos.

En el Tratado con Francia de 30 de abril de 1803, para la cesión de la Luisiana, se establece que "los habitantes del territorio cedido se incorporarán en la Unión Americana, y serán admitidos tan pronto como sea posible, conforme a los principios de la Constitución Federal, al goce de todos los derechos, ventajas e inmunidades de los ciudadanos de los Estados-Unidos, y mientras tanto serán mantenidos y protegidos en el libre goce de su libertad, propiedad y religión que profesan". En el Tratado con España de 22 de febrero de 1819 para la cesión de la



Florida, se estipuló que a "los habitantes de los territorios cedidos se los aseguraría en el libre ejercicio de su religión, sin ninguna restricción", y que serían admitidos al goce de todos los privilegios, derechos e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos. Según los términos del Tratado con Rusia de 30 de marzo de 1867 para la cesión de Alaska, sus habitantes, con excepción de las tribus nativas incultas, serán admitidos a la ciudadanía, "y serán mantenidos y protegidos en el libre goce de su libertad, propiedad y religión. Las tribus salvajes estarán sujetas a las leyes y reglamentos que los Estados Unidos **puedan de vez en cuando adoptar respecto a las tribus aborígenes de ese país**". En todos estos casos, como se observará, el Gobierno cedente ha recibido seguridades respecto del trato que debe darse a los habitantes del territorio cedido; pero en ningún caso de nuestra historia diplomática ha pretendido alguno de estos Gobiernos derecho de intervenir en nuestros asuntos domésticos. Entre veces han surgido dificultades entre el Gobierno Federal y los habitantes de Luisiana y Florida, pero ni Francia ni España han pretendido jamás que las estipulaciones de nuestros tratados les den derecho para tomar participación en el arreglo de tales disputas. Las leyes que afectan el territorio de Alaska pueden ser, y en algunos conceptos son ahora distintas de las que rigen los otros territorios de los Estados Unidos. Pero es claro que si los indios que habitan aquellas posesiones llegasen a protestar contra pretendidos perjuicios ante el Czar de Rusia, el Tratado de 1867 no autorizaría a Su Majestad Imperial para reclamar de los Estados Unidos un trato diferente a nuestros súbditos indígenas, y tal imposición, si se hiciese, no sería de seguro, mirada favorablemente por este Gobierno.

En tales casos, el Gobierno cedente no conserva ni puede conservar ningún derecho de control o supervigilancia sobre la conducta del tutor a quien confía a los habitantes que han cambiado de Señor.

Y así es el caso en que nos ocupamos. Las estipulaciones del Tratado de Managua relativas a los privilegios que deben acordarse a los indios mosquitos no fueron en beneficio de la Gran Bretaña y no tiene ésta derecho de ponerlas en vigor. Fueron consignados únicamente en beneficio de esos indios, a quienes se consideraba según los términos expresos del Tratado, en libertad para aceptar o rechazar esas estipulaciones. Ellos las aceptaron deliberadamente por medio de su Jefe, y al retiro de la protección británica se colocaron bajo la soberanía de Nicaragua, y convinieron en aceptar sus compromisos públicos como suficiente garantía de que los arreglos en ellos contenidos respecto



a su derecho de gobernarse así mismos se llevarían a efecto de buena fe.

El Presidente no puede considerar las pretensiones de parte de la Gran Bretaña **para intervenir en favor de estos indios, sino como una continuación del protectorado británico bajo otra forma**; especialmente cuando estos esfuerzos, se dirigen a prohibir a Nicaragua el ejercicio de jurisdicción militar en las inmediaciones de la boca del Canal por el Atlántico.

Los Estados Unidos no pueden nunca ver con indiferencia el restablecimiento de tal protectorado. No sólo sería contrario a la política tradicional y frecuentemente expresa de los Estados Unidos el que la influencia Europea se extendiese sobre este Continente, sino que la conducta de la Gran Bretaña al asumir o ejercer dominio sobre la Costa Mosquita o al hacer uso de alguna protección o alianza de parte de algún pueblo con el objeto de asumir o ejercer dominio sobre ese territorio, sería violatoria de todas las estipulaciones expresas del Tratado Clayton-Bulwer, cuya validez ha sostenido hasta hoy con tanta energía la Gran Bretaña.

No es necesario considerar en esta comunicación, la existencia temporal o perpétua de las varias estipulaciones del Tratado. Mis inmediatos predecesores han expresado detenidamente sus miras sobre ese punto, y no entro ahora a hacer comentarios acerca de ellas. Pero me parece conveniente referirme a estos compromisos convencionales de la Gran Bretaña por cuanto exhiben la medida de sus obligaciones ya admitidas.

Ya sea que la intervención del Gobierno Británico se considere como una infracción de las obligaciones existentes por tratados, o ya se considere simplemente como un esfuerzo, no prohibido por convenio expreso, para extender su influencia en este Continente en cualquier caso el Gobierno de los Estados Unidos no puede mirar con indiferencia tales actos. Las circunstancias de particular localidad hacen que el asunto sea de especial interés e importancia para este pueblo, y faltaría a mi deber si no lo pudiese directa y francamente y con un espíritu de sincera amistad en conocimiento del Gobierno de Su Majestad Británica.

La historia de las anteriores controversias respecto a este mismo asunto debería servir de guía a los que están encargados de dirigir los negocios de ambos países, a fin de no omitir esfuerzos para evitar malas inteligencias y promover cordial cooperación y armonía entre ellos. Con este propósito y animado por el vehemente deseo de evitar en lo posible, en lo venidero, motivos de diferencia, le dirijo estas instrucciones.



U. leerá este despacho al Marqués de Salisbury, y si él lo desease, le dejará una copia de él.

Soy de U. atento servidor,

**T. F. BAYARD**

Anexo.

Copia de una nota de Mr. Gastrell al Señor Zavala, de 10 de Diciembre de 1888.

—:o:—

### **Pacto de Unión**

#### **NOTA**

El Doctor don Pedro González, como Subsecretario encargado del Despacho, por renuncia que hiciera del Ministerio de Relaciones Exteriores e Instrucción Pública, el señor Doctor don Benjamín Guerra, —renuncia que le fué admitida por acuerdo de 24 de diciembre de 1890—, presentó al Congreso Nacional la Memoria del Ramo en enero de 1891.

En la página vi de esa Memoria aparece lo siguiente:

“Invitado el Gobierno por el del Salvador para que se hiciera representar en el tercer Congreso Centro-americano que debía reunirse en la capital de aquella República el 15 de Septiembre de 1889, manifestó que enviaría su Delegado, aunque a ello no le obligaba ningún pacto internacional.

Con efecto, desechado por el Congreso el Tratado de Guatemala de 16 de febrero de 1887 y el reformatorio que se firmó en San José de Costa-Rica el 24 de noviembre de 1888, Nicaragua quedó desligada de todo compromiso relativo a la reunión anual de la Dieta Centroamericana.

El Gobierno, sin embargo, desoso de cooperar en todo lo que contribuya a la aproximación de estos países, llamados por muchos motivos a formar uno sólo, y con el fin de dar una prueba de deferencia al Gobierno salvadoreño, acogió el pensamiento, como dejo dicho, y nombró Delegado suyo al señor Lcdo. don Francisco Baca, a quien se invistió con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Inaugurados los trabajos de la Dieta, la Delegación de Guatemala presentó un proyecto de unión provisional de los Estados de Centro-América en una sola entidad política.

Después de interesantes debates y previo dictamen de una



Comisión, de la cual formó parte nuestro Delegado, fué acogido el proyecto con ligeras enmiendas y se celebró el Pacto que, por separado, someto a vuestra ilustrada consideración.

El pueblo nicaragüense ha sido siempre partidario sincero de la unión nacional: su representante más autorizado, el Congreso, ha hecho declaraciones explícitas en favor de esa idea; pero ha creído que el acercamiento de los unos pueblos a los otros por fáciles vías de comunicación, las ligas de intereses, la mayor frecuencia de relaciones sociales y comerciales, la uniformidad de las legislaciones y de las instituciones políticas y administrativas, son los medios por los cuales debe llegarse a su realización pacífica, que es la única posible.

Consecuente con esos principios, el Gobierno aprobó el Pacto de Unión provisional".

.....)

El Gobierno aprobó el Pacto, llamado Lainfiesta, por el nombre del Delegado guatemalteco que lo presentó, dejando para el Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias de marzo de 1891; su debida ratificación, la cual le fué negada.

Por el interés histórico que despierta esa página del constante anhelo unionista de Centro-América, y por las frecuentes referencias que el Doctor Guzmán hace de dicho Pacto, en el que tenía muy poca fe, desconfianza justificada por la Historia, incluimos íntegro el texto del mencionado Pacto del Salvador.

#### **Anexo D**

### **PACTO DE UNION PROVISIONAL DE LOS ESTADOS DE CENTRO-AMERICA POR EL TERCER CONGRESO CENTRO-AMERICANO**

Los Gobiernos de Nicaragua, Costa Rica, Guatemala, Honduras y El Salvador, en el deseo de que se realice lo más pronto posible la unión completa y definitiva de los Estados de la América Central, imperiosamente exigida por la opinión pública y por los positivos intereses de estos países, han resuelto facilitar dicha unión por medio de un pacto preparatorio; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber: el Gobierno de Nicaragua, al señor Dr. don Francisco Baca; el Gobierno de Costa Rica, al señor Lcdo. don Alejandro Alvarado; el Gobierno de Gua-



temala, al señor Lcdo. don Francisco Lainfiesta; y el Gobierno de Honduras, al señor don Francisco Alvarado, respectivamente, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de Nicaragua, Costa Rica, Guatemala y Honduras, ante el Gobierno del Salvador, y éste, al señor Dr. don Manuel Delgado, su Ministro de Relaciones Exteriores:

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, y encontrándolos en debida forma, han convenido en el siguiente

**PACTO DE UNION PROVISIONAL  
DE LOS  
ESTADOS DE CENTRO-AMERICA**

**Artículo 1º**

La Dieta Centro-Americana, con plenos poderes de los Gobiernos respectivos y secundando debidamente las aspiraciones del patriotismo, proclama el restablecimiento de la unidad política de los Estados de la América Central, bajo la denominación de

**REPUBLICA DE CENTRO-AMERICA**

**Artículo 2º**

La unión a que se contrae la declaratoria anterior tiene el carácter de preliminar o provisional para la Unión definitiva de los Estados, y sus efectos se limitarán por ahora a unificar su Representación exterior, a fin de que sean tratados y reconocidos como una sola entidad ante las demás Naciones, y a unificar también los intereses administrativos generales de Centro-América.

En consecuencia, la Representación Diplomática tendrá efecto en lo sucesivo en nombre de la República de Centro-América; y los funcionarios que hayan de servirla serán designados por el Ejecutivo Nacional entre los ciudadanos de cada uno de los Estados, adoptándose al efecto el sistema de sorteo y el de turno para esa designación, a fin de que se distribuyan dichos empleos sin preferencia alguna de origen.

El servicio consular será provisto libremente por el Ejecutivo Nacional procurando encomendarlo a centro-americanos, siempre que esto sea posible; en cuyo caso se observará también el sistema de sorteo y turno.

**Artículo 3º**

Será uno de los objetos de este pacto preliminar de Unión,



establecer bases firmes para continuar desarrollando sobre ella los trabajos subsiguientes relativos a la unificación y constitución definitiva del país; trabajos que se encaminarán a conservar perpetua paz entre los Estados, promover la mayor frecuencia y estrechez en sus relaciones de amistad y de comercio, y a emitir Códigos generales, leyes y reglamentos que unifiquen el sistema de administración en Centro-América, según los principios modernos de republicanismo, fundados en la libertad y en el progreso.

#### **Artículo 4º**

Es bien entendido que por el presente pacto los Estados de Centro-América no hacen abandono de su autonomía e independencia para la dirección de sus negocios interiores, y quedan, además, en libertad de hacer que por medio del Supremo Poder Ejecutivo Nacional, y con las instrucciones que el Estado interesado diere, se acrediten Ministros o Agentes **ad hoc** en el extranjero, para tratar asuntos enteramente peculiares a dicho Estado, el cual propondrá dos personas para que el Ejecutivo Nacional extienda el nombramiento a favor de una de ellas.

#### **Artículo 5º**

La República de Centro-América será representada por un Gobierno General, o sea, por un Supremo Poder Ejecutivo Nacional, a cargo de uno de los Presidentes de los cinco Estados, que entrará a servir la Presidencia por el término de un año, por turno y designado por la suerte. El primer año se sorteará el Presidente entre los cinco Estados de Centro-América: el segundo año entre los cuatros restantes; y así sucesivamente, turnándose después del quinto año por el orden en que hayan sido designados.

#### **Artículo 6º**

El Presidente será asistido por un Cuerpo Consultivo compuesto de cinco Consejeros nombrados uno por el Poder Ejecutivo de cada Estado, y cuya duración en sus funciones será de un año.

Uno de los mismos Consejeros servirá durante un año, por turno y elegido por la suerte, la Secretaría del Gobierno General. Este escrutinio lo verificará el Jefe del Ejecutivo Nacional, en presencia de los Consejeros que hubieren concurrido, treinta días después de haber tomado posesión de su cargo.

El acuerdo de la mayoría del Consejo es indispensable para la validez de los actos del Ejecutivo.



**Artículo 7º**

De los delitos que cometan los miembros de la Dieta, el Jefe del Ejecutivo Nacional o los Consejeros, conocerá el Tribunal Supremo de Justicia del Estado donde se hubiere cometido el delito, previa declaratoria de haber lugar a formación de causa por la Dieta centroamericana, con dos tercios de votos.

**Artículo 8º**

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Nacional:

- 1ª Ejercer las facultades inherentes a la gestión de las Relaciones Exteriores, de conformidad con los principios generales del Derecho Internacional, acreditando y recibiendo Agentes Diplomáticos y Consulares; y celebrando aquellos Tratados y Convenciones que versen sobre los intereses generales de Centro-América, debiendo someterlos a la aprobación de la Dieta:
- 2ª Velar por la conservación de la paz y buena armonía entre los Estados y promover cuanto conduzca a estrechar entre ellos las más íntimas relaciones de amistad y fraternidad, interviniendo en concepto de mediador, siempre que ocurra desavenencia grave entre ellos. Si su mediación no pusiere término a la dificultad, hará que la cuestión se someta a arbitraje, en la forma que se dispone en el artículo 9º; pero en ningún caso será admitido el empleo de la fuerza:
- 3ª Corresponde también al Ejecutivo General, proveer a la defensa e integridad del territorio e independencia de la República cuando se vieran amenazadas; en cuyo caso los Estados, previo acuerdo del Congreso o Dieta de Centro-América, solicitado por el Ejecutivo, concurrirán con los recursos y fuerzas que el mismo Ejecutivo asigne:
- 4ª Nombrar sin tardanza alguna la comisión o comisiones que han de ocuparse en el estudio de los Códigos centroamericanos que reglamenten y unifiquen la Administración pública en todos sus ramos; debiendo procurarse con el mayor empeño el adoptar, con ligeras reformas en su caso, aquellos códigos, leyes y disposiciones que ya rigen en los Estados, tanto por abreviar el trabajo como para que el cuerpo de leyes de la República sea también un símbolo de la Unión, por contenerse en él los que han promulgado los mismos centroamericanos. Estas comisiones deberán ser formadas por igual número de individuos de cada Estado a propuesta del Jefe respectivo.



### **Artículo 9º**

En ningún caso y por ningún motivo se harán la guerra los diferentes Estados centroamericanos. Si entre ellos ocurriere alguna diferencia y no pudieran avenirse, no obstante la mediación del Ejecutivo Nacional, adoptarán precisa e ineludiblemente, para terminar la dificultad, el medio civilizador y humanitario del arbitraje. Si no pudieren convenirse las partes en el nombramiento del árbitro dentro de sesenta días que le señalará el Presidente del Ejecutivo Nacional, la cuestión será sometida al arbitramento de los Delegados a la Dieta de los Estados que no tuvieran interés en la contienda, presididos por el Jefe del Ejecutivo Nacional; y si éste lo fuere de uno de los Estados interesados, los Delegados que compongan aquel Tribunal, elegirán entre ellos el que deba presidirlo.

### **Artículo 10**

La inauguración del primer Gobierno General de la República de Centro-América, presidido por el Jefe del Estado que la suerte señale tendrá lugar de hecho el 15 de septiembre de 1890; a cuyo efecto, la Dieta que deberá reunirse en dicho año en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, se instalará el día 20 de agosto para practicar el sorteo del Estado cuyo Jefe asumirá la Presidencia.

El resultado del sorteo se comunicará inmediatamente por telégrafo y con las formalidades del caso al Jefe designado lo mismo que a los Jefes de los otros Estados; y verificado esto, la Dieta se trasladará desde luego al lugar de la residencia del Jefe favorecido para darle posesión solemne de su elevado cargo, previa protesta igualmente solemne y formal de guardar y cumplir fielmente las estipulaciones de este pacto y modelar sus trabajos al espíritu de unión y fraternidad centroamericana que lo ha dictado.

### **Artículo 11**

A más tardar, un mes después de inaugurado el Gobierno General, deberán constituirse en el lugar de su asiento los individuos del Consejo que ha de asistir al Ejecutivo; pudiendo en los asuntos de puro trámite, actuar entre tanto con el Consejero del Estado donde residiere el Presidente de la República. Pasado el mes, el Ejecutivo Nacional comenzará a ejercer sus funciones con los Consejeros presentes.

### **Artículo 12**

Desde el próximo año de 1890, siendo esta Convención apro-



bada por los Estados, la Dieta centroamericana que debe reunirse el 15 de septiembre de cada año, constará de quince Delegados, nombrados tres por cada Estado, y se reunirá en la capital donde resida el Ejecutivo Nacional.

De los tres Delegados que proporcionará cada Estado, dos serán elegidos por la Asamblea y uno por el Gobierno respectivo.

Las sesiones de la Dieta durarán de uno a tres meses, según la importancia de sus trabajos; y podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Ejecutivo Nacional cuando lo estime conveniente.

Al cerrar la Dieta sus sesiones ordinarias, practicará entre los cuatro Estados no favorecidos, el sorteo del Estado cuyo Jefe haya de asumir la Presidencia en 1891, y así en los años subsiguientes, para que, conocido de antemano el Jefe, pueda la Dieta reunirse en el lugar de su residencia y darle posesión el 15 de septiembre.

### **Artículo 13**

La Dieta se renovará todos los años, pudiendo sus miembros ser reelectos. Para comenzar sus trabajos, tomar resoluciones y aprobar tratados, se necesita la concurrencia, por lo menos, de once Delegados; más para ajustar o celebrar convenciones generales entre los Estados Centroamericanos, deberán hallarse representados en la Dieta todos ellos.

Habrán cinco Representantes suplentes designados uno por el Ejecutivo de cada Estado para cubrir la falta de los respectivos propietarios.

Siempre que la Dieta juzgue conveniente ilustrar sus deliberaciones con el parecer del Consejo del Gobierno General, podrá llamarlo a ellas y los Consejeros tendrán en la Dieta voz y voto.

Los miembros de la Dieta tendrán la más amplia libertad para la manifestación de sus ideas al discutirse los negocios de su cometido, y gozarán de las inmunidades y consideraciones otorgadas a los miembros del Cuerpo Diplomático. Los que hubiere designado el Ejecutivo, no podrán ser retirados por éste del ejercicio de sus funciones, ni suspendidas en ellas, sin el acuerdo del Gobierno General; y los designados por las Asambleas no podrán cesar en sus funciones sino por declaratoria de la Dieta de haber lugar a formación de causa.

### **Artículo 14**

Estimándose que el lapso de diez años, a contar del 15 de



septiembre de 1890, es más que suficiente para ultimar los trabajos preparatorios de la unificación completa de Centro-América y de sus elementos administrativos, es convenido que este pacto o Convención será observado y cumplido durante este término; pero sí, como es de esperarse, en el trascurso de ese plazo el favor de la opinión pública y las circunstancias indicaren que puede acelerarse la Unión definitiva aún antes de expirar dichos diez años; en tal caso, y si el Poder Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los dos tercios de votos de la Dieta, estimare llegado el momento de que la República se organice definitivamente, el mismo Ejecutivo convocará una Asamblea que discuta y dicte la Constitución General y proclame, después de promulgada la Ley constitutiva con la mayor solemnidad y formalidad, el reaparecimiento de la República de Centro-América, en la forma que la misma Asamblea determine.

La Asamblea Constituyente se compondrá de cincuenta Representantes electos popularmente y proporcionados diez por cada Estado; y se reunirán en la capital donde funcione el Ejecutivo General, al tiempo de ser convocada.

Si durante el curso de dichos diez años no se presentare la favorable oportunidad a que se contrae la primera parte de este artículo, la convocatoria de la Asamblea Constituyente se hará por el Ejecutivo Nacional el día 15 de septiembre de 1900.

### **Artículo 15**

Desde el día en que por virtud de este pacto comience a funcionar el Ejecutivo General, quedará restablecida la bandera de la antigua Unión de Centro-América. De ella harán uso las Legaciones y Consulados de la República en el exterior y las corporaciones y representaciones oficiales de la República, así como también los buques nacionales o patentados por el Gobierno General.

Los Estados, en su territorio y mientras dure este pacto, usarán igualmente la bandera antigua de la Unión, con su escudo particular actual en el centro como distintivo.

### **Artículo 16**

Desde el mismo día 15 de septiembre de 1890, en que comenzará a funcionar el Gobierno General, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, dejarán el dictado de República que hoy llevan y tomarán la denominación de Estados de la República de Centro-América; en nombre de la República serán autorizados los documentos y actos oficiales de cada Esta-



do; y en los sellos y estampillas del servicio oficial, se pondrá la leyenda "República de Centro-América", yendo a continuación el nombre del Estado respectivo.

### **Artículo 17**

Este pacto será sometido a la aprobación de las Asambleas de los Estados en las sesiones próximas anteriores al 15 de septiembre se hagan las reformas constitucionales que puedan ser re- te donde fuere necesario; y si, como es de esperarse, lo apro- baren, dictarán las medidas que conduzcan a que sin pérdida de tiempo se hagan las reformas constitucionales que puedan ser re- queridas para que lo convenido tenga pronta y cumplida ejecu- ción.

Para las gestiones que con motivo de las relaciones exterior- es de la República hayan de hacerse por el Supremo Poder Eje- cutivo Nacional, los ciudadanos de cualquier Estado se concep- tuarán como ciudadanos naturales centroamericanos.

### **Artículo 18**

Siendo un punto de la mayor importancia para el grandioso objeto de la Unión, establecer en los centros principales de los cinco Estados, la más activa y perseverante propaganda de la idea unionista, a fin de que los pueblos se penetren de todo el valor que encierra esa transformación política, y de sus ventaj- as para la paz perpétua y engrandecimiento de la patria común; cada uno de los Gobiernos de Estado fomentará la expresada pa- cífica propaganda por la palabra y por la prensa, y promoverá la organización de juntas que verifiquen una inscripción de todos los centroamericanos que aspiren a la Unión y la apoyen y sos- tengan, para que se realice cuanto antes definitivamente.

### **Artículo 19**

Siendo igualmente de la mayor importancia para los fines de la Unión de Centro-América, procurar estrechar sus relaciones e intereses y promover y estimular por todos los medios posibles, las mayores facilidades para el tráfico y comunicación frecuen- tes entre los Estados; se acuerda lo siguiente:

- 1º— Los naturales de cada Estado podrán ejercer en cualquiera de ellos sus profesiones científicas y literarias, con la sola presentación de sus títulos debidamente autenticados y pre- vio el pase del Poder Ejecutivo:
- 2º— Procurará el Gobierno General, con la mayor eficacia, que se erijan puentes sobre los ríos caudalosos en los confines



de los Estados, para facilitar el tráfico y comunicación entre unos y otros: que se reduzca, aún más de lo estipulado en los últimos pactos, el porte de la correspondencia que circule en el interior de Centro-América: que se multipliquen las líneas telegráficas y se establezcan líneas de teléfonos: que por los medios más propios se active el movimiento comercial que ya existe entre los puertos de Centro-América en el lado del Atlántico y se procure la construcción de vías férreas que enlacen los Estados Centro-americanos: que se promueva la celebración de exposiciones centro-americanas, y se atienda en nombre de la República a las que celebren otras naciones y para las cuales sea invitada Centro-América.

- 3º — Concederá una prima de sesenta mil pesos, o más, pagaderos por iguales partes entre cada uno de los Estados, a la primera Compañía Nacional o extranjera que establezca en el Pacífico, un servicio de cuatro vapores, de quinientos o más toneladas cada uno, para sostener el tráfico y comercio de cabotaje entre los puertos centro-americanos y hasta Acapulco y Panamá, bajo las condiciones y tarifas que previamente se estipulen y convengan con el Gobierno General.

Entre tanto, el mismo Gobierno General procurará concluir con la actual Compañía de vapores del Pacífico un arreglo particular, a efecto de que los pasajes y fletes entre los puertos de Centro-América por los buques de dicha Compañía, sean rebajados a un tipo favorable que estimule el desarrollo de nuestro tráfico y comercio.

### **Artículo 20**

Desde el 15 de Septiembre de 1890, será completamente libre entre los Estados de Centro-América el tráfico y comercio de los productos naturales de su suelo o manufacturados en su territorio; pero no podrán importarse los artículos estancados, de ilícito comercio o que el Gobierno explote por su cuenta.

### **Artículo 21**

Al verificarse la inauguración del Ejecutivo General el 15 de septiembre de 1890, será uno de sus primeros actos participar el fausto acontecimiento a los gobiernos de las naciones amigas, directamente, solicitando el reconocimiento del Gobierno Provisional de la República de Centro-América.

A los Gobiernos de México y Colombia y al de los Estados Unidos de América, se hará una comunicación más detallada y ex-



presiva del suceso: a los dos primeros, por su calidad de amigos y vecinos limítrofes de Centro-América; y al segundo, en obsequio del interés que siempre ha manifestado por la Unión y prosperidad de estos pueblos.

### **Artículo 22**

El Jefe del Poder Ejecutivo Nacional, llevará una asignación de veinte mil pesos anuales que pagarán los Estados a prorrata.

Los individuos del Consejo y de la Dieta, serán retribuidos por el Estado de su procedencia, y los sueldos de los Diplomáticos serán cubiertos a prorrata entre los Estados.

### **Artículo 23**

Para cubrir los sueldos del Presidente, Secretario de Estado y empleados subalternos del Gobierno General, y para los gastos ordinarios del servicio, cada uno de los Estados contribuirá con la suma de doce mil pesos anuales, pagaderos por trimestres anticipados en la Tesorería del Estado que lleve la Presidencia de la República.

Dicha Tesorería llevará, con la debida separación, la cuenta documentada de esos fondos, para remitirla al examen y aprobación de la Dieta en su reunión ordinaria inmediata.

### **Artículo 24**

Las estipulaciones anteriores de amistad y unificación celebradas entre los Estados, continuarán vigentes en tanto no se opongan al espíritu y tendencia de unión definitiva y formal, que dicta la presente Convención.

### **Artículo 25**

En el evento inesperado de que esta Convención no sea unánimemente aprobada por las Asambleas de los Estados, siéndolo por una mayoría, ésta le dará cumplimiento, y los Estados que a ella se adhieran, quedarán unidos bajo la denominación de "República de Centro-América", continuándose, entre tanto, las gestiones necesarias para allanar las dificultades que se opongan a la deseada fusión general.

### **Artículo 26**

La próxima Dieta fijará la inteligencia de los puntos de detalle en que hayan podido disentir las Asambleas al aprobar este pacto, estableciendo el voto de la mayoría.



Si cualquiera de las Repúblicas desaprobare solamente alguno o algunos de los artículos de esta Convención, queda obligada respecto de los que haya aprobado, en caso de que, a juicio de la Dieta, los artículos rechazados no sean indispensables para que dichas Repúblicas formen parte de la Unión.

### Artículo 27

Esta Convención será sometida a las ratificaciones de ley y se considerará vigente, sin necesidad de canje, desde que el último decreto de ratificación haya sido comunicado a todos los Gobiernos.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado el presente pacto y lo han sellado con sus sellos respectivos.

Hecho en la ciudad de San Salvador, en cinco originales, el día quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.— FRANCISCO BACA — A. ALVARADO — FRANCISCO LAINFIESTA — FRANCISCO ALVARADO — MANUEL DELGADO.

Visto el Tratado que precede, celebrado en San Salvador el día 15 de Octubre último, por los Plenipotenciarios de las cinco Repúblicas de Centro-América, reunidos en Congreso; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que se comunicaron al Señor Ministro de Nicaragua, Doctor don Francisco Baca, el Gobierno acuerda aprobarlo, con la única modificación de que será sometido a la ratificación del Congreso de esta República, en sus próximas sesiones ordinarias de Enero de 1891.

Managua, Noviembre 7 de 1889 — SACASA — El Ministro de Relaciones Exteriores — GUERRA.

— : o : —

### NOTA

La Memoria del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1891, dice lo siguiente:

“Invitado el Gobierno (de Nicaragua) por el de los Estados Unidos de América para que concurriese a la Conferencia Internacional Americana, se hizo representar en ella por un Delegado, habiéndose conferido ese encargo al señor Doctor don Horacio Guzmán, Ministro Plenipotenciario de Nicaragua en aquella República.

Esa Conferencia tenía por objeto discutir y adoptar un plan general de arbitraje y tomar algunas otras determinaciones en-



caminadas a procurar la mayor prosperidad de los Estados Americanos.

La Conferencia se instaló en Washington el 2 de octubre de 1889; pero no comenzó sus trabajos hasta el 18 de noviembre, porque los Delegados aceptaron la invitación que les hiciera el Señor Secretario de Estado, a nombre del Presidente de la República, para que visitasen varias partes del país.

En seis semanas recorrieron los señores Delegados cinco mil millas, pasando por los principales centros agrícolas, comerciales e industriales de aquella grande y próspera nación; y puede decirse que su paseo fue una brillante y no interrumpida fiesta.

Reanudadas las sesiones bajo la presidencia del señor Secretario de Estado, aquel gran Congreso se dedicó al estudio de los graves y trascendentales asuntos que se le habían sometido.

.....

En los anexos encontraréis los dictámenes de las comisiones a que me he referido y el notable informe en que el señor Guzmán expone con precisión y claridad los procedimientos que siguió la Conferencia, enumera las resoluciones adoptadas y explica sucintamente las razones en que ellas se fundan".

En las páginas siguientes aparece íntegro dicho Informe.

### **Anexo F.**

### **INFORME**

DEL SEÑOR DOCTOR DON HORACIO GUZMAN, ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO DE NICARAGUA, SOBRE EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

LEGACION  
de la  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Washington, Julio 24 de 1890.

Señor Ministro:

Está para terminar la compilación de los trabajos de la Conferencia Internacional Americana, obra que va a darse a luz de orden y por cuenta del Gobierno de los Estados Unidos. Espero que pronto me será posible enviar a V.E. esa importante publicación.



Creo, sin embargo, conveniente dar a V.E. un informe general acerca de las resoluciones adoptadas por aquella Asamblea, aunque, mientras duraron sus sesiones, tuve cuidado de participar a V.E. cuanto de alguna importancia ocurría en ellas. La ley del Congreso de los Estados Unidos autorizando al Presidente para invitar a los Gobiernos de América a una Conferencia en la ciudad de Washington, dice así:

“El Senado y Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso,

### **DECRETAN:**

Se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para que invite, como se le pide lo haga, al Gobierno de la República de México, a los de Centro y Sud-América, a los de Haití y Santo Domingo y al del Imperio del Brasil, para que, en unión de los Estados Unidos, en la época del año 1889 que dicho señor Presidente estimare oportuna, con el objeto de discutir y recomendar a los respectivos Gobiernos, a fin de que lo adopten, un proyecto de arbitraje para el arreglo de las diferencias y cuestiones que puedan en lo futuro suscitarse entre ellos, así como para tratar de asuntos relacionados con el incremento del comercio y con los medios de comunicación directa entre dichos países, con la mira de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos, facilitando mercados más extensos a los productos de cada uno de los referidos países.

Sección 2<sup>a</sup>.— El Presidente de los Estados Unidos manifestará, al transmitir la invitación, que la Conferencia está llamada a considerar:

1<sup>o</sup>.— Medidas que tiendan a conservar la paz y fomentar la prosperidad de los diversos Estados Americanos.

2<sup>o</sup>.— Medidas encaminadas a la formación de una Unión Aduanera Americana, bajo la cual se fomente, en cuanto sea posible y provechoso, el comercio entre las naciones americanas.

3<sup>o</sup>.— El establecimiento de comunicaciones frecuentes y regulares entre los puertos de las diferentes naciones americanas.

4<sup>o</sup>.— La adopción de un sistema uniforme de disposiciones aduaneras en todas las naciones americanas, que deba servir de regla en la exportación e importación de mercancías y en el pago de derechos de puerto. El establecimiento de un sistema, también uniforme, para la clasificación y avalúo de las mercancías y para la forma en que deban hacerse las facturas. Igualmente, se tomará en consideración lo relativo a la desinfección de navíos y a la fundación de lazaretos.



5º— La adopción de un sistema uniforme de pesas y medidas, y de leyes que protejan en cada país los derechos adquiridos en otro, bajo patentes o privilegios de invención, así como los de propiedad literaria y marcas de fábrica. Asimismo, la adopción de medidas uniformes para la extradición de criminales.

6º— La adopción de una moneda común de plata, acuñada por cada Gobierno, que sirva de medio circulante en las transacciones comerciales entre los países de América.

7º— La formación de un plan definitivo de arbitraje, que será recomendado a todos los Gobiernos de América para que lo adopten en el arreglo de todas cuestiones, disputas o diferencias que existan o puedan en lo futuro suscitarse entre ellos, teniendo en mira la solución pacífica de esas dificultades, a fin de evitar de esta manera las guerras.

8º— Cualquier otro asunto relacionado con la prosperidad de los diversos países representados en la Conferencia, y que alguno de ellos estime conveniente someter a estudio.

Sección 3ª— Se asigna la cantidad de 70,000 pesos, o lo que de ella fuese necesario, para atender a los gastos de la Conferencia. Dicha cantidad se tomará de los fondos del Tesoro, no destinados ya a otros objetos. Y los gastos se harán bajo la dirección del Secretario de Estado y a su discreción.

Sección 4ª— El Presidente de los Estados Unidos nombrará, previo acuerdo y consentimiento del Senado, diez Delegados a esa Conferencia, los cuales no recibirán por sus servicios otra compensación que el pago de sus gastos. Las otras naciones que tomaren parte en la Conferencia serán representadas por el número de Delegados que cada una designare; debiendo entenderse, sin embargo, que en la resolución de las cuestiones que se sometan a la Conferencia, cada Estado tendrá derecho a un voto solamente.

Sección 5ª— El Secretario de Estado nombrará los empleados y auxiliares que se necesiten, y señalará a cada uno su sueldo. Asimismo, dispondrá lo que corresponda para que se publique diariamente en la Imprenta Nacional, en inglés, español y portugués, aquella parte de los procedimientos de la Conferencia que ella misma designe para publicación. Terminadas las sesiones de la Conferencia, el Secretario de Estado presentará al Congreso de los Estados Unidos, un informe de lo que se hubiere hecho y una cuenta de los gastos que se hayan cubierto con la cantidad señalada para ese efecto en el presente decreto".

De conformidad con lo dispuesto por esta ley, emitida el 24 de mayo de 1888, el Gobierno de los Estados Unidos, hizo la in-



vitación correspondiente, que fué aceptada por todas las naciones americanas, con excepción de Santo Domingo.

La Conferencia se inauguró en Washington el 2 de octubre de 1889, y el señor Secretario de Estado dió a los Delegados la bienvenida en un discurso elocuente y sentido. En esta primera sesión fué elegido Presidente de la Conferencia el señor Blaine, quien manifestó apreciar altamente la Distinción de que era objeto.

Habiendo aceptado los Delegados la invitación que, en esa misma ocasión, les hizo el señor Secretario de Estado, en nombre del Presidente de los EE. UU., para que visitasen diversas partes del país, se acordó que la segunda reunión de la Conferencia tuviese lugar el 18 de noviembre siguiente, época en que ya estaría terminada la excursión.

Esta concluyó, en efecto, a mediados del mes de noviembre, habiendo podido admirar los Delegados, durante las seis semanas que duró ese viaje, el admirable desarrollo que han alcanzado en los Estados Unidos la instrucción pública, la industria, la agricultura, el comercio, todo aquello, en fin, que tiende a hacer la grandeza y prosperidad de los pueblos. La acogida de que fueron objeto los Delegados donde quiera que estuvieron, es la prueba más significativa que podía haber dado la gran República de los sentimientos de fraternidad que la animan hacia todas sus hermanas del Continente. Fué aquel un paseo triunfal de cinco mil millas, durante el cual los Delegados atravesaron, en medio de los calurosos agasajos de todas las clases sociales, por ciudades populosas y ricas, algunas de las cuales ayer no más eran pequeñas aldeas; por feracísimas campiñas, donde la mano del hombre, ayudada de exuberante naturaleza, ha hecho brotar maravillas; por bulliciosos centros de actividad humana, como quizá no se encuentran en otro punto del planeta.

El 18 de noviembre de 1889 la Conferencia entró de lleno en sus tareas. No me detendré en la relación de detalles que se refiere exclusivamente a la organización de aquél cuerpo; pero mencionaré lo que se dispuso relativamente a la Vice-Presidencia. A fin de evitar rivalidades entre las Delegaciones, se resolvió que cada una tuviese derecho, según el orden designado por la suerte, para presidir en caso de falta del Presidente. Más tarde se observó que este sistema ocasionaba algún trastorno en la dirección de las discusiones, y se resolvió elegir dos vice-Presidentes permanentes. Fueron electos el señor Delgado Zegarra, del Perú, para primer vice-Presidente, y el señor Delegado Romero, de México, para segundo.

Durante las primeras sesiones fueron designados para Se-



cretarios interinos, el mismo señor Delegado Zegarra y el que suscribe.

Para facilitar sus trabajos, la Conferencia fué dividida en las siguientes comisiones:

Comisión de Reglamento; Ejecutiva; de Credenciales; de Unión Aduanera; de Comunicaciones por el Atlántico, por el Pacífico, por el Golfo de México y el Caribe, por Ferrocarril; de Reglamentos de Aduana; de Derechos de Puerto; de Pesas y Medidas; de Reglamentos Sanitarios; de Patentes y Marcas Comerciales; de Extradición; de Convención Monetaria; de Bancos; de Derecho Internacional; y de Bienestar General.

La Comisión de Reglamento redactó el que se observó en la discusión y despacho de negocios.

La Comisión Ejecutiva tuvo a su cargo la organización de los trabajos de la Secretaría, así como todo aquello que se relacionaba con las actas, diarios de sesión y protocolos de la Conferencia.

La Comisión de Credenciales fué designada, como su nombre lo indica, para examinar las de los Delegados.

El Delegado de Nicaragua formó parte de cinco Comisionees, a saber: la de Reglamentos Sanitarios, de la cual fué Presidente: la de Unión Aduanera: la de Comunicaciones por el Golfo de México y el Mar Caribe: la de Comunicaciones por Ferrocarril; y la de Derechos de Puerto.

El Primer dictamen presentado a la Conferencia fué el de la Comisión de Pesas y Medidas, el cual, después de una exposición clara de la materia, termina recomendando la adopción del sistema métrico-decimal.

Esta resolución fué unánimemente aceptada, y es de esperar que adhieran a ella todos los países de este Continente, pues la confusión que ha existido y sigue existiendo en lo referente a pesas y medidas exige una reforma radical.

La Comisión de Reglamentos Sanitarios hizo un estudio dilatado y cuidadoso de la materia que le fué encomendada; y después de consultar los trabajos de los Congresos especiales de París y de Roma, así como todo lo que se ha hecho en América a ese respecto, concluyó que llenaba su cometido recomendando a las naciones americanas, la adopción de la Convención Sanitaria de Río Janeiro, de 1888, o el proyecto de Convención del Congreso de Lima, de 1889.

Dió lugar esto a alguna discusión, pues algunos Delegados propusieron que la recomendación se limitara a uno solo de los



referidos trabajos, aduciendo para esto razones bastante fuertes. La Comisión, sin embargo, sostuvo su dictamen, apoyándose en argumentos también poderosos, y la Conferencia lo adoptó.

Asunto de la mayor importancia es éste, como V.E. comprende, puesto que toca con la salud pública, por una parte, y con los intereses comerciales de los pueblos, por otra. El antiguo sistema de cuarentenas está condenado ya por la moderna ciencia, pues no evita las epidemias y es ruinoso para el tráfico entre las naciones.

La desinfección de navíos apestados puede hacerse hoy día con tanta perfección, y el moderno sistema de lazaretos ha dado resultados tan excelentes en la práctica, que ya parece innecesario poner trabas a la navegación y al comercio en casos de epidemias.

La Comisión de Patentes y Marcas Comerciales se limitó a recomendar como conclusión de su dictamen, los Tratados sobre propiedad literaria y artística, sobre Patentes de Invención y sobre Marcas de Comercio y de Fábrica, celebrados por el Congreso Internacional de Montevideo.

La Conferencia adoptó la resolución tal como fue presentada. Dichos Tratados se encuentran en el volumen que contiene los trabajos del referido Congreso Sud-Americano, del cual envié en días pasados al Ministerio de Relaciones un ejemplar con que me obsequió la Delegación argentina.

El dictamen de la Comisión de Comunicaciones por Ferrocarril es bastante extenso, pues la materia así lo exigía. En él se recomienda la construcción de una vía férrea que ligue a todas o a la mayor parte de las naciones que estuvieron representadas en la Conferencia.

Una empresa de tal magnitud ofrece serios obstáculos, tanto bajo el punto de vista económico, como bajo el punto de vista científico; pero la Conferencia juzgó que, trabajando de consuno todos los Gobiernos americanos, con el interés que debe inspirarles obra de tal importancia y trascendencia, ninguna dificultad puede haber insuperable. El dictamen fué adoptado por unanimidad.

La Comisión de Derecho Internacional creyó conveniente proponer en su dictamen, que se recomendara a aquellos Gobiernos de América, que no hubiesen aceptado todavía los Tratados de Derecho Internacional Privado, Civil, Comercial y Procesal celebrados en Montevideo, el 25 de agosto de 1889, el examen y estudio de los mismos, con el objeto de que, dentro de un año, con-



tando desde la terminación de la Conferencia, manifiesten si los aceptan, ya íntegros, ya con algunas modificaciones.

En lo tocante a la legalización de documentos, la Comisión propuso que se considerase como hecha en debida forma, siempre que se verificase según lo dispuesto por las leyes del país de procedencia y que fuesen autenticados por el Agente diplomático o consular que en dicho país, o en la localidad, tuviese acreditado el Gobierno del Estado donde han de surtir sus efectos.

Ambas resoluciones fueron adoptadas por la Conferencia.

Ningún asunto dió motivo a tan larga discusión, como el de Unión Aduanera. Notables discursos fueron pronunciados durante este debate, especialmente por las Delegaciones Norte-Americana y Argentina.

Nadie juzgó, ni por un momento, que era posible la liga aduanera, ya se quiera entender por tal el **Zollverein** alemán, ya simplemente el libre cambio absoluto entre las naciones de este Continente. Lo primero es, desde luego, irrealizable, porque a ello se oponen las leyes fundamentales de los países americanos, y aun cuando esto no fuese así, se tropezaría con otros obstáculos casi insuperables, como bien lo expone el dictamen de la Comisión.

El libre cambio, o sea la absoluta reciprocidad, aunque muy aceptable, en principio, no puede serlo en la práctica, si se atiende, entre otras razones, a que todas las naciones de América reconocen como base de sus rentas lo que producen sus aduanas.

La mayoría de la Comisión se limitó a recomendar, en su dictamen, la celebración de Tratados de reciprocidad a aquellos Gobiernos que los estimen convenientes, mientras que la minoría, compuesta de un Delegado chileno y de un argentino, se negó a entrar en estas consideraciones, y propuso simplemente que se declarase impracticable la Unión Aduanera.

La Conferencia adoptó la resolución propuesta por la mayoría de la Comisión.

Las Comisiones que tuvieron a su cargo el importante asunto de Comunicaciones por mar entre los países de América, llegaron a la conclusión de que, para el establecimiento de buenas líneas de navegación a vapor, se necesita que las naciones interesadas en esa mejora presten eficaz apoyo a dichas empresas, ya sea en forma de subsidios, o de otra manera.

No es ni siquiera discutible que hay urgente necesidad de mejorar las comunicaciones entre los países de este Continente, tanto en el Atlántico como en el Pacífico. Las que hoy existen es-



tán muy lejos de corresponder a las exigencias del público viajero y del comercio.

A Nicaragua debe despertarle particular interés el proyecto de establecer una línea de vapores de primera clase, que partiendo de algún puerto de los Estados Unidos, vaya directamente a San Juan del Norte, pues el servicio que ahora se hace por el Pacífico, además de ser dilatado y costoso, deja mucho que desear en punto a comodidades para pasajeros. En la actualidad se emplean dos semanas, próximamente, para ir de Nueva York a San Juan del Sur o a Corinto. Un vapor bien acondicionado podría hacer en cinco días, o poco más, la carrera de Nueva York a San Juan del Norte. Ahora bien, si como han propuesto algunos, se toma como puerto de partida el Tampa, en Florida, se tendrá que la distancia que lo separa de nuestra costa podría ser navegada en cuatro días. Con una buena línea de vapores en el Lago de Nicaragua y el río de San Juan, un comerciante podría ir en ocho días de Granada a Nueva York, lo cual haría corto, económico y agradable un viaje hoy día largo, costoso e incómodo.

Los dictámenes de las tres Comisiones fueron aprobados por la Conferencia. También se adoptó lo propuesto sobre comunicaciones postales y telegráficas.

El dictamen sobre Reglamentos de Aduana, es muy extenso y entra en minuciosos detalles. Abraza este trabajo todo lo referente a las formalidades que han de observarse en la exportación e importación de mercancías y de avalúos de las mismas, y el método que debe seguirse en la imposición de multas y penas por infracción de dichos reglamentos.

La misma Comisión presentó otro dictamen acerca de la conveniencia de establecer una Oficina Internacional de información, con el objeto de hacer compilar y publicar en español, inglés y portugués, datos e informes referentes a la producción, comercio, leyes y reglamentos aduaneros de los respectivos países.

A ambos dictámenes acordó la conferencia su aprobación.

El asunto de Unión monetaria dió lugar a un debate dilatado e interesante, en el cual se distinguieron algunos de los Delegados norte-americanos.

La variedad de opiniones en que estaba dividida la Conferencia sobre esta delicada materia, fué causa de que no se pudiera llegar a otra solución que a la que se llegó. Esta dejó las cosas casi en el mismo estado en que antes se encontraban, pues no es más que una recomendación a los Gobiernos de América, para que establezcan una unión monetaria, que tenga por base una moneda común; pero nada se resolvió con relación a la calidad de



esta última. Queda, pues, en pie el punto capital de la cuestión, para ser discutido y resuelto por la Comisión especial que debe reunirse en esta ciudad a invitación del Gobierno de los Estados Unidos.

La adopción de una moneda común por los países de toda la América, presenta graves dificultades, es dudoso que logre vencerlas la Comisión referida, pues las condiciones económicas en que se encuentran algunos Gobiernos de este Continente, puede ser insuperable obstáculo a la realización de un proyecto que, llevado a la práctica, daría notable incremento al comercio internacional americano.

La Comisión de Derechos de Puerto, recomienda en su dictamen, que se comprendan todos esos derechos en uno solo, que se llamará de **tonelaje**, el cual debe cobrarse sobre la capacidad total de la nave. No fué posible, sin embargo, fijar el monto de ese derecho, porque, mientras algunas Delegaciones, como la chilena, pretendían reducirlo al minimum posible, otras, como la brasilera, querían elevarlo al maximum; de suerte que, para zanjar la dificultad, se dejó a cada Gobierno la facultad de fijarlo, tomando en cuenta lo que exigen los intereses de la navegación y del comercio.

A solicitud de las Delegaciones nicaragüense y argentina, se introdujo el inciso de la recomendación, que dice así:

“4º— Que queden exceptuados del artículo 1º los derechos que se cobren o hayan de cobrarse en virtud de contratos pendientes con empresas particulares”.

Este dictamen de la Comisión de Derechos de Puerto, lo mismo que el que presentó sobre Derechos Consulares, fué aceptado por la Conferencia.

La Comisión de Bancos hizo debida justicia a la necesidad que se siente de mejorar las facilidades bancarias y los sistemas de crédito entre los países representados en la Conferencia.

Quizá no existe en este momento obstáculo mayor al incremento de las relaciones comerciales entre los Estados Unidos y las otras naciones de este Continente, que las dificultades que ofrece el mecanismo de los cambios. En su dictamen la Comisión desarrolla perfectamente la materia que le fué encomendada, señala los estorbos que entorpecen el comercio internacional americano, y termina recomendando a los Gobiernos, que otorguen concesiones favorables al desarrollo de operaciones bancarias, particularmente las que puedan conducir al establecimiento de un Banco Internacional Americano con sucursales o agencias en todos los países que tomaron parte en la Conferencia.



Esta resolución fué adoptada.

El Tratado de Derecho Penal Internacional, ajustado en Montevideo, fué adoptado por la Comisión de Extradición y sometido a la Conferencia, para que esta emitiese una resolución recomendando a aquellos Gobiernos americanos, que aun no lo hubiesen aceptado, que adhiriesen a él.

La Delegación de Nicaragua, de acuerdo con otras, propuso se modificase la resolución en el sentido de recomendar únicamente el estudio de dicho Tratado, a fin de que, dentro del término de un año, contado desde la fecha de la clausura de la Conferencia, manifieste cada Gobierno, si adhiere o no a lo estipulado en ese instrumento, expresando, caso de no ser absoluta su adhesión, las modificaciones con que lo aceptaría.

En esta forma fué adoptada la resolución.

El inciso segundo de la misma, fué introducido a solicitud de la Delegación Norte-Americana.

De todos los asuntos sometidos a la Conferencia, ninguno puede tener la significación e importancia que tiene el arbitraje, puesto que toca directamente con los más caros intereses de las naciones de América, siendo, como es, el sólido cimiento sobre el cual debe descansar en lo futuro la paz del Continente.

Encomendado este grave negocio a la Comisión de Bienestar General, fué objeto de serio y dilatado estudio, el cual dió por resultado el proyecto para un Tratado de Arbitraje presentado a la Conferencia pocos días antes de la clausura de sus sesiones.

Todas las Delegaciones tomaron parte, más o menos activa, en la discusión de este importante asunto, con excepción de la de Chile, que se abstuvo de hacerlo por las razones que expuso en su bien redactada opinión, de la cual remito copia a V.E.

La Delegación de México, no aceptó en absoluto el referido proyecto, pues presentó algunas objeciones a varias de sus cláusulas.

Fuera de las dos Delegaciones mencionadas, todas las otras adhirieron al proyecto de la Comisión, tal como fué presentado, y a la fecha nueve naciones americanas, entre ellas los Estados Unidos, lo han llevado a la categoría de Tratado Internacional, habiéndolo firmado por medio de sus Representantes en Washington, como bien sabe ya V.E.

Natural es esperar que los demás Gobiernos que aprobaron el proyecto por el órgano de sus Delegaciones, adhieran al Tratado, y aunque es muy sensible que una o más naciones de América se vean obligadas, por motivos especiales, a permanecer



fuera de ese pacto, no por eso debemos abrigar la menor duda acerca de los benéficos resultados que producirá.

Proscribir para siempre la guerra, sustituyéndole el arbitraje, es uno de los pasos más avanzados que pueden darse en el camino de la civilización, y cuando se ve a los Estados Unidos, la grande y poderosa República del Nuevo Mundo, tomar la iniciativa en esta humanitaria reforma, nadie debe poner en duda la sinceridad de los propósitos que la han inspirado, ni la firme intención que se tiene de hacerla efectiva.

Otra resolución de gran trascendencia es la que propuso la misma Comisión de Bienestar General, relativa al derecho de conquista, el cual condena de una manera terminante. Con excepción de la Delegación chilena, que se abstuvo de tomar parte en este asunto, todas las Delegaciones dieron su aprobación al dictamen de la Comisión.

La resolución de la Comisión de Derecho Internacional sobre reclamaciones de extranjeros, no tuvo más que un voto en contra, el de la Delegación Norte-Americana. La de Haití se abstuvo de votar.

Ningún asunto puede tener más importancia que éste para los países pequeños de América, víctimas como han sido con tanta frecuencia de injustas reclamaciones de ciudadanos extranjeros, pudiendo afirmarse que casi no hay una sola República hispano-americana que no registre en su historia una página bien triste relacionada con esa enojosa cuestión.

También presentó la Comisión de Derecho Internacional un corto dictamen acerca de la navegación de ríos, cuyas aguas tocan con territorios de dos o más naciones.

Las Delegaciones de Nicaragua y de Estados Unidos negaron su aprobación a este dictamen.

No entraré a considerar las razones que dictaron en esta materia la conducta de la Delegación Norte-Americana; mas en cuanto a la de Nicaragua, no creyó poder aceptar la resolución contenida en el dictamen mencionado, en presencia de lo que dispone el Tratado de Límites de 15 de abril de 1858 en lo relativo a la navegación del río San Juan. V.E. observará que los términos en que está concebida esa resolución chocan con las disposiciones del referido Pacto.

Aceptado por la Conferencia el principio de arbitraje entre los pueblos de América, se quiso hacerlo extensivo a las naciones de Europa, y la Comisión de Bienestar General presentó un proyecto de resolución tendente a expresar los deseos de dicha Con-



ferencia de que también las dificultades que se susciten entre Gobiernos americanos y europeos sean arreglados por medio del arbitraje.

La Conferencia asintió a esta resolución, como no podía menos de haberlo hecho, dados los sentimientos humanitarios que la inspiraron; pero no debe ni puede ocultarse, sin embargo, a las naciones pequeñas de América, que, si bien laudable en principio, la anterior declaración no está, probablemente, llamada a producir resultados prácticos, cuando se trate de dirimir controversias enojosas con las grandes potencias navales allende el Atlántico.

Al cerrar sus sesiones, la Conferencia adoptó, entre otras resoluciones, la referente a la fundación en Washington de una Biblioteca latino-americana, que contendrá todas las producciones literarias de la América Latina. El edificio para dicha Biblioteca será construido por el Gobierno de los EE. UU. Allí estará reunido cuanto pueda arrojar alguna luz acerca del origen, crecimiento y progresos de nuestros países; y es de esperar que cada Gobierno tomará vivo interés en enviar una colección de obras escogidas, tanto en lo tocante a literatura nacional, como en materia de historia, geografía, etc., etc.

Para conmemorar la reunión de la Conferencia, se resolvió también colocar en la sala del Departamento de Estado, en que tuvo lugar la inauguración, una plancha de bronce con una inscripción alusiva a este notable acontecimiento.

Como recuerdo del mismo, los Delegados latino-americanos obsequiaron al señor Blaine con una hermosa copa de plata, de esmerado trabajo artístico. Esta muestra de estimación hacia el distinguido estadista, a cuyos esfuerzos se debe en mucho la reunión de la Conferencia, es tan merecida como oportuna.

Antes de separarse, las Delegaciones latino-americanas dieron, en honor de S. E. el señor Presidente de los Estados Unidos, un espléndido banquete, al cual asistieron personas notables de varias partes del país.

Este Gobierno ha dado cuenta ya al Congreso Nacional de casi todas las resoluciones de la Conferencia, y las ha recomendado, con marcado interés, a la aceptación de aquel Alto Cuerpo.

Es de esperar, señor Ministro, que todas las naciones de América adherirán, en no lejano día, a las declaraciones que, animada de un espíritu esencialmente americano, hizo aquella gran Asamblea Internacional, cuya reunión marcará una época en la historia de nuestra vida política, y augura ya a la generación que ahora se levanta, un porvenir de paz y prosperidad, que recono-



cerá por base la concordia y fraternidad entre los pueblos de este Continente.

De todas las resoluciones de la Conferencia he remitido copias impresas a ese Ministerio, y, como digo a V.E. al principio de este informe, espero que en breve me será posible enviarle la obra que está en vía de publicación, la cual contendrá por extenso cuanto se relaciona con los trabajos de aquella Asamblea.

Tengo a honra ofrecerme del señor Ministro, una vez más, como su muy atento S.S.

**H. GUZMAN**

Excelentísimo Sr. Ministro de  
Relaciones Exteriores de la  
Managua.











## CONTENIDO DEL PRESENTE VOLUMEN

### Páginas

Junta Directiva ..... Contracarátula

### INTRODUCCION:

Por Orlando Cuadra Downing ..... 3

Correspondencia Diplomática ..... 10

### APENDICES:

Anexo A - Contrata CARDENAS-MENOCAL ..... 115

Anexo B - Contrata ZELEDON-MENOCAL ..... 138

Anexo C - El Laudo CLEVELAND ..... 162

Anexo D - La Nota BAYARD ..... 166

Anexo E - El Pacto de Unión ..... 181

Anexo F - Informe del Dr. don Horacio Guzmán... 192